

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Wang Xiaoxu, como Vicecónsul de la República Popular China en Tijuana, Baja California	3
Oficio mediante el cual se informa la designación de la señora Sara L. Michael, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas	4
Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Shane I. Myers, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	4
Oficio mediante el cual se informa la designación de la señorita Tiffany A. Murphy, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., por aumento de capital	4
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías, para funcionar como institución de fianzas	5
Oficio mediante el cual se le modifican los artículos segundo y tercero base II de la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para funcionar como institución de fianzas así como por aumento de su capital social	6
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7
Tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social cuyos recursos se encuentran depositados en la cuenta concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	7
Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	8
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Fomento Agropecuario Industrial y Comercial de Coahuila, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	11
Oficio mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la ampliación de su objeto social	13

SECRETARIA DE ENERGIA

Fe de erratas al Decreto publicado el 1 de febrero de 2001, por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a

los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente 14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000) 14

Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela la NOM-142-SCFI-2000, publicada el 25 de octubre de 2000) 19

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-085-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas (cancela a la NOM-085-SCFI-1994, publicada el 13 de septiembre de 1995) 30

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se señalan el horario de recepción de solicitudes y los días del año 2001, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público 35

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos, especificaciones y procedimientos fitosanitarios para el control biológico de malezas, publicado el 3 de noviembre de 1995 36

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 3,226.55 metros cuadrados, identificado como lote número 16-A, ubicado en la manzana número 2 del fraccionamiento Parque Industrial Siglo XXI, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su Delegación en esa entidad federativa 42

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 854.25 metros cuadrados, ubicado en la calle de Colegio Militar número 1111, colonia Chapultepec Country, antes colonia Ayuntamiento, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de un laboratorio de estudios agrológicos 43

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cinco inmuebles de diversas extensiones, ubicados en avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que los continúe utilizando como oficinas administrativas de la Gerencia Estatal de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua 44

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-43-74.746 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Plan de Ayala, Municipio de León, Gto. (Reg.- 001) 45

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo número CCNO/1/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para la recepción de asuntos de nuevo ingreso de los tribunales colegiados del Decimosexto Circuito	47
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	48
tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	48
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	49

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/15/2001 por el que se determinan las claves y prefijo relativo al número de oficio para las regiones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	49
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil uno	50
---	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se señalan los días del año 2001 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público	51
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	51
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano	67
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre, en el primer nivel de atención, publicada el 30 de noviembre de 1995, para quedar como NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre	76
Séptima actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud	86

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa la designación del señor Wang Xiaoxu, como Vicecónsul de la República Popular China en Tijuana, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 00327.

Asunto: CHINA.- Nombramiento del señor Wang Xiaoxu, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Wang Xiaoxu como Vicecónsul de la República Popular China en Tijuana, Baja California.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 10 de enero de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la designación de la señora Sara L. Michael, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 00320.

Asunto: EUA.- Nombramiento de la señora Sara L. Michael, Vicecónsul.

Se informa la designación de la señora Sara L. Michael, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 8 de enero de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la designación del señor Shane I. Myers, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 00326.

Asunto: EUA.- Nombramiento del señor Shane I. Myers, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Shane I. Myers, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 8 de enero de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la designación de la señorita Tiffany A. Murphy, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 00322.

Asunto: EUA.- Nombramiento de la señorita Tiffany A. Murphy, Vicecónsul.

Se informa la designación de la señorita Tiffany A. Murphy, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 10 de enero de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-6777.- 717.1/292583.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Gabriel Leyva No. 530-1 B Nte. 81220, Los Mochis, Sin.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, modificado por Resolución publicada en dicho diario el 10 de marzo de 1999, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 9,348 del 28 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado

Francisco Sibrián Rendón, titular de la Notaría Pública número 26, con ejercicio en la ciudad de Los Mochis, Sin., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada en esa misma fecha, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$9'700,000.00 (nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales, misma que fue ratificada por asamblea similar del 31 de octubre de 2000, contenida en la escritura pública número 10,065 del 8 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público antes mencionado, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 17 de junio de 1985, modificada el 7 de febrero de 1989, 11 de octubre de 1990, 6 de febrero de 1992, 7 de mayo y 29 de septiembre de 1993, 12 de diciembre de 1996 y 9 de mayo de 1997, que faculta a Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$22'446,000.00 (veintidós millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 138450)

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías, para funcionar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-8120.- 718.1/37796.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar.

Crédito Afianzador, S.A. Compañía Mexicana de Garantías Viena No. 5, 4o. piso Col. Juárez Ciudad, C.P. 06600

Nos referimos al oficio 366-IV-A-8119 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a las reformas de la cláusula segunda, así como para adicionar la cláusula trigésima tercera bis, de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril anterior, contenida en el testimonio de la escritura número 10,440 del 4 de julio último, otorgada ante la fe del señor licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 87 del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-464 del 19 de marzo de 1991, modificada por los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-4199 del 12 de noviembre de 1991 y 102-E-366-DGSV-I-C-a-1878 del 30 de junio de 1993, a Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías, que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a)** Individuales; y
- b)** Colectivas.

II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras; y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza; y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 138461)

OFICIO mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II de la autorización otorgada a Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para funcionar como institución de fianzas así como por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-8122.- 718.1/37797.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad para incluir en su objeto los ramos y subramos a practicar, así como por aumento de su capital social.

Fianzas Guardiania Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur No. 3500, 2o. piso Col. Peña Pobre Ciudad, C.P. 14060

Nos referimos al oficio 366-IV-A-8121 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a diversas reformas de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de aumentar su capital social de \$30'000,000.00 a \$65'000,000.00, así como incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio anterior, contenida en el testimonio de la escritura número 46,404 de 16 de octubre último, otorgada ante la fe del señor licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar los artículos segundo y tercero, base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-5667 del 31 de diciembre de 1991, modificada por los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-2708 del 13 de mayo de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3652 y 102-E-366-DGSV-I-C-a-3654 del 17 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-427 del 2 de enero de 1995, 366-IV-A-5755 del 7 de octubre de 1996, 366-IV-A-4402 del 22 de julio de 1997, 366-IV-A-4468 del 16 de julio de 1998 y 366-IV-A-4098 del 26 de julio de 1999, a Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, que la faculta para funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales; y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras; y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza; y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

ARTICULO TERCERO.-.....

II.- El capital social será la cantidad de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 138522)

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1 de enero de 2001 y concluye el 31 de marzo del mismo año, será de 5.5 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del ahorro para el retiro de las cuentas individuales abiertas a los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 4.93 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el 0.57 por ciento anual correspondiente a la comisión autorizada a las instituciones de crédito por la administración de las subcuentas del ahorro para el retiro antes mencionadas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social cuyos recursos se encuentran depositados en la cuenta concentradora a que se refiere el artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CUYOS RECURSOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA CONCENTRADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las administradoras de fondos para el retiro que prestan servicios de administración a aquellos trabajadores que no han elegido administradora de fondos para el retiro, y de las instituciones de crédito, en términos de lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por la Circular CONSAR 27-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Instituciones de Crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro", y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y séptimo transitorio del Decreto de ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Sociedades e Instituciones Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, durante el primer semestre de 2001, será de 2.0 por ciento real anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto antes mencionado, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, así como el saldo de las subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la vigente Ley del Seguro Social, de aquellos trabajadores cuyos recursos se encuentran depositados en la Cuenta Concentradora, devengará intereses a una tasa de 2.0 por ciento real anual, pagadera mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de las cuentas individuales, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Guillermo Prieto Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio 601-I-VJ-78303/97.- Expediente 721.1(U-814)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, S.A. de C.V. Privada Río Churubusco No. 19 Col. Pantitlán 08100, México, D.F.

At'n: Lic. María de los Angeles Muñoz Valencia Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de revocación, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-VI-VJ-A-200/94 de fecha 22 de agosto de 1994, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del capítulo III del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante oficio número 601-II-36788, de fecha 24 de julio de 1995, se comunicó a esa Unión de Crédito el inicio de una visita de investigación, con objeto de verificar la expedición de un certificado de depósito, cuyo importe ascendía a \$25 millones de dólares, de fecha 20 de abril de 1995, en favor de la empresa denominada RLM Holding International, S.A. de C.V. del Estado de Jalisco, el cual estaba

firmado por la licenciada María de los Angeles Muñoz Valencia y María Margarita Rivera con su calidad de "Chairman of The Board" (Presidente del Consejo) y "Vicepresident" (Vicepresidente), respectivamente.

3.- La visita de referencia fue atendida por la licenciada Muñoz Valencia, Presidente del Consejo de Administración, quien en constancia de hechos levantada con motivo de la visita, reconoció que el instrumento aludido formaba parte de una serie de 200 con las mismas características y diferentes denominaciones, habiendo sido emitidos con la aprobación del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito, siendo su origen la celebración de un contrato de prestación de servicios con la firma RLM Holding International, S.A. de C.V., y que dicha operación no fue registrada en la contabilidad de la Unión en virtud de que no recibieron los recursos señalados en esos certificados.

4.- También en la constancia de hechos levantada con motivo de la visita de referencia, y de la cual obra copia en poder del Presidente del Consejo de Administración, quedó asentado que la Unión de Crédito infringió diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como fueron el no haber iniciado operaciones, no haber elaborado estados de contabilidad, no dar aviso del cambio de domicilio, no cumplir con su objeto social ya que no había celebrado operaciones de crédito y no haber contado con su capital mínimo pagado.

5.- En virtud de las irregularidades en que incurrió la Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-62514 de fecha 8 de diciembre de 1995, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se emplazó a esa Unión de Crédito para efectos de la revocación de su autorización para operar, otorgándole plazo de 10 días hábiles para ejercitar su derecho de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera respecto a las causales de revocación en que se encontraba ubicada, siendo las siguientes:

En virtud de que, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de su constitución, no contaba con el capital mínimo exigible de \$1'425 mil y no había realizado operaciones propias de su objeto social, infringiendo lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 80. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en consecuencia se ubicó en las causales de revocación previstas por las fracciones I y II del artículo 78 de la ley en cita.

Al haber emitido esa sociedad un documento denominado "Certificate of Deposit U.S. Dollars" fechado el 20 de abril de 1995, suscrito por la licenciada María de los Angeles Muñoz y Margarita Rivera, la primera en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuya cantidad asciende a \$25 millones de dólares americanos, al amparo de un contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria que celebraron con la entidad del extranjero Magic Center Holding Corp., ubicada en la ciudad de Nueva York, E.E.U.U., quien actúa como acreditante, además de que este documento forma parte de una serie de 200 con las mismas características y diferentes denominaciones, la Unión de Crédito infringió lo dispuesto por las fracciones I y IX del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en consecuencia se ubicó en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la ley en cita.

Independientemente de que con la emisión de los documentos señalados en el párrafo anterior, la Unión incurrió en las prohibiciones que quedaron precisadas, la suscripción de tales documentos se aparta de las sanas prácticas financieras, a las que debió ajustar sus operaciones conforme lo previenen los artículos 40 y 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de quedar en descubierto al asumir responsabilidades sin haber recibido los recursos monetarios correspondientes, y en consecuencia se ubicó en la causal de revocación estipulada en la fracción V del artículo 78 de la ley de la materia.

Por no llevar a cabo el registro contable de los certificados de depósito emitidos, toda vez que la sola suscripción de dichos documentos constituye un pasivo contingente, infringió lo estipulado en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en consecuencia se colocó la Unión en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la ley de la materia, destacándose que aunque la ciudadana Muñoz Valencia expuso que dicho registro no se llevó a cabo en virtud de que la operación fue cancelada con la entrega de los certificados originales, no pudo comprobarlo documentalmente.

6.- Esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 22 de enero de 1996, firmado por la licenciada María de los Angeles Muñoz Valencia en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en ejercicio de su derecho de audiencia, concedido en nuestro oficio de emplazamiento con efectos de revocación, manifestó:

Que no cuentan con el capital mínimo exigible porque los socios no pudieron reunir la totalidad del capital como consecuencia de la profunda crisis financiera por la que atraviesa la nación, y que como evidencia de su intención de reunir el capital mínimo exigible por \$1'425 mil, procedieron a celebrar el 15 de enero de 1996 una asamblea extraordinaria en la que se acordó que en el término de 90 días exhibirían tal cantidad, votando en forma unánime por solicitar a este organismo la autorización de la prórroga para efectuar dicha exhibición en el término acordado.

Respecto a la emisión de los 200 documentos denominados "Certificate of Deposit U.S. Dollars" y la suscripción del contrato de crédito simple con la empresa extranjera Magic Center Holding Corp., manifestó que fueron emitidos para la obtención de recursos financieros en calidad de préstamo, y que los mismos serían otorgados por una entidad financiera del exterior "debidamente facultada en su Certificado de Incorporación emitido por el Departamento de Estado del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América", para llevar a cabo "esa actividad", también manifestó que finalmente procedieron a cancelar los "documentos" mencionados, razón por la que no los registraron contablemente, además de señalar que el contrato respectivo no lo podían cancelar ya que lo utilizarían para el juicio que entablarían en contra de la "entidad financiera extranjera".

7.- Una vez analizados los argumentos expuestos, mediante oficio número 601-II-33063 de fecha 17 de mayo de 1996, se ratificó a esa sociedad las causales de revocación en que había incurrido y que se continuaría con el proceso de revocación de su autorización cuya resolución se haría de su conocimiento en su oportunidad, en virtud de que confirmó no contar con su capital mínimo exigible; por no proporcionar elementos para comprobar que la emisión de "documentos" para obtener financiamiento del extranjero fuera negociada con una entidad financiera extranjera, pero aun cuando así hubiere ocurrido, los documentos no satisfacen los requisitos señalados por los artículos 48-B y 72 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de no comprobar el haber cancelado la totalidad de los documentos así como el contrato respectivo, como tampoco el registro contable correspondiente; respecto a la prórroga solicitada para exhibir el capital mínimo se les comunicó que no era posible acceder a su petición en virtud de que la ley de la materia no faculta a este organismo para otorgar prórrogas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar la autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 78 fracciones I, II, V, VII y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este organismo mediante oficio número 601-II-62514 de fecha 8 de diciembre de 1995, emplazó a esa Unión de Crédito para efectos de la revocación de su autorización para operar, concediéndole plazo para que ejercitara su derecho de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera, en virtud de no contar, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de su constitución al mes de julio de 1995, con el capital mínimo exigible; de haber emitido certificados de depósito al amparo de un contrato de crédito simple suscrito con una entidad extranjera, incurriendo en prohibición expresa señalada por la ley de la materia, de que con la emisión y suscripción señaladas se apartó de las sanas prácticas del mercado, además de que con ello al asumir las responsabilidades que conlleva quedó al descubierto sin haber recibido los recursos correspondientes; de no haber efectuado el registro contable de la suscripción aludida, ya que ésta por sí misma, constituye un pasivo contingente.

TERCERO.- Que en ejercicio de su derecho de audiencia concedido en nuestro oficio de emplazamiento con efectos de revocación, la Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, S.A. de C.V. argumentó: que no contaban con el capital mínimo exigible porque los socios no pudieron reunir la totalidad del capital como consecuencia de la profunda crisis financiera por la que atraviesa la nación; que la emisión de los 200 certificados de depósito y la suscripción del contrato respectivo, fueron para la obtención de recursos financieros en calidad de préstamo, y que éstos serían otorgados por una entidad financiera del exterior debidamente facultada en su país para llevar a cabo esa actividad; que no registraron contablemente la operación porque finalmente procedieron a cancelar los certificados, de los cuales sólo enviaron a este organismo copia de 186, y que el contrato respectivo no lo podían cancelar ya que lo utilizarían para el juicio que entablarían en contra de la entidad financiera extranjera; argumentos que lejos de desvirtuar las ilegalidades en que incurrieron las confirman, ya que por un lado, la situación por la que atraviesa el país no los exime del cumplimiento de la ley, y por otro, además de no haber acreditado que los documentos emitidos fueron negociados con una entidad financiera del extranjero, no comprobaron ni la cancelación de todos los documentos ni la cancelación del contrato que al efecto suscribieron, aunado a que dichos documentos, bajo el supuesto sin conceder de que hubieran sido negociados con una entidad financiera del exterior, los mismos no satisfacen los requisitos señalados en los artículos 48-B y 72 de la multicitada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, siendo improcedente el argumento relativo a la falta de registro, por cuanto que la suscripción de los mismos, resultan en un pasivo contingente para dicha sociedad.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I, II, V, VII y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión, en sesión celebrada el 12 de junio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a la Unión de Crédito Regional Oriente de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-VI-VJ-A-200/94 de fecha 22 de agosto de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones, y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de Comercio, y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha quince de noviembre de dos mil, el suscrito licenciado **José Antonio Bañuelos Téllez**, en mi carácter de Director General Contencioso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos séptimo fracción I inciso i) y octavo del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado el 1 de julio de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, CERTIFICA: que la presente copia, que consta de seis fojas, concuerda fielmente con el documento que a la fecha obra en el expediente en poder de este organismo y que tuve a la vista.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Fomento Agropecuario Industrial y Comercial de Coahuila, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio 601-I-VJ-44658/99.- Expediente 721.1 (U-578)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Fomento Agropecuario Industrial y Comercial de Coahuila, S.A. de C.V. Av. López Mateos 1400-B Col. Nísperos 26020, Piedras Negras, Coah.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-18690 del 22 de abril de 1992, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como unión de crédito, en los términos del capítulo III del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión del estado de contabilidad de esa sociedad con números al 31 de mayo de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, mantenía un capital contable negativo por la cantidad de \$523,129.00 (quinientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'743,129.00 (un millón setecientos cuarenta y tres mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), en relación al capital mínimo legal de \$1'220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), lo que la ubicaba en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78 de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-64006 del 28 de julio de 1997, con fundamento en lo establecido por el artículo 63 de la misma ley y con base en el artículo

primero fracción IV inciso l) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo improrrogable de 60 días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital a fin de mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, en el entendido de que de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 63.

3. En respuesta al anterior oficio, mediante escrito del 16 de marzo de 1998, esa sociedad manifestó que la crisis económica prevaleciente en el país era en gran parte el motivo de la situación en la que se encontraba; que estaba en espera de que la Unión Ganadera Regional de Coahuila, S.A. de C.V., con la que actuó como intermediaria en la operación de un crédito que le otorgó Bancreser, S.A., realizara la venta de algunos de sus inmuebles para liquidar el mencionado adeudo; que el haberse apegado a lo que marca nuestra circular 1251, referente a la creación de reservas para castigo de intereses devengados no cobrados vencidos en relación con el crédito antes descrito, afectó su capital contable, toda vez que la provisión por dicho concepto correspondió al 81% del total de sus reservas, señalando que desconocía el porqué en el caso de la intermediación con la Banca que a su vez realizó provisión de reservas para castigos, esa unión debió efectuar igual operación, duplicando por un mismo crédito el gasto; que su Consejo de Administración acordó entregar la cartera de crédito que mantenía descontada con Nacional Financiera, S.N.C. y de esa manera disminuir sus reservas, con el ofrecimiento de ésta de otorgarle el más amplio finiquito de dicha entrega; que en cuanto a las medidas que acordó su asamblea general extraordinaria para su capitalización, estaba la de solicitar autorización de este organismo para incrementar su capital social hasta la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) y en la próxima asamblea anual, pedir a sus socios aportaciones adicionales de capital, para cuya resolución requirió se le otorgara un plazo de 180 días.

4. Por oficio número 601-II-34766 del 30 de abril de 1998, se comunicó a esa organización que una vez realizado el estudio de los argumentos expuestos en su escrito antes citado, si bien se encontraba realizando diversas gestiones tendientes a subsanar su situación patrimonial, se advertía que con excepción de la entrega de cartera a Nacional Financiera, S.N.C., las acciones restantes ya se venían ejecutando desde hacía algún tiempo, sin que hasta esa fecha se hubieren concretado; que por lo que se refería a la entrega de la cartera descontada con Nacional Financiera, S.N.C., se consideraba que ese hecho tampoco subsanaría su situación patrimonial, ya que la contingencia subsistiría por resultar esa unión de crédito deudor solidario en los eventos de redescuento hasta en tanto no se liquidara la operación con las mencionadas instituciones, por lo que no era posible otorgarle el plazo solicitado para solucionar dicha situación y que, considerando que dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no corrigió su situación patrimonial, continuaba ubicada en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78 del referido ordenamiento legal, en relación con el segundo párrafo del propio artículo 63, por lo que esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el señalado artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del antes citado Acuerdo delegatorio, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera en relación a la causal de revocación de su autorización para operar en que se encontraba ubicada.

5. En ejercicio de su derecho de audiencia, esa Sociedad, mediante escrito del 29 de mayo siguiente, solicitó se le indicara la fecha en la que funcionarios de la misma podían presentarse a esta Comisión para exponer sus puntos de vista en relación al contenido del referido oficio número 601-II-34766, no habiendo proporcionado evidencias documentales que comprobaran haber regularizado su situación patrimonial.

6. Mediante oficio número 601-II-(A-3179/98)62501 del 26 de junio posterior, se comunicó a esa sociedad que con independencia de que acudieran ante esta Comisión a formular sus puntos de vista en la fecha que ellos mismos determinaran, el plazo concedido en el oficio número 601-II-34766, venció el día 12 de junio de ese año y que al continuar ubicada en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78 de la ley de la materia, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 del mismo ordenamiento legal, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el mencionado artículo 78 y con base en el artículo primero fracción IV inciso o) del también citado Acuerdo delegatorio y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78 continuaría con el trámite de revocación iniciado.

7. En reunión celebrada en esta Comisión el 1 de julio de ese mismo año, funcionarios de esa sociedad manifestaron las causas que motivaron el faltante en su capital contable, así como que estaban por entregar una nave industrial a Bancreser, S.A., en pago del adeudo que mantenían con dicha institución, para lo cual solicitaron un plazo adicional de seis meses, con independencia de que enviarían

el estado financiero proforma en el que se advertiría el haber subsanado su situación patrimonial una vez que recibieran el pago de su principal deudor, documento que se recibió el día 15 siguiente, no habiéndose realizado ningún compromiso respecto del plazo solicitado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 31 de mayo de 1997, un capital contable negativo por la cantidad de \$523,129.00 (quinientos veintitrés mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'743,129.00 (un millón setecientos cuarenta y tres mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), en relación al capital mínimo legal de \$1'220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), lo que la ubicaba en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78 de la ley de la materia, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 del propio ordenamiento legal, insuficiencia que según cifras al 31 de diciembre del mismo año (última información financiera recibida y validada a marzo de 1999) continuaba reportando, ya que contaba con un capital contable negativo por \$1'008,254.00 (un millón ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78, tercer párrafo, de la citada ley general y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa unión de crédito en las causales de revocación de su autorización para operar, previstas en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos preceptos de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I, último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I, inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa unión de crédito, mediante oficio número 601-II-18690 del 22 de abril de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78, cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribise la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., por la ampliación de su objeto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-7148.- 718.1/37792.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por la ampliación de su objeto social.

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. Prolong. Paseo de la Reforma No. 600 Col. Santa Fe Peña Blanca México, D.F., C.P. 01210

Nos referimos al oficio 366-IV-A-7147 de esta misma fecha, por medio del cual se les otorgó aprobación a las reformas de las cláusulas segunda y décima octava de sus estatutos sociales, con el propósito fundamental de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre anterior, fundamentalmente para incluir en su objeto social los ramos y subramos de fianzas que pretenden practicar y a los que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, lo cual fue acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de julio último, contenida en el testimonio de la escritura número 33,977 del 27 del mismo mes, otorgada ante la fe del señor licenciado José Luis Latapi Fox, Notario Público número 120 del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta propia Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto modificar el artículo segundo de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2640 del 9 de julio de 1991, modificada por los oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-4862 del 12 de noviembre del mismo año, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3508 del 15 de septiembre de 1994, 102-E-366-DGSV-I-C-a-953 del 3 de marzo de 1995, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3081 del 19 de septiembre de 1995 y 366-IV-A-1246 del 9 de febrero de 1998, a Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., que la faculta para funcionar como institución de fianzas filial de Federal Insurance Company, de Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales; y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales; y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento; y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras; y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza; y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2000.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Noriega Curtis.-** Rúbrica.

(R.- 138515)

SECRETARIA DE ENERGIA

FE de erratas al Decreto publicado el 1 de febrero de 2001, por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente.

En la página 13, Primera Sección, en la fracción II del Artículo 1, dice:

II. Segunda: Comprende los estados de Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa;

Debe decir:

II. Segunda: Comprende los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa;

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-106-SCFI-2000, CARACTERISTICAS DE DISEÑO Y CONDICIONES DE USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV, 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, 83 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 10 de diciembre de 1999 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-106-SCFI-1999, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, lo cual se realizó por orden de su presidenta en el **Diario Oficial de la Federación**, el 18 de febrero del 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 25 de agosto de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEQUILERA
- COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
- COMISION NACIONAL DEL AGUA
- COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.
- INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL, A.C.
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, A.C.
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
 - Dirección General de Salud Animal
 - Dirección General de Sanidad Vegetal
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
 - Dirección General de Análisis y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales
 - Dirección General de Normas
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - Subsecretaría de Transporte
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- SECRETARIA DE ENERGIA
 - Dirección General de Gas y de Instalaciones Eléctricas
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 - Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- VITROMATIC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones y abreviaturas
4. Características de diseño
5. Condiciones de uso
6. Cancelación de uso
7. Vigilancia
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales
10. Transitorios

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-106-SCFI-2000, CARACTERISTICAS DE DISEÑO Y CONDICIONES DE USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL

0. Introducción

La contraseña oficial es un distintivo que le permite al consumidor constatar que los productos o servicios que adquiere o recibe, han cumplido con las normas oficiales mexicanas aplicables a los mismos. En ese sentido, es importante conocer las características que identifiquen a dicho distintivo, a fin de brindar confianza y certeza al consumidor o usuario en el momento de adquirir los productos o servicios, y por ello se ha elaborado esta Norma Oficial Mexicana, a fin de establecer las características que debe reunir la contraseña oficial para que ésta pueda ser usada como símbolo de cumplimiento con las normas aplicables al producto en cuestión.

El cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana será obligatorio para los productos o servicios cuya(s) norma(s) específica(s) así lo determine(n), es decir, si la normatividad específica del producto o servicio no indica la obligación de la exhibición de la contraseña oficial, se considera que su uso puede ejercerse exclusivamente de manera voluntaria cumpliendo con las disposiciones establecidas al efecto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo

La presente norma oficial mexicana establece las características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

2. Campo de aplicación

La presente norma oficial mexicana es aplicable a la contraseña oficial que se ostente en los casos siguientes:

2.1 Cuando se trate de productos o servicios cuyas normas oficiales mexicanas específicas así lo establezcan, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.2 Cuando el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente así lo establezca, o

2.3 Cuando se ostente voluntariamente, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 76 la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la aplicación de esta norma oficial mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Consumidor

La persona física o moral que adquiere, como destinatario final, bienes, productos o servicios.

3.2 Contraseña oficial

Signo distintivo que denota la evaluación de la conformidad de un producto o servicio con las normas oficiales mexicanas que le son aplicables, en los términos del capítulo 2 de esta Norma.

3.3 Dependencias

Las dependencias de la Administración Pública Federal conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.4 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, que esté adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, a su embalaje.

3.5 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.6 Ley

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.7 Marcado

Proceso de troquelar, grabar, termofijar, imprimir, sellar, coser, moldear en forma permanente, o bien cualquier otro proceso similar.

3.8 NOM

Norma Oficial Mexicana

3.9 Reglamento

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

3.10 Secretaría

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

3.11 Usuario

La persona que adquiere bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

4. Características de diseño

4.1 Las características de diseño de la contraseña oficial están dadas por las letras "NOM", y líneas (plecas), conforme a las dimensiones indicadas en la figura número 1 de la presente norma oficial mexicana.

4.2 La letra "s" incluida en la figura número 1, es el factor de escala de la medida lineal de las dimensiones consideradas para el diseño del logotipo de la contraseña oficial, el cual debe garantizar su ostensibilidad (ver figura 1-A).

5. Condiciones de uso

Para hacer uso de la contraseña oficial en productos y servicios se requiere:

5.1 Evaluar la conformidad del producto o servicio con la norma oficial mexicana aplicable cuando la misma o, en su defecto, su procedimiento de evaluación de la conformidad así lo establezca. Dicha evaluación se hará constar a través del documento que contenga los resultados de la misma, expedido por la dependencia competente o por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley.

En el caso de que la dependencia competente no haya publicado el procedimiento respectivo; la evaluación de la conformidad correspondiente podrá llevarse a cabo a petición de parte, por la dependencia competente o por personas acreditadas y aprobadas en términos de Ley, para fines particulares, oficiales o de exportación. En este supuesto los resultados se harán constar por escrito conforme a lo dispuesto en la Ley.

5.2 La exhibición de la contraseña oficial debe hacerse en el envase, embalaje, etiqueta, envoltura o en cada unidad de producto o servicio, conforme a la NOM aplicable y exhibirse mediante un marcado o etiqueta que la haga ostensible, clara, legible e indeleble, de manera tal que permanezca visible cuando menos hasta que el producto o servicio sea adquirido por el consumidor final.

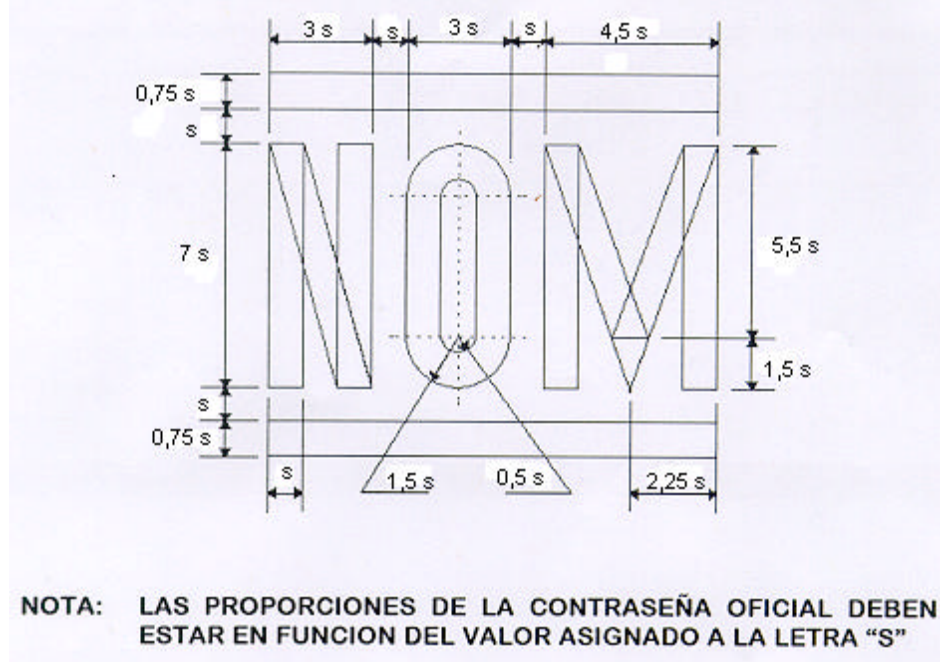


FIGURA 1. Dimensiones proporcionales de la contraseña oficial

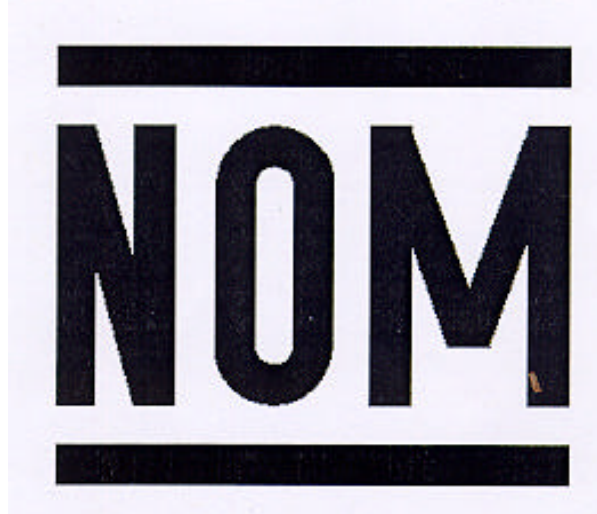


FIGURA 1-A

Logotipo de la contraseña oficial

5.3 Para el caso de las NOM o de procedimientos de evaluación de la conformidad que no establezcan el requerimiento del uso de la contraseña oficial, el interesado puede hacer uso de manera voluntaria de la misma, en productos, servicios, envases, embalajes, etiquetas, envolturas, facturas, publicidad u otro medio, sólo cuando los productos o servicios en cuestión cuenten con el documento que denote la evaluación de la conformidad del producto con la NOM aplicable, expedido en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento por una persona acreditada y aprobada, y la contraseña se acompañe de la marca registrada por la misma persona en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. En este caso, para hacer uso de dicha contraseña la persona acreditada y aprobada deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente por parte de las dependencias competentes.

6. Cancelación de uso

La validez para el uso de la contraseña oficial cesará en los siguientes casos:

6.1 Cuando se violen las condiciones de uso establecidas en esta NOM.

6.2 Cuando la autoridad competente, conforme a sus atribuciones, determine que se ha incurrido en prácticas engañosas respecto del uso de la contraseña oficial.

6.3 Cuando se incurra en incumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables.

6.4 Cuando se cancele o suspenda el documento en donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad.

Nota.- Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, no se considerará como causa de cancelación el uso opcional de: un número de registro, clave de la(s) norma(s) con la(s) que se cumpla(n) o marca del organismo evaluador de la conformidad, adicionales a la contraseña. En ningún caso debe considerarse que dicha clave, registro o marca, forman parte integral de la contraseña oficial.

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de las dependencias competentes y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

Norma Oficial Mexicana con carácter de emergente NOM-EM-004-SCFI-1994, Que establece las características y uso de la contraseña oficial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 1994.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-1995, Que establece las características, requisitos y condiciones para uso de la contraseña oficial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1995.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta norma oficial mexicana no es equivalente con norma o lineamiento internacional alguno por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los productos que hasta la fecha de entrada en vigor de esta NOM exhiban la contraseña oficial conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SCFI-1994, Que establece las características y uso de la contraseña oficial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 1994, podrán seguir haciéndolo hasta seis meses después de esta fecha, momento en el cual el uso de la contraseña oficial en esos productos deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y la presente NOM.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-142-SCFI-2000, publicada el 25 de octubre de 2000).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 10 de diciembre de 1999, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCFI-1999, Niveles de protección de materiales blindados-Especificaciones y métodos de prueba, lo cual se realizó por orden de su presidenta en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de febrero de 2000, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para

su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 25 de agosto de 2000 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-142-SCFI-2000, Niveles de protección de materiales para blindajes resistentes a impactos balísticos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SCFI-2000, NIVELES DE PROTECCION DE MATERIALES PARA BLINDAJES RESISTENTES A IMPACTOS BALISTICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA
PREFACIO

En la elaboración de esta norma mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ACERO PROTECCION, S.A. DE C.V.
- ADVANCED MATERIALS & COMPOSITIES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN GLASS PRODUCTS, INC.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ABATE AUTOS BLINDADOS, S.A. DE C.V.
- BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
- BLINDAJES ALEMANES, S.A. DE C.V.
- BLINDAJES AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.
- BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CANACAR
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
- CITSA, S.A. DE C.V.
- CODIGO M, VEHICULOS BLINDADOS, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
- CRISTALES PROTEKT, S.A. DE C.V.
- DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES DEL PEDREGAL, S.A. DE C.V.
- FARAH CONSULTORES COMPANY
- GRUPO EMPRESARIAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- GRUPO GOMEZ PORTUGAL, S.A. DE C.V.
- HIDROMEX, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- ISRAEL GUERRERO CONSULTORES
- MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
- METRO SEGURIDAD Y NORMA, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACION ACTIVA, S.A. DE C.V.
- O'GARA-HESS & EISENHARDT MEXICO, S.A. DE C.V.
- PEDREGAL TSE, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Dirección General Jurídica Consultiva
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Industrias
Dirección General de Normas Dirección General de Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Dirección General de Fábricas Dirección General del Registro de Armas de Fuego
- SERTESA, S.A.
- SIKA INDUSTRY, S.A. DE C.V.
- SISTEMAS INTEGRALES DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V.
- SQUARE ONE ARMORING SERVICES, INC.
- TRANSPORTES BLINDADOS TAMEME, S.A. DE C.V.
- VALORES PROTEGIDOS, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias

3. Definiciones
4. Clasificaciones de niveles de protección
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales
10. Apéndice Informativo "A"

0. Introducción

Actualmente existen distintas normas extranjeras destinadas a evaluar y clasificar a los productos elaborados con materiales resistentes a impactos balísticos. Desafortunadamente, cada una de esas normas evalúa y clasifica en forma distinta a dichos productos y no siempre guardan relación entre sí. Como resultado de ello, en nuestro país se carece de una normatividad aplicable, lo cual propicia que se ofrezcan al público productos similares, pero sin una clasificación uniforme confundiendo así a los consumidores (ver apéndice informativo). Dada esta situación, se elabora esta Norma Oficial Mexicana a fin de establecer las características de protección que deben satisfacer los materiales resistentes a impactos balísticos que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los materiales que son resistentes a impactos balísticos y que no implican contacto corporal, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, establece los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Es importante tener presente que el proceso de blindaje de cualquier producto puede alterar las características originales establecidas por su fabricante.

2. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma mexicana, o la que la sustituya:

NMX-Z-012/1,2-1987 Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Ametralladora

Arma automática que permite disparar numerosos proyectiles a una cadencia de tiro elevada.

3.2 Angulo de incidencia

Es el ángulo que se forma con la línea imaginaria de la trayectoria que sigue la bala y la línea perpendicular a la tangente de la superficie que sufre el impacto de la bala (ver figura 1).

3.3 Arma automática

Son aquellas armas que, por su diseño, aprovechan la energía de los gases generados por la deflagración de la carga para expulsar el casco vacío, introducir otro cartucho en la recámara y disparar sucesivamente mientras se esté oprimiendo el disparador y existan cartuchos útiles en las vías de alimentación.

3.4 Arma de fuego

Instrumento que sirve para atacar o defenderse, mismo que puede tener dimensiones y formas diversas y cuya finalidad es lanzar proyectiles a través de un tubo cañón, aprovechando los gases que se generan por la deflagración de la pólvora contenida en los cartuchos. Las armas de fuego se clasifican por su longitud en armas cortas (pistola y revólver) y armas largas (carabinas, escopetas, fusiles, subametralladoras y ametralladoras).

3.5 Bala

Proyectil lanzado por un arma de fuego, que utiliza la fuerza de los gases producidos por la combustión de la pólvora de un cartucho para alcanzar gran velocidad, generalmente compuesto por un núcleo de plomo o acero cubierto por un recubrimiento o camisa (normalmente de cobre).

3.6 Banco de pruebas

Soporte con mecanismo de puntería en altura y deriva sobre el cual se puede fijar un arma, a fin de que ésta pueda dispararse sin variar su posición para realizar diversas pruebas balísticas.

3.7 Blindaje

Material interpuesto de metal, cerámica, fibras, vidrio u otros elementos, utilizado para impedir la penetración por impactos balísticos de cuando menos el calibre crítico del nivel "A" de la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

3.8 Calibre

Es el diámetro nominal de un proyectil de arma de fuego.

3.9 Calibre crítico

Es aquel proyectil que, por su velocidad, energía y tipo, presenta la mayor penetración en probeta dentro del nivel de protección asignado en la tabla 1.

3.10 Cápsula detonante

Es una taza pequeña de latón o aleación de cobre que contiene una pastilla explosiva de gran sensibilidad y que sirve para iniciar la combustión de la carga de proyección.

3.11 Carabina

Fusil corto y ligero con cañón de ánima rayada, de pequeño calibre. Puede ser automática o semiautomática.

3.12 Carga de proyección

La constituye la pólvora contenida holgadamente en el casco o vaina destinada a impulsar al proyectil por medio de la fuerza de los gases de combustión.

3.13 Cartucho de bala normal

Es aquél destinado para uso contra personal y blancos. Contiene un núcleo de plomo antimoniado.

3.14 Cartucho para arma de fuego

Munición compuesta de bala, casco o vaina, carga de proyección y cápsula.

3.15 Cartuchos perforantes

Son aquéllos destinados para usarse contra armaduras y blindajes. Las balas tienen un núcleo de material endurecido.

3.16 Casco o vaina

Envase metálico, generalmente de forma cilíndrica, que contiene la cápsula y la carga de proyección.

3.17 Dictamen técnico

Informe de los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio acreditado, el cual contiene la información que requiere conocer el cliente sobre las características del producto evaluado por dicho laboratorio.

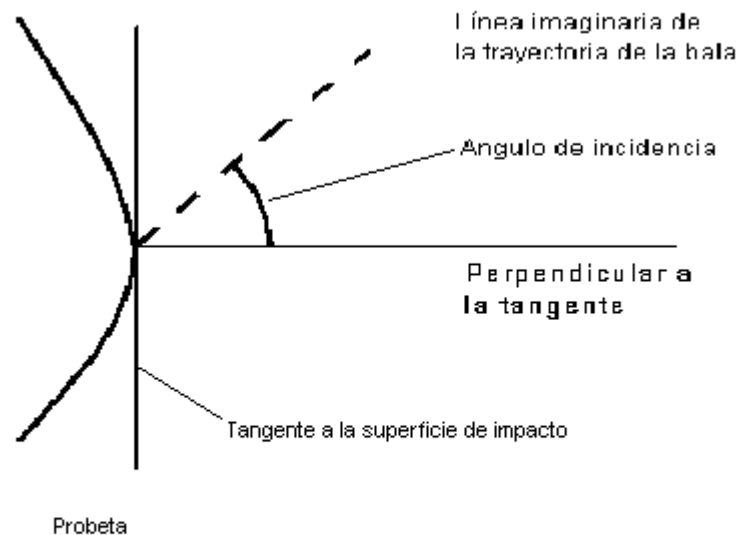


Figura 1.- Ángulo de incidencia

3.18 Fusil

Arma de fuego portátil que consta de un tubo metálico o cañón, de ánima rayada de pequeño calibre, montado en un armazón y con un mecanismo de disparo automático, semiautomático o de repetición.

3.19 Impacto válido

Es el provocado por un proyectil que impacta sobre una muestra de material resistente a impactos balísticos y que tiene como finalidad determinar si dicho material cumple o no con sus especificaciones. Se considera como impacto válido lo siguiente:

3.19.1 El proyectil que impacta a las distancias establecidas en los incisos 7.1.5.1, 7.1.5.6 al 7.1.5.9, con ángulo de incidencia no mayor a 5° y con una velocidad dentro de los límites establecidos en la tabla número 1.

3.19.2 El proyectil que impacta a una distancia menor de 10 cm $\pm$ 1 cm para armas cortas y 12 cm $\pm$ 1 cm para armas largas, de un impacto anterior o de la orilla de la probeta y no existe penetración.

3.19.3 Si la velocidad del proyectil es menor a la mínima especificada y existe penetración.

3.19.4 Si la velocidad del proyectil es mayor a la máxima especificada y no existe penetración.

3.20 Penetración

Perforación de la placa testigo por cualquier causa, determinada por el paso de luz ante un bulbo de 60 W.

3.21 Pistola

Arma de fuego con cañón corto, ligera y de dimensiones reducidas, la cual lleva la provisión de cartuchos en un cargador colocado en el interior del receptor y se carga haciendo retroceder el carro.

3.22 Placa testigo

Material colocado detrás de la probeta para calificar la prueba, cuyas dimensiones deben ser iguales a las de la probeta.

3.23 Probeta

Es una muestra representativa del tipo, características y construcción, de los materiales utilizados en cada nivel de blindaje.

3.24 Prueba

Operación técnica que consiste en la determinación de una o varias características de un proceso, producto o servicio dado de acuerdo a un procedimiento especificado.

3.25 Revólver

Arma de fuego portátil, de mano, de un solo cañón que tiene un cilindro rotatorio con varias recámaras que alojan varios cartuchos y que está provisto de un mecanismo de giro que permite dispararlo sucesivamente y con rapidez.

3.26 Rifle

Arma larga portátil con cañón estriado y cuya longitud de dicho cañón es mayor a 50,8 cm, el cual se encuentra descubierto con excepción de la parte en que se coloca la pieza de madera llamada guardamano.

4. Clasificación de niveles de protección

4.1 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos se clasifican de acuerdo a su resistencia a la penetración como se establece en la tabla 1.

4.2 Los niveles de protección de los materiales resistentes a impactos balísticos en relación a las pruebas a las que son sometidos, se clasifican en cuatro clases, como sigue:

Clase 1.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 y 7.1.5.9.

Clase 2.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.8, y 7.1.5.9.

Clase 3.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.7, y 7.1.5.9.

Clase 4.- Cumple con las pruebas 7.1.5.6 al 7.1.5.9.

5. Especificaciones

5.1 Nivel de resistencia a los impactos balísticos

Para los niveles de protección que ofrecen los materiales resistentes a los impactos balísticos se deben considerar, además de lo establecido en la tabla 1, las características del cartucho, así como la energía con que se impacta en dichos materiales.

6. Muestreo

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, para lo cual debe aplicarse la Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987 (ver capítulo 2, Referencias).

7. Método de prueba

7.1 Evaluación de la resistencia a la penetración en los materiales objeto de esta NOM.

7.1.1 Objetivo de la prueba

Esta prueba se realiza una sola vez a fin de obtener la evaluación de la conformidad respectiva de la probeta, siempre y cuando no se modifique la composición del material a probar.

7.1.2 Instalaciones de laboratorio (Galería de tiro).

7.1.2.1 Debe contar con un local para pruebas que garantice que sus paredes y techos no serán perforados, y que al fondo tiene un retén o parabalas que absorba los proyectiles. Los costados de este local deben estar forrados de material que disminuya el rebote de los proyectiles.

7.1.2.2 Debe tener una instalación para asegurar las armas que se utilicen en las pruebas balísticas.

7.1.2.3 Debe contar con la aprobación de las autoridades competentes, así como con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a la legislación aplicable.

7.1.3 Aparatos y equipo

- a) Probetas con dimensiones de 40 cm x 40 cm, con una tolerancia de $\pm 0,5$ cm por lado, indicando el cliente cuál es la cara de ataque.
- b) Soporte de la probeta. Debe ser una estructura que permita sujetar la probeta perimetralmente o en tres lados, fijándola de tal forma que ésta no tenga movimientos ni desplazamientos, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 7.1.5.1 y 7.1.5.8.
- c) Placa testigo. Debe emplearse papel aluminio de 0,5 mm $\pm$ 0,05 mm de espesor y debe colocarse a una distancia de 5 cm atrás de la probeta, con un soporte independiente y similar al de dicha probeta.
- d) Cronógrafo. Debe ser colocado entre la boca del cañón del arma y la probeta, siguiendo las condiciones y características especificadas por el fabricante. Debe tener una precisión de 1 μ s y exactitud de 2 μ s.
- e) Termómetro e higrómetro. Debe ser colocado dentro de la galería de tiro a una distancia de 100 cm a 150 cm de la probeta. El termómetro debe tener una resolución de 2°C y una exactitud de 3°C, y el higrómetro una resolución de 3% de humedad relativa y una exactitud de 5%, teniendo un tiempo de respuesta de por lo menos 20 s.
- f) Banco de prueba.
- g) Armas de fuego.
- h) Cartuchos. Los cartuchos que se utilicen para las pruebas de un determinado nivel, deben pertenecer a un mismo lote de fabricación.

7.1.4 Acondicionamiento del laboratorio (ver figura ilustrativa 2).

7.1.4.1 La temperatura para llevar a cabo las pruebas debe mantenerse en un intervalo de 22°C $\pm$ 3°C.

7.1.4.2 La humedad relativa debe mantenerse a 65% $\pm$ 5%.

7.1.5 Procedimiento

7.1.5.1 La probeta debe ser montada en su soporte a una distancia de 5 m del cañón para armas cortas y de 15 m para armas largas. La muestra debe sujetarse firme y rígidamente en un plano perpendicular a la línea de tiro, de tal manera que después de recibir el impacto balístico, permanezca en su posición inicial. La prueba debe realizarse en ausencia de viento. El impacto debe recibirse en la cara de ataque.

7.1.5.2 Cada probeta debe ser probada con el arma y calibre crítico de la tabla 1, de acuerdo con el nivel de resistencia asignado a ésta por el fabricante.

7.1.5.3 Leer la velocidad expresada en la pantalla del cronógrafo y compararla con los valores establecidos en la tabla 1.

7.1.5.4 Todos los impactos sobre las probetas deben ser impactos válidos (ver inciso 3.19), si alguno de ellos es un impacto no válido, la probeta se desecha y se repite la prueba con una probeta nueva.

7.1.5.5 Las distancias entre impactos deben ser medidas de centro a centro.

7.1.5.6 Se prueban 3 probetas, disparándoles a cada una 3 impactos espaciados entre sí, a una distancia de 10 $\pm$ 1 cm para armas cortas y 12 $\pm$ 1 cm para armas largas, en forma triangular al centro de cada probeta.

7.1.5.7 Probar una probeta con dos impactos al centro espaciados a una distancia de 4 $\pm$ 1 cm.

7.1.5.8 Probar una probeta cuyo marco del soporte de la misma debe contar sólo con tres lados. Debe probarse con un solo impacto a la mitad entre los soportes laterales y a 3,5 $\pm$ 0,5 cm de la orilla libre.

7.1.5.9 Deben probarse 2 probetas disparándoles a cada una tres impactos espaciados entre sí, a una distancia de 10 cm $\pm$ 1 cm para armas cortas y 12 cm $\pm$ 1 cm para armas largas, en forma triangular al centro de cada probeta. Una de las probetas es expuesta a una temperatura de 50°C $\pm$ 2°C en la cara de ataque durante tres horas y simultáneamente la otra cara de la probeta es expuesta a una temperatura de 20°C $\pm$ 2°C. La segunda probeta es expuesta a una temperatura de -20°C $\pm$ 2°C en la cara de ataque durante tres horas y simultáneamente la cara opuesta se expone a una temperatura de 20°C $\pm$ 2°C.

7.1.5.10 Para el caso de que un nivel tenga más de un calibre crítico, se deben realizar todas las pruebas con cada calibre crítico.

7.1.6 Expresión de resultados

7.1.6.1 La expresión de resultados debe efectuarse bajo la siguiente codificación, de acuerdo a la clasificación de niveles y clases descritas en el capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana. Para lo cual a continuación se expresa la forma en que debe indicarse:

NOM-142-Nivel _____ Clase _____

A, B, B Plus, C, C Plus, D o E según la tabla 1

1 Cumple con las pruebas 7.1.5.6 y 7.1.5.9.

2 Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.8; y 7.1.5.9.

3 Cumple con las pruebas 7.1.5.6; 7.1.5.7; y 7.1.5.9.

4 Cumple con las pruebas 7.1.5.6 al 7.1.5.9

7.1.6.2 El laboratorio de pruebas debe expedir un dictamen técnico que contenga como mínimo lo siguiente:

7.1.6.2.1 Datos del dictamen técnico

- a) Fecha de expedición.
- b) Número de informe.
- c) Numeración de páginas añadiendo además, el número total de páginas de que consta el dictamen.
- d) Cada página debe llevar al pie de ella las siguientes leyendas:
 - "Este dictamen técnico corresponde únicamente a las probetas cuya identificación y especificación se indican."
 - "Se prohíbe la reproducción de este documento sin la autorización escrita del laboratorio de pruebas. Este documento no puede reproducirse parcialmente."
 - "El resultado de las pruebas no implica de manera alguna la aceptación o rechazo del producto por parte del laboratorio de pruebas."
- e) El dictamen técnico no debe contener consejos o recomendaciones derivados de los resultados de las pruebas.

7.1.6.2.2 Datos del laboratorio acreditado

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio.
- c) Teléfono.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.

7.1.6.2.3 Datos del cliente

- a) Nombre o razón social.
- b) Domicilio.
- c) Teléfono.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.

7.1.6.2.4 Datos de las probetas

- a) Identificación de la probeta por el laboratorio (si el cliente lo requiere, se puede utilizar la identificación que él le dé a esa probeta, especificándolo en las observaciones del inciso 7.1.6.2.5 literal e).
- b) Descripción (peso y dimensiones).
- c) Fecha de recepción.

7.1.6.2.5 Datos de la prueba

- a) Fecha de realización.
- b) Parámetros considerados durante toda la prueba.
- c) Normas aplicables.
- d) Equipo empleado.
- e) Observaciones. Debe anotarse en esta sección cualquier desviación, adición o exclusión de la especificación de las pruebas y si el cliente lo requiere, la identificación que él le dé a la probeta.

7.1.6.2.6 Resultados de las pruebas

- a) Debe informarse la clasificación del nivel y clase que le corresponde al material de acuerdo a lo descrito en el inciso 7.1.6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- b) Deben informarse los resultados de las pruebas, apoyándolos cuando proceda, con tablas, gráficas, dibujos y fotografías.
- c) Los resultados deben presentarse con precisión, claridad, íntegramente y sin ambigüedades.
- d) Debe incluirse el nombre y firma de la persona que realizó las pruebas.
- e) Debe incluirse el nombre y firma de la persona que revisó y aprobó el dictamen técnico.

Tabla No. 1.- Especificaciones de los niveles de protección

Nivel de protección NOM	Energía del proyectil en joules	Calibre	Peso de la ojiva en gramos	Tipo de ojiva	Longitud del cañón sugerida, en centímetros	Velocidad del proyectil en m/seg
Nivel A	189,49	.22 LR	2,59	PLOMO N. R.	15,24	382,52
Nivel A	87,20	.25 AUTO	3,25	ENCAMISADO	5,08	231,65
Nivel A	174,62	.32 AUTO	4,59	ENCAMISADO	10,16	275,84
Nivel A	260,54	.380 AUTO	6,15	ENCAMISADO	9,52	291,08
Nivel A	270,60	.38 ESPECIAL	10,22	PLOMO	10,16	230,12
Nivel A	481,93	.45 AUTO	14,88	ENCAMISADO	12,7	254,51
Nivel A	376,03	.38 ESPECIAL + P	10,22	PLOMO-S.E.P.	10,16	271,27
Nivel A	588,65	.41 MAGNUM	13,59	PLOMO-S.E.P.	10,16	294,33
Nivel A	441,75	9 x 19 mm PARABELLUM	9,55	SUBSONICA	12,7	304,8
Nivel A	459,01	9 X19 mm PARABELLUM	8,02	ENCAMISADO	10,16	338,33
Nivel A	461,03	9 X 19 mm PARABELLUM	7,44	ENCAMISADO	10,16	352,04
Nivel A	465,04	9 X 19 mm PARABELLUM	7,44	HIDROIMPACTO	12,7	353,57
Nivel A	514,34	9 X 19 mm PARABELLUM	8,02	ENCAMISADO	12,7	358,14
Nivel A*	576,69	.38 SUPER AUTO + P*	8,42	ENCAMISADO	12,70	370,33
Nivel B	554,66	.357 MAGNUM	7,12	S.E. EXPANSIVO	10,16	394,72
Nivel B	724,08	.357 MAGNUM	10,22	S.E. EXPANSIVO	10,16	376,43
Nivel B	867,56	10 mm AUTO	12,97	ENCAMISADO TOTAL	12,7	365,76
Nivel B	605,05	.40 S & W	10,05	ENCAMISADO TOTAL	10,16	347,00
Nivel B	730,18	9 x 19 mm PARABELUM	8,02	ENCAMISADO	20,32	426,72
Nivel B	930,48	.357 MAGNUM	10,22	S. E. PLOMO	20,32	426,72
Nivel B*	1 413,93	.44 MAGNUM*	15,53	SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA)	15,24	426,00
Nivel B Plus	1 629,22	.44 MAGNUM	11,6	SEMIPLANO	15,24	530
Nivel B Plus*	1 650,00	.44 MAGNUM*	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA HUECA)	15,24	533,00
Nivel B Plus*	1 309,73	.30 M1*	7,12	ENCAMISADO	45,72	606,55
Nivel C	2 768,78	12 SLUG	28,35	PLOMO	50,8	441,96
Nivel C	2 213,51	7.62 x 39	7,96	EXPANSIVO	50,8	745,76
Nivel C*	2 008,84	7.62 x 39*	7,97	ENC. NUCLEO DE ACERO	50,8	710,75
Nivel C Plus	1 746,69	5.56 x 45	3,56	EXPANSIVO	50,86	990,6
Nivel C Plus	1 568,47	5.56 x 45	3,88	S. E. PLOMO	50,86	899,16
Nivel C Plus*	1 729,80	5.56 x 45*	4,00	ENCAMISADO	50,86	930,00
Nivel D	3 659,83	7.62 x 51	9,7	EXPANSIVO	55,80	868,68
Nivel D	3 467,05	7.62 x 51	9,53	ENCAMISADO TOTAL	55,80	853,44
Nivel D	3 641,62	7.62 x 51	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA)	55,80	790,00
Nivel D	3 823,38	7.62 x 63	9,72	ENCAMISADO TOTAL	60,96	886,96

Nivel D*	3 951,83	7.62 x 63*	11,67	SEMIENCAMISADO (PUNTA BLANDA)	60,96	822,96
Nivel E	2 219,45	7.62 x 39	7,96	PERFORANTE	50,8	746,76
Nivel E	2 344,92	7.62 x 39	8,41	PERFORANTE	50,8	746,76
Nivel E	1 488,31	5.56 x 45	3,56	PERFORANTE	60,96	914,4
Nivel E	1 568,47	5.56 x 45	3,88	PERFORANTE	60,96	899,16
Nivel E	1 746,69	5.56 x 45	3,58	PERFORANTE	60,96	990,6
Nivel E	1 903,70	5.56 x 45	3,88	PERFORANTE	60,96	990,6
Nivel E	3 784,34	7.62 x 51	10,03	PERFORANTE	55,80	868,68
Nivel E	4 029,59	7.62 x 51	10,68	PERFORANTE	55,80	868,68
Nivel E*	3 423,45	7.62 x 51*	9,75	PERFORANTE	55,80	838,00

Notas:

- 1 El asterisco * que aparece en los niveles sombreados indica el calibre crítico por nivel que debe utilizarse durante las pruebas que se establecen en esta Norma Oficial Mexicana.
- 2 La tolerancia de la velocidad es hasta de +10 m/s en armas cortas y hasta de +15 m/s en armas largas. Para el peso se establece una tolerancia de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 0,07 g.
- 3 La especificación de la energía se determina con la siguiente ecuación: $e = mv^2/2$ donde:
e es la energía, en joules.
m es la masa, en kilogramos.
v es la velocidad, en metros sobre segundos.
- 4 En virtud del desarrollo constante del sector balístico a nivel internacional, es necesario ajustar periódicamente los niveles críticos y sus especificaciones establecidas en la tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, razón por la cual, en su oportunidad, cualquier persona física o moral puede solicitar dicho ajuste a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos) quien, a su vez, solicitará a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso mediante el cual se actualicen los niveles y las especificaciones técnicas de los mismos.

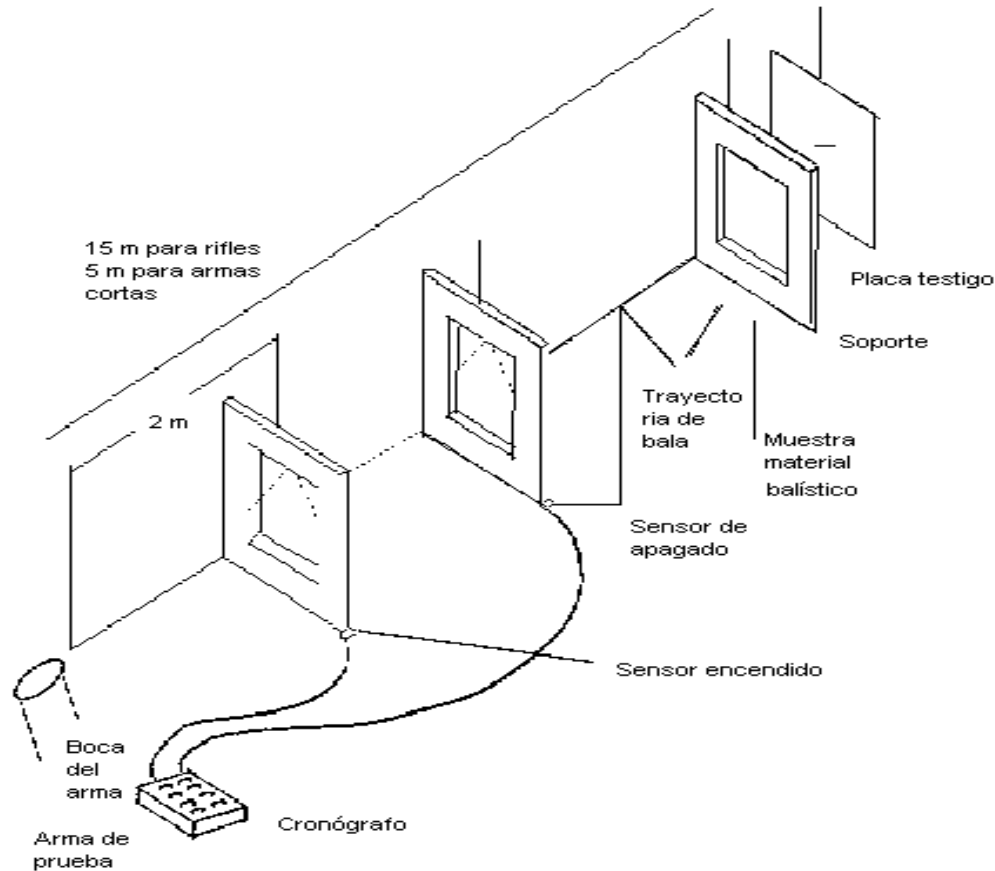


Figura 2.- Esquema ilustrativo para determinar el nivel de resistencia a los impactos de bala.

8. Bibliografía

- NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.
- ASTM-F-1233-1989 Standard test method for security glazing materials and systems.
- BSI- 5051-1988 Bullet-resistant glazing - Part 1. Specification for glazing for interior use.
- DIN-52290/2-1990 Testing the bullet-resistance and clasification.
- NIJ-0108.01-1985 Standard of National Institute of Justice. Ballistic resistant protective materials.
- UL-752-1995 Bullet resisting equipment.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APENDICE INFORMATIVO "A" ALGUNAS NORMAS EXTRANJERAS

ARMA	NORMA UL 752	NIJ 0108,01	ASTM F 1233	BS 5051	DIN 52290
------	--------------	-------------	-------------	---------	-----------

Pistola 9 mm FMJ	Nivel 1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel II-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	38 Súper 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel GO 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 1 3 disparos separación: 12/5 cm Distancia de tiro = 3 m
Revólver Magnum 0,357 JSP	Nivel 2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel II-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m		Nivel G1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 2 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 3 m
Pistola Magnum 0,44 SWC	Nivel 3 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	44 Magnum 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m	Nivel G2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 3 m	Nivel 3 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 3 m
Rifle Cal. .30 Soft Point.	Nivel 4 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m				
Rifle 7,62 x 51 FMJ	Nivel 5 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m				
Uzi 9 x 19 mm FMJ	Nivel 6 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III-A 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	Sub. Ametr. 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m		
Rifle 5,56 x 45 mm FMJ	Nivel 7 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m			Nivel R1 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 10 m	
Rifle 7,62 x 39 FMJ					Nivel 4(*2) 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 10 m
Rifle 7,62 x 51 FMJ	Nivel 8 5 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 4,6 m	Nivel III 5 disparos *1 separación: 5 cm Distancia de tiro = 15 m	Rifle 3 disparos separación: 15 cm Distancia de tiro = 7,6 m	Nivel R2 3 disparos separación: 10 cm Distancia de tiro = 10 m	Nivel 5 3 disparos separación: 12,5 cm Distancia de tiro = 25 m

30-06 AP		Nivel IV 1 disparo a 15 m	Rifle 3 disparos separación: 15 cm		
1 Un cuadro con vértices a 11,4 cm más un tiro centro. *2 Realmente hace referencia a un 7,62 x 51 de velocidad 785 m/s a 795 m/s, mientras que nivel 5 se refiere a 7,62 x 51 con velocidades mayores a 795 m/s. A. P Armor piercing FMJ Full metal jacket Nota.- Esta tabla se añade únicamente con propósitos informativos, ya que no existe una correlación directa de esta Norma Oficial Mexicana con las normas referidas.					

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el **Diario Oficial de la Federación**, el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de una persona acreditada y aprobada para la evaluación de la conformidad en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-085-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas (cancela a la NOM-085-SCFI-1994, publicada el 13 de septiembre de 1995).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-085-SCFI-2000, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS O A BASE DE GAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones III y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-085-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas (cancela a la NOM-085-SCFI-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1995).

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-085-SCFI-2000, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, fax 57 29 94 84, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

México, D.F., a 24 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.-** Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-085-SCFI-2000, PRACTICAS
COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION PARA LOS SERVICIOS DE REPARACION Y/O
MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS O A BASE DE GAS**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- BLACK & DECKER, S.A. DE C.V.

- CALENTADORES MAGAMEX, S.A. DE C.V.
- GRUPO CAL-O-REX, S. DE R. L. DE C. V.
- CAMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELECTRICAS
- COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.
- DAEWOO ELECTRONICS CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ELEKTRA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
- VISTAR, S.A. DE C.V. (GROUPE MOULINEX)
- GRUPO INTERDOM, S.A. DE C.V.
- HAMILTON BEACH, PROCTOR-SILEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V. (HOOVER MEXICANA)
- MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- PANASONIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
 - Dirección General al Consumidor
 - Dirección General de Quejas y Conciliación
 - Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
 - Dirección General de Verificación y Vigilancia
 - Subprocuraduría Jurídica
 - Dirección General Jurídica Consultiva
- SAMSUNG ELECTRONIC MEXICO, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS INTEGRADOS FABRILES, S.A. DE C.V.
- SHARP ELECTRONIC CORPORATION
- SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto
- SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.
- SONY ELECTRONICOS DE MEXICO, S. A.
- SUMBEAM MEXICANA, S.A. DE C.V.

INDICE

Objetivo

Campo de aplicación

Definiciones

Disposiciones generales

De la información al consumidor

Del contrato de adhesión u orden de servicio

De las garantías

Verificación

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma oficial mexicana definitiva, será aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas.

Quedan excluidos los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas que se presten en cumplimiento de las garantías originales que otorguen los fabricantes a este tipo de aparatos.

3. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Aparato a base de gas

Al artículo de uso doméstico o similar que se utiliza para el bienestar en el hogar, que requiere, para su funcionamiento, de gas natural o L.P.

3.2 Aparato electrodoméstico

A la manufactura de uso doméstico que se utiliza para el bienestar o entretenimiento en el hogar, que requiere para su funcionamiento, la energía eléctrica u otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores y similares.

3.3 Consumidor

A la persona física o moral que requiere y obtiene, como destinatario final, los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas.

3.4 Contrato de adhesión u orden de servicio

Al documento elaborado unilateralmente por el prestador del servicio para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas.

3.5 Diagnóstico

Al proceso de revisión del aparato electrodoméstico o a base de gas que realiza el prestador del servicio, para determinar el estado en que se encuentra y proponer al consumidor la reparación y/o el mantenimiento correspondiente.

3.6 Establecimiento

Al local donde se ofrecen servicios de diagnóstico, reparación y mantenimiento a aparatos electrodomésticos o a base de gas.

3.7 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor

3.8 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

3.9 Presupuesto

Al documento que elabora el prestador del servicio, en el cual se señalan las características del servicio de reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas, el costo de la mano de obra y, en su caso, el de las refacciones, partes u otros materiales necesarios, así como su vigencia, independientemente de que se fijen mecanismos de variación de precios en rubros específicos que se encuentran fuera del control del prestador del servicio.

3.10 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor

3.11 Prestador del servicio

A la persona física o moral que proporciona el servicio de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas en un establecimiento.

3.12 Servicio de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas

A las operaciones, composturas y/o arreglos que realiza el prestador del servicio para conservar o restablecer las condiciones y el funcionamiento del aparato electrodoméstico o a base de gas señalado por el consumidor.

4. Disposiciones generales

4.1 El prestador del servicio no debe condicionar la prestación de los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas a la adquisición o renta de otros productos o servicios en el establecimiento o en otro taller predeterminado.

4.2 Previo a la reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas que señale el consumidor, el prestador del servicio debe elaborar y entregar al consumidor el presupuesto correspondiente, el cual debe señalar, al menos, lo siguiente:

4.2.1 Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio.

4.2.2 Nombre, domicilio y teléfono del consumidor.

4.2.3. Diagnóstico del aparato electrodoméstico o a base de gas.

4.2.4 Trabajos a realizar, así como partes, refacciones u otros materiales necesarios para llevarlos a cabo.

4.2.5 Precio total, desglosando los diversos conceptos que lo integran, y señalando, en su caso:

4.2.5.1 Procedimientos aplicables en caso de variación en los precios de refacciones y materiales específicos cuyo presupuesto se encuentre fuera de su control.

4.2.5.2 En su caso, monto del anticipo.

4.2.6 Vigencia del presupuesto y, en su caso, costo del mismo.

4.2.7 Plazo previsto para la entrega del aparato ya reparado, que empezará a contar a partir de la aceptación del presupuesto por parte del consumidor. Dicho plazo debe expresarse en días naturales.

4.3 El prestador del servicio debe llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas siempre que el consumidor exprese su consentimiento y acepte el presupuesto correspondiente, y se cumpla lo siguiente:

4.3.1 Prestar el servicio en los términos y condiciones contratados, los cuales deben corresponder a la información o publicidad que proporcione o difunda el prestador del servicio por cualquier medio.

4.3.2 Utilizar partes, refacciones u otros materiales nuevos y apropiados al modelo y marca del aparato electrodoméstico o a base de gas, salvo que el consumidor autorice expresamente lo contrario. En todos los casos, las partes y refacciones deben cumplir con las normas aplicables.

4.3.3 En el caso de que el prestador detecte fallas en el aparato, no contempladas originalmente en el presupuesto ni en el contrato de adhesión u orden de servicio, debe informarlo al consumidor y obtener el consentimiento de éste para proceder a la reparación correspondiente.

4.3.4 Entregar al consumidor el aparato electrodoméstico o a base de gas reparado o que fue objeto de mantenimiento, en óptimas condiciones, previa prueba de funcionamiento en presencia del consumidor.

4.3.5 Responder por posibles descomposturas, daños o pérdidas totales que sufran los aparatos y le sean imputables, mientras se encuentren bajo su resguardo.

4.4 Cuando el consumidor no acepte el presupuesto, el prestador del servicio debe devolverle el aparato electrodoméstico o a base de gas en las mismas condiciones en las que le fue entregado para su revisión y diagnóstico, salvo que técnicamente no sea posible.

4.5 El prestador del servicio es responsable ante el consumidor por el incumplimiento de los servicios contratados, aun cuando subcontrate con terceros dicha prestación.

4.6 Cuando se preste el servicio a domicilio, el prestador del servicio debe proporcionar medios de identificación a sus empleados.

4.7 Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el prestador del servicio debe entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos del servicio prestado, describiendo las partes, refacciones u otros materiales utilizados en la reparación del aparato electrodoméstico o a base de gas.

5. De la información al consumidor

5.1 La información o publicidad que el prestador del servicio exhiba, proporcione o difunda por cualquier medio, debe ser clara, verídica, comprobable y libre de descripciones gráficas o distintivos que provoquen confusión, engaño o desconcierto en el consumidor, o que lo inciten a contratar servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos bajo declaraciones falsas del prestador del servicio.

5.2 El prestador del servicio contratado debe exhibir en el establecimiento, a la vista del consumidor, al menos, la siguiente información:

5.2.1 Principales servicios que presta y las tarifas vigentes que correspondan, indicando si las partes, refacciones u otros materiales están incluidos.

5.2.2 En su caso, tipos especiales de servicio, especificando las características del mismo en cuanto a precio y tiempo de entrega del aparato electrodoméstico.

5.2.3 El horario, teléfonos y días de atención al público.

5.3 El prestador del servicio debe poner a disposición del consumidor una lista o catálogo actualizado de los diferentes servicios que ofrece, indicando los precios o tarifas correspondientes.

5.4 Antes de contratar, el prestador del servicio debe proporcionar al consumidor la siguiente información:

5.4.1 Las características y propósitos del diagnóstico del aparato electrodoméstico o a base de gas, para elaborar el presupuesto correspondiente, y el costo, en su caso.

5.4.2 El plazo máximo para realizar el diagnóstico.

5.4.3 Posibles riesgos a los que se expone el aparato electrodoméstico o a base de gas con el diagnóstico, en su caso.

5.4.4 Una vez elaborado el presupuesto, el prestador del servicio debe proporcionarlo por escrito al consumidor y explicarle ampliamente su contenido indicándole:

5.4.4.1 El monto del anticipo que se requiere para prestar el servicio de reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas.

5.4.4.2 En su caso, la indicación de que el consumidor puede suministrar las partes, refacciones u otros materiales necesarios para la reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas. En este caso el prestador del servicio debe realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto.

5.4.5 Lugar y plazo para la prestación del servicio, señalando la fecha para la entrega del aparato electrodoméstico o a base de gas. Cuando el consumidor proporcione las partes, refacciones u otros

materiales, debe señalarse que el plazo para la entrega del aparato electrodoméstico o a base de gas empezará a contar a partir de que éste proporcione dichos materiales.

5.4.6 En su caso, costo de servicios o conceptos adicionales, tales como recoger, entregar y/o reparar el aparato electrodoméstico o a base de gas en el domicilio que indique el consumidor.

5.4.7 Formas y medios de pago. En caso de ofrecer la opción a crédito, el prestador del servicio debe sujetarse a lo dispuesto en la ley.

5.4.8 Las penas convencionales a que puede hacerse acreedor el consumidor en caso de que incumpla los términos contractuales.

5.4.9 Las garantías que ofrece el prestador del servicio respecto al servicio proporcionado, explicando sus términos, condiciones y procedimientos para hacerlas efectivas.

6. Del contrato de adhesión u orden de servicio

6.1 Toda operación comercial relacionada con la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas debe hacerse constar en un contrato de adhesión u orden de servicio, el cual, para su validez, debe cumplir con los siguientes requisitos:

6.1.1 Estar registrado en la Procuraduría.

6.1.2 Estar escrito en idioma español, con caracteres legibles a simple vista, sin perjuicio de que también pueda estar escrito en otro idioma. En caso de controversia prevalecerá la versión en idioma español.

6.1.3 Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

6.1.4 Contener cláusulas descritas clara y objetivamente, conforme a lo establecido en este proyecto de NOM, en la ley y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 El contrato de adhesión u orden de servicio debe contener, al menos, la siguiente información:

6.2.1 Fecha y número de folio.

6.2.2 Nombre o razón social, domicilio, teléfono y registro federal de contribuyentes del prestador del servicio.

6.2.3 Nombre, domicilio y teléfono del consumidor.

6.2.4 Descripción de las características generales del aparato electrodoméstico o a base de gas, como son: tipo, marca, modelo, condiciones físicas y, en su caso, número de serie, accesorios incluidos y estado físico del aparato.

6.2.5 Descripción del servicio que se contrata.

6.2.6 Precio total y forma de pago. En su caso, las operaciones a crédito deben sujetarse a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la ley.

6.2.7 En su caso, monto del anticipo, el cual se aplicará al costo total del servicio.

6.2.8 En su caso, la indicación de que el consumidor suministrará las partes, refacciones u otros materiales necesarios para la reparación y/o mantenimiento del aparato.

6.2.9 Fecha de entrega del aparato electrodoméstico o a base de gas, la cual debe estimarse, en su caso, a partir de la aceptación del presupuesto y/o de que el consumidor entregue las refacciones y/o materiales necesarios para llevar a cabo la reparación y/o mantenimiento del mismo.

6.2.10 Responsabilidad del prestador del servicio, respecto a daños parciales o pérdida total del aparato electrodoméstico o a base de gas bajo su custodia, por causas que son atribuibles a él, durante la vigencia del contrato de adhesión u orden de servicio.

6.2.11 Indicación de que el prestador del servicio debe proporcionar al consumidor, al momento de entregar el aparato electrodoméstico o a base de gas, las partes o refacciones que reemplace por el servicio de reparación y/o mantenimiento efectuado, salvo que:

6.2.11.1 El consumidor exprese lo contrario.

6.2.11.2 Las partes, refacciones u otros materiales sean cambiados en uso de garantía.

6.2.12 El plazo de cuando menos 90 días naturales posteriores a la fecha señalada para la entrega del aparato electrodoméstico o a base de gas, en las condiciones pactadas, durante el que se obliga al prestador del servicio a conservarlo, y después del cual su uso y destino estará sujeto a las disposiciones aplicables.

6.2.13 Garantías

6.2.14 Penas convencionales aplicables al prestador del servicio o al consumidor, por el incumplimiento del contrato de adhesión, sin menoscabo de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

6.2.15 Instancias, procedimientos y mecanismos para la atención y resolución de quejas y reclamaciones, señalando los lugares, días y horarios de atención al consumidor.

6.2.16 La leyenda siguiente:

"El consumidor libera al prestador del servicio de cualquier responsabilidad que hubiere surgido o pudiese surgir con relación al origen, propiedad, posesión o cualquier otro derecho inherente al aparato electrodoméstico o a base de gas, obligándose, asimismo a responder del saneamiento y la evicción"

6.2.17 Firma del prestador del servicio y del consumidor.

7. De las garantías

7.1 Sin perjuicio de lo que en este sentido marca la ley, toda reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas debe ir acompañada de la garantía correspondiente, misma que puede estar incluida en el contrato de adhesión u orden de servicio o en el comprobante de pago respectivo. En cualquier caso, las garantías deben especificar, cuando menos, lo siguiente:

7.1.1 Términos y condiciones, cobertura, vigencia y procedimientos para hacerlas efectivas.

7.1.2 Establecimientos(s) donde puede hacerse exigible, considerando en primera instancia aquél donde fue reparado el aparato electrodoméstico o a base de gas.

7.1.3 La mención de que el tiempo que dure la reparación y/o mantenimiento del aparato electrodoméstico o a base de gas bajo la protección de la garantía, no es computable dentro del plazo de la misma.

8. Verificación

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de NOM debe ser sancionado por la Procuraduría, conforme a lo dispuesto en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1931. Reforma al Artículo 8o. publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1985.

9.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1992.

9.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

9.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

9.6 Norma oficial mexicana NOM-085-SCFI-1994, Criterios informativos para el servicio de reparación de aparatos electrodomésticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1995.

9.5 Norma oficial mexicana NOM-024-SCFI-1998 Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998.

9.7 Norma mexicana NMX-Z-13-1997 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

9.8 Real decreto No. 1457/86 del 10 de enero de 1986. Ministerio de Sanidad y Consumo de España.

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 24 de enero de 2001.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se señalan el horario de recepción de solicitudes y los días del año 2001, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL HORARIO DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y LOS DIAS DEL AÑO 2001, EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 30 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 8o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 12, 13, 14 de su Reglamento; 35 y 52 del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, es un órgano desconcentrado de esta Secretaría y presta, entre otros, los servicios de recepción de solicitudes de protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales y atención al usuario, en días hábiles y conforme los ordenamientos legales aplicables;

Que para la adecuada prestación de los servicios es necesario que haya congruencia con los días en los que las oficinas recaudadoras y las instituciones de crédito reciban el pago de tarifas por la prestación de dichos servicios y a fin de dar seguridad jurídica a los usuarios del servicio; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público, además de los sábados y domingos, considerándose inhábiles, los siguientes días del año 2001:

- 1 al 5 de enero
- 5 de febrero
- 21 de marzo
- 12 y 13 de abril
- 1, 5 y 10 de mayo
- 5 de julio
- 16 de septiembre
- 1, 2 y 20 de noviembre
- 14 al 31 de diciembre

ARTICULO 2o.- El horario de recepción de solicitudes y atención al usuario, será de lunes a viernes, de las 9:00 a las 13:00 horas.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos, especificaciones y procedimientos fitosanitarios para el control biológico de malezas, publicado el 3 de noviembre de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL BIOLOGICO DE MALEZAS, PUBLICADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 6 y 7 fracciones XIII, XIX y XXI; 19 fracciones I inciso e) y II, así como 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos, especificaciones y procedimientos fitosanitarios para el control biológico de malezas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1996.

Promovente	Respuesta
------------	-----------

Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario	Título de la Norma. Procede parcialmente su comentario y se modifica el título como sigue: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-072-FITO-2000, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DE MALEZA.
	Punto 1. Procede su comentario y se modifica el texto como sigue: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para evitar la dispersión de organismos potencialmente dañinos como resultado superveniente a las actividades relacionadas con el control biológico de maleza, y la importación, movilización y/o liberación de agentes de control biológico de maleza. Estas disposiciones son aplicables a: a) Las personas físicas y morales responsables de los programas de control biológico de maleza. b) Las personas físicas y morales que pretendan importar, movilizar o liberar agentes de control biológico de maleza a territorio nacional.
	Punto 3. Procede parcialmente su comentario, se modifican las definiciones, para quedar como sigue: 3. Definiciones Para efectos de esta Norma se entiende por: Agente de control biológico de maleza: Organismo empleado para el control o manejo de poblaciones de maleza también referido en esta Norma, como agente. Artrópodo: Animal invertebrado de cuerpo segmentado y apéndices articulados. Biotipo: Grupo de organismos que poseen genotipos marcados por diferencias de tipo etológico y ecológico. Colonia progenitora: Colonia obtenida a partir de la selección de individuos de una colonia silvestre. Colonia pura: Aquella libre de patógenos y parásitos, obtenida mediante procedimientos de saneamiento bajo los procedimientos descritos en el punto 4.4 de esta Norma.
	Colonia silvestre: Grupo de individuos de una especie o biotipo provenientes de una población silvestre o cualquier colonia que no haya sido saneada bajo los procedimientos descritos en el punto 4.4 de esta Norma. Cuarentena: Confinamiento oficial de agentes de control biológico de maleza para su estudio, observación o inspección. Enemigo natural: Parásitos, parasitoides, depredadores, patógenos e insectos y ácaros fitófagos asociados en forma natural con otro organismo, al que le provoca un debilitamiento o muerte. Establecimiento: La permanencia, después de la importación, de un agente de control biológico dentro de un área donde no existía. Exótico: Que no es nativo de un país o región ecológica. Hospedero: Vegetal que alberga y sirve de alimento a otro organismo. Huésped: Organismo que alberga y sirve de alimento a un parasitoide o patógeno. Importación: Movilización autorizada por la Secretaría, de un agente de control biológico para internarlo al territorio nacional. Liberación: Extraer a un agente de control biológico de las instalaciones cuarentenarias para cualquier propósito que implique la posibilidad de su establecimiento en campo. Maleza: Especies vegetales o partes de los mismos que afectan los intereses del hombre en un lugar y tiempo determinados. Movilización: Transportar, llevar o trasladar agentes de control biológico de maleza, de un lugar a otro. Nativo: Originario de una región determinada. Parasitoide: Insecto inmaduro que requiere de un huésped (huevo, larva, ninfa o adulto) al cual siempre le ocasiona la muerte. El adulto ovipone sobre, dentro o cerca del cuerpo de otro artrópodo (generalmente otro insecto). Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales, sus productos o subproductos.

	Población silvestre: Cualquier población de un agente nativo o exótico establecida en campo. Tribu: Categoría taxonómica bajo una familia.
	Punto 3.13 y 3.25, procede su comentario, por lo que se eliminan las definiciones de Efectividad Biológica y Organismo Benéfico, toda vez que no se usan en el cuerpo de la Norma. Procede su comentario, por lo que se adicionan las siguientes definiciones y se reordena la numeración: Profesional fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que se establezcan con el dispositivo nacional de emergencia de Sanidad Vegetal.
	Pruebas de especificidad de agentes de control biológico: Procedimiento para determinar las preferencias alimenticias, parasitarias o infectivas de un agente de control biológico.
	Punto 4. Procede parcialmente su comentario y se modifica el texto para quedar como sigue: 4.1. Generales 4.1.1. Para iniciar un programa de control biológico de maleza, importar, movilizar y/o liberar agentes de control biológico de malezas, el interesado directamente o a través de unidades de verificación, deberá solicitar por escrito a la Secretaría la autorización correspondiente a cada una de estas acciones, especificando el lugar donde se llevará a cabo el programa, las instalaciones cuarentenarias, y el nombre y curriculum del profesional fitosanitario quien realizará las pruebas de especificidad de los agentes según se indica en el punto 4.3.2.1 y su saneamiento según se indica en el apartado 4.4 de esta Norma
	Punto 4.1.2 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica, para quedar como sigue: 4.1.2. La Secretaría, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, consultará al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario sobre la conveniencia de establecer un programa de control biológico para la maleza en cuestión, o sobre cualquier otra fase del programa. El Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario emitirá la respuesta a la Secretaría en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.
	Punto 4.2 Procede parcialmente su comentario, se adicionan incisos y se modifica el texto, para quedar como sigue: 4.2. De la iniciación del programa 4.2.1. Antes de iniciar un programa de control biológico de maleza, el interesado debe solicitar a la Secretaría, directamente o a través de unidades de verificación, la autorización del mismo, debiendo proporcionar la información disponible sobre los siguientes aspectos: a) Nombre científico de la maleza con sus sinonimias, clasificación taxonómica, nombres comunes y nombre de la persona que determinó la especie de la maleza, en el área donde se pretende controlar y en el país o área donde se colectarán los agentes; b) Presentar 3 ejemplares herborizados de la maleza a controlar; c) Distribución geográfica, incluyendo información sobre su área de origen; d) Biología y ecología, incluyendo características de su nocividad; e) Historia sobre su introducción al territorio nacional; f) Tipo y grado de daño que causa; g) Descripción y costos de otras medidas aplicadas a su control; h) Estimación de futuros problemas si el programa no se realiza; i) Sus usos y valores benéficos en las diferentes regiones de México, Canadá, Estados Unidos de América y América Central; j) Lista de enemigos naturales conocidos, señalando los agentes potenciales, y k) Resultados del control biológico alcanzados en otros países con la maleza o con especies relacionadas.

	Punto 4.3 Procede parcialmente su comentario y se modifica el texto para quedar como sigue: 4.3. De la importación de agentes de control biológico de maleza. 4.3.1. La Secretaría autorizará la importación de agentes de control biológico de maleza, sólo para iniciar o continuar estudios en cuarentena. Se requerirá que previamente haya sido autorizada la iniciación del programa de control biológico de la maleza a controlar. La importación de cada agente requerirá de una autorización individual y su verificación documental en punto de ingreso a México. La Secretaría no autorizará la importación de agentes cuyos estudios de especificidad no se hayan avanzado fuera del territorio nacional o no se tengan evaluaciones de su impacto. La cuarentena sólo se realizará en las instalaciones que la Secretaría autorice.
	4.3.2. La solicitud de autorización de importación de cada agente deberá acompañarse con información sobre los siguientes aspectos: a) Nombre científico del agente y su clasificación taxonómica, así como el nombre, teléfono y dirección de la persona responsable de la determinación; b) Presentar insectos montados y/o literatura taxonómica que permita corroborar la determinación; c) Lugar donde se llevará a cabo la cuarentena, así como el nombre, dirección y teléfono del responsable de mantener la cuarentena; d) Distribución geográfica del agente indicando su área y la posibilidad de la existencia de biotipos; e) Estudios de impacto sobre maleza a controlar realizados en el lugar de origen o cualquier sitio fuera del territorio nacional, y f) Estudios sobre el ciclo de vida, incluyendo información sobre su cría en laboratorio. Una vez recibida la solicitud de importación de agentes de control biológico, la Secretaría directamente o a través de unidades de verificación, procederán a constatar <i>in situ</i> las condiciones del lugar donde se llevará a cabo la cuarentena, procediendo a hacer esto dentro de un plazo que no excederá de 20 días. Si de la constatación del lugar se desprende que se cumple con todos los estándares de seguridad cuarentenaria, se procederá a expedir el certificado respectivo.
	A partir de que el interesado haya importado al agente de control biológico, contará con 15 días naturales contados desde el momento en que ingresó el agente al lugar donde ha de cuarentenarse, para que solicite a la unidad de verificación que constate la información proporcionada en la solicitud. La unidad de verificación verificará el cumplimiento de lo señalado por el interesado, y el resultado se asentará en un dictamen, del cual remitirá copia a la Secretaría. 4.3.2.1. De la especificidad del agente. a) Para la importación de agentes de los que se tenga suficiente información sobre su especificidad. Para cada agente de control biológico que se desee importar, se deberá mostrar las pruebas de especificidad que hayan sido realizadas. La Secretaría, con base en los criterios señalados en el siguiente inciso, decidirá sobre la necesidad de pruebas adicionales, las cuales se efectuarán en las instalaciones cuarentenarias autorizadas por la Secretaría.
	Asimismo, se conservan los textos del punto 4.3.2.1. del Proyecto de Norma a partir del siguiente párrafo del inciso c) quedando de la siguiente manera: La lista de especies vegetales ... de los siguientes criterios: 1 8 ... 9. Cuando se desee utilizar fitopatógenos como agentes de control biológico de malezas, deberán observarse los postulados de Koch en las pruebas de especificidad que resulten necesarias de la aplicación de los ocho criterios anteriores.

	Punto 4.4 Procede su comentario y se modifica el párrafo para quedar como sigue: 4.4 Del saneamiento de agentes de control biológico en las instalaciones cuarentenarias aprobadas por la Secretaría. Los agentes de control biológico importados deberán ser saneados si su revisión o pruebas de detección de patógenos y enemigos naturales, sugieren que están contaminados. El interesado debe informar a la Secretaría la metodología y los resultados del saneamiento y los estudios relacionados, en caso de existir. El proceso de saneamiento de la(s) colonia(s) de cada agente de control de maleza deberá incluir los procedimientos especificados en el punto siguiente 4.4.1 de esta Norma.
	Punto 4.4.1 Procede su comentario, se elimina el término “pasos” y se modifica para quedar como sigue: 4.4.1. Procedimiento para artrópodos cuyo tamaño permita su manipulación individualmente. a) Para cada especie y biotipo del agente, se debe conformar una colonia silvestre con el material sujeto a cuarentena y mantenerla confinada dentro de las instalaciones cuarentenarias. Estas colonias deberán someterse a pruebas de detección de patógenos; b) A partir de la colonia silvestre se deben criar individuos inmaduros confinados individualmente para obtener adultos vírgenes; c) Observar al microscopio a 400 aumentos, muestras de excremento o miconio de los adultos vírgenes para buscar signos de patógenos. Los individuos donde se encuentren los signos de cualquier patógeno deberán ser destruidos;
	Punto 4.4.2 Procede su comentario, se elimina el término “pasos” y se modifica para quedar como sigue: 4.4.2. Procedimiento para los artrópodos que, por ser demasiado pequeños no sea posible manipularlos individualmente. a) Para cada especie y biotipo del agente, se debe conformar una colonia silvestre con el material sujeto a cuarentena y mantenerla confinada dentro de las instalaciones cuarentenarias. Estas colonias deberán ser sometidas a pruebas de detección de patógenos. b) Formar colonias progenitoras a partir de la colonia silvestre y aumentarlas manteniéndolas aisladas una de otra. c) Después que las colonias progenitoras se hayan reproducido, a cada una se debe aplicar el siguiente procedimiento: - Tomar una muestra de individuos de cada colonia y hacer con ellos un macerado aséptico. - Revisar en el microscopio una muestra del macerado para buscar signos de patógenos. - Hacer pruebas para detección de patógenos. Las colonias progenitoras en las que se detecten signos de cualquier patógeno, deberán ser destruidas y si no es posible sanear la colonia silvestre, ésta también deberá ser destruida. d) Las colonias progenitoras en las que no se encuentren signos de patógenos, deberán ser incrementadas y nuevamente se les someterá al procedimiento descrito en el inciso c). Las colonias progenitoras en las que en esta nueva ocasión tampoco se detecten signos de patógenos podrán ser consideradas colonias progenitoras sanas.
	e) Conformar la colonia pura mezclando todas las colonias progenitoras sanas disponibles. Si al llegar a este punto quedan muy pocas colonias progenitoras sanas, la variabilidad genética de la colonia pura será pobre, en ese caso deberá repetirse lo señalado en los incisos del a) al d) con nuevas colonias progenitoras obtenidas de la colonia silvestre. Las nuevas colonias progenitoras sanas, así obtenidas se podrán agregar a la colonia pura para incrementar su variabilidad genética. Cuando la diversidad genética de la colonia pura se considere suficientemente amplia, deberá destruirse la colonia silvestre mantenida en las instalaciones cuarentenarias.

	Las revisiones a las muestras de miconio o excremento, macerado o cultivos mencionados en el punto 4.4, deberán ser realizadas por el personal especializado o con experiencia en el reconocimiento de hongos, bacterias, protozoarios, virus o nemátodos patogénicos de insectos y ácaros, y debe estar autorizado por la Secretaría. Los artrópodos parasitoides o depredadores que se detecten en las colonias silvestres de artrópodos agentes de control biológico de malezas también deberán ser eliminados, con los procedimientos que la Secretaría autorice para cada caso.
	4.4.3. Para agentes fitopatógenos. Procede parcialmente su comentario, quedando como sigue: 4.4.3. Para fitopatógenos utilizados como agentes de control biológico de malezas. Los patógenos serán confinados en las instalaciones cuarentenarias autorizadas por la Secretaría donde se verificará que no estén contaminados y que corresponde al agente de control que se pretende utilizar. Asimismo, se conserva el texto del último párrafo del punto 4.4.3 del Proyecto de Norma.
	Punto 4.5 Procede su comentario por lo que se modifica el punto quedando como sigue: 4.5. De la movilización y/o liberación ... La movilización de agentes nativos a instalaciones cuarentenarias ubicadas fuera de la zona donde ellos se encuentran de manera natural, será autorizada por la Secretaría sólo cuando se tengan estudios de su especificidad e impacto, y el análisis de esta información indique que no existe riesgo fitosanitario alguno, o cuando se compruebe que se han tomado las medidas suficientes para evitar su establecimiento accidental en campo, a lo largo de su trayecto y en la zona donde se le someterá a cuarentena.
	4.5.1. De la solicitud de autorización para la movilización y/o liberación de agentes exóticos. Deberá acompañarse con la información y requisitos siguientes: a) Nombre científico, sinonimias, clasificación taxonómica y nombres comunes del agente, así como el nombre, dirección y teléfono del responsable de la determinación; b) Propósito de la movilización y/o liberación del agente y descripción de los trabajos que se realizarán; c) Zonas del país donde se pretenda movilizar y/o liberar el agente; d) Contar con la autorización otorgada por la Secretaría con base en las especificaciones del punto 4.3 de esta Norma para la importación del agente de control biológico. 4.5.2. De la solicitud de autorización para la movilización y/o liberación de agentes nativos. Deberá acompañarse con la información y requisitos siguientes: a) Nombre científico, sinonimias, clasificación taxonómica y nombres comunes del agente, así como el nombre, teléfono y dirección de la persona responsable de la determinación; b) Propósito de la movilización y/o liberación del agente y descripción de los trabajos a realizar; c) Cantidad de organismos que se pretende movilizar y/o liberar; d) Zonas del país a donde se pretenda movilizar y/o liberar el agente; e) Contar con la autorización otorgada por la Secretaría, con base en las especificaciones del punto 4.2 de esta Norma, para la iniciación del Programa de Control Biológico de la Maleza. 4.5.3. Una vez hecha la liberación del agente de control biológico, el responsable del programa debe entregar a la Secretaría un informe semestral detallado del impacto que la liberación ha tenido sobre la maleza y sobre el ecosistema en general, durante el tiempo que la Secretaría determine para cada caso.

	Punto 5. Procede parcialmente su comentario y se modifica el texto para quedar como sigue: 5. Vigilancia de la Norma Corresponde a la Secretaría, vigilar el cumplimiento de la presente Norma.
	Punto 7. Procede su comentario y se completa la cita bibliográfica para quedar como sigue: Tisdell, C.A. and B.A. Auld. 1990. Evaluation of biological control projects. Proceedings. Pp. 93-100
	Punto 8. Procede su comentario y se modifica el texto como sigue: 8. Concordancia con normas internacionales Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil uno.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 3,226.55 metros cuadrados, identificado como lote número 16-A, ubicado en la manzana número 2 del fraccionamiento Parque Industrial Siglo XXI, en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su Delegación en esa entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 3,226.55 metros cuadrados, identificado como lote número 16-A, ubicado en la manzana número 2 del fraccionamiento "Parque Industrial Siglo XXI", en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, el cual viene siendo utilizado por la Procuraduría General de la República con oficinas administrativas de su Delegación en esa entidad federativa.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 4 de fecha 15 de septiembre de 1995, otorgada por el Notario Público número 9 del Estado de Aguascalientes, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55970 el 17 de agosto de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 25 de enero de 2000, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo el inmueble objeto de este Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que la Procuraduría General de la República, por oficio número DGRMSG/3076/2000 de fecha 22 de agosto de 2000, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando para el fin señalado en el propio párrafo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, mediante Informe de Compatibilidad Urbanística número 4027 de fecha 5 de octubre de 2000, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, proporcionando en la medida de lo posible los elementos que permitan el mejor desempeño de las funciones de procuración de justicia, como las que en el caso concreto realiza la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Procuraduría General de la República el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su Delegación en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 854.25 metros cuadrados, ubicado en la calle de Colegio Militar número 1111, colonia Chapultepec Country, antes colonia Ayuntamiento, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones de un laboratorio de estudios agrológicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 854.25 metros cuadrados, ubicado en la calle de Colegio Militar número 1111, colonia Chapultepec Country, antes colonia Ayuntamiento, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con las instalaciones de un laboratorio de estudios agrológicos.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 6,687 de fecha 3 de junio de 1963, otorgada por el Notario Público número 10 de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 44572 el 12 de noviembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:500 en septiembre de 1997 por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 134.00.01/838 001734 de fecha 11 de octubre de 1999, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Jalisco, mediante dictamen número D.S.127.201.-0115/2000 de fecha 23 de marzo de 2000, determinó precedente el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de un laboratorio de estudios agrológicos.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cinco inmuebles de diversas extensiones, ubicados en avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a efecto de que los continúe utilizando como oficinas administrativas de la Gerencia Estatal de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 56.08 metros cuadrados, identificado como local comercial número 105, del Centro Comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 29 de noviembre de 1994, otorgada por el Notario Público número 51 de la ciudad de Puebla, en la que consta la dación en pago del inmueble a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 38678/3 el 3 de julio de 1997.

- Inmueble con superficie de 118.75 metros cuadrados, identificado como local comercial número 218, del Centro Comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 7 de marzo de 1996, otorgada por el Notario Público número 50 de la ciudad de Puebla, en la que consta la dación en pago del inmueble a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56118 el 1 de septiembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 125.00 metros cuadrados, identificado como local comercial número 219, del Centro Comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 7 de marzo de 1996, otorgada por el Notario Público número 50 de la ciudad de Puebla, en la que consta la dación en pago del inmueble a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56119 el 1 de septiembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 125.00 metros cuadrados, identificado como local comercial número 220, del Centro Comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 7 de marzo de 1996, otorgada por el Notario Público número 50 de la ciudad de Puebla, en la que consta la dación en pago del inmueble a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56120 el 1 de septiembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 125.00 metros cuadrados, identificado como local comercial número 221, del Centro Comercial Plaza América, ubicado en la Avenida 51 Poniente número 505, colonia Anexo a Boulevares, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 2 de fecha 29 de noviembre de 1994, otorgada por el Notario Público número 51 de la ciudad de Puebla, en la que consta la dación en pago del inmueble a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 38678/4 el 3 de julio de 1997.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficios números 401-DGACM-011 y 401-DGACM-132 de fechas 25 de enero y 24 de marzo de 2000, respectivamente, puso a disposición de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los inmuebles objeto de este Acuerdo, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número BOO.01.02.03.-02005 de fecha 28 de agosto de 2000, ha manifestado su interés a fin de que se destinen para su uso los inmuebles descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de su Gerencia en el Estado de Puebla;

Que la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Puebla, Estado de Puebla, mediante oficio número 11.4/00 de fecha 21 de agosto de 2000, determinó que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, de acuerdo a las disposiciones sobre desarrollo urbano aplicables en la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de la Gerencia en el Estado de Puebla de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones,| vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-43-74.746 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Plan de Ayala, Municipio de León, Gto. (Reg.- 001)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 14 de junio de 1996, el Ayuntamiento Municipal de León, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-40-92.05 Has., de terrenos del ejido denominado "PLAN DE AYALA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, para destinarlos a un relleno sanitario, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se

comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 25-43-74.746 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1938 y ejecutada el 1o. de mayo de 1942, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 2,007-67-35 Has., para beneficiar a 214 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de junio de 1949, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1949 y ejecutada el 23 de agosto de 1949, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 246-40-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1990, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 46-52-67.90 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1993, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 206-39-29 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la reubicación y ampliación de la industria de la curtiduría, así como la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de León; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 31-09-12 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera León-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1994, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 2-60-08 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción del entronque San Francisco del Rincón de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999, se expropió al ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-79-65 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la adecuación técnica en la construcción del entronque San Francisco del Rincón de la carretera León-Lagos-Aguascalientes, tramo León-Encarnación de Díaz.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en sentido procedente su dictamen técnico, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 00 0711 de fecha 4 de agosto del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 25-43-74.746 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$152,624.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 25-43-74.746 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Estado de Guanajuato, será a favor del Ayuntamiento Municipal de León para destinarlos a un relleno sanitario. Debiéndose cubrir por el citado ayuntamiento la cantidad de

\$152,624.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-43-74.746 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, a favor del Ayuntamiento Municipal de León, quien las destinará a un relleno sanitario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de León pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$152,624.84 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil uno.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO número CCNO/1/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para la recepción de asuntos de nuevo ingreso de los tribunales colegiados del Decimosexto Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO NUMERO CCNO/1/2001 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO PARA LA RECEPCION DE ASUNTOS DE NUEVO INGRESO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

CUARTO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

QUINTO.- Que mediante el Acuerdo General 40/1998, de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el punto que antecede;

SEXTO.- Que los integrantes de los cinco Tribunales Colegiados del Decimosexto Circuito, a través del Magistrado Coordinador de los citados órganos jurisdiccionales solicitaron se excluya del turno de asuntos de nuevo ingreso a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, de ese Circuito con residencia en Guanajuato, dado que el número de asuntos radicados en esos Tribunales excede notoriamente de los existentes en el Quinto Tribunal Colegiado del mismo Circuito, con residencia en León;

SEPTIMO.- En virtud de lo anterior es necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo existentes en los cinco Tribunales Colegiados del Decimosexto Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales y en el Acuerdo General citados, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga por el lapso de un mes que comprende del tres de febrero al dos de marzo de dos mil uno el plazo establecido en el punto sexto del diverso Acuerdo General 85/2000, relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Quinto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en León, Guanajuato, así como a las reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito; por tanto, durante ese periodo se excluyen al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Tribunales Colegiados del citado Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, del turno de nuevos asuntos, en consecuencia, los asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común a los citados órganos jurisdiccionales durante el periodo que se indica, serán turnados únicamente al Quinto Tribunal Colegiado de dicho Circuito con la residencia indicada, con excepción de lo establecido en el Acuerdo General 29/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de las quejas a que se refiere la fracción XI, del artículo 95 de la Ley de Amparo, emanadas de los Juzgados con residencia en Celaya y en la capital del Estado.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la indicada Oficialía de Partes, se distribuirán normalmente entre los cinco tribunales colegiados del mencionado Circuito.

TERCERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **JEAN CLAUDE TRON PETIT**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/1/2001 relativo a la prórroga del plazo para la recepción de asuntos de nuevo ingreso de los tribunales colegiados del Decimosexto Circuito, fue aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión privada ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil uno, por los señores Consejeros: Presidente **Enrique Sánchez Bringas**, **Manuel Barquín Álvarez** y **José Guadalupe Torres Morales**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7328 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.85	Personas físicas	9.72
Personas morales	8.85	Personas morales	9.72
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.52	Personas físicas	10.02
Personas morales	9.52	Personas morales	10.02
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.89	Personas físicas	10.17
Personas morales	9.89	Personas morales	10.17

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 1 de febrero de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 1 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.2900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A. y Banco Interacciones S.A.

México, D.F., a 1 de febrero de 2001.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Operaciones
de Mercado

Mauricio Herrera Madariaga
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/15/2001 por el que se determinan las claves y prefijo relativo al número de oficio para las regiones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/15/2001

SE DETERMINA LAS CLAVES Y PREFIJO RELATIVO AL NUMERO DE OFICIO PARA LAS REGIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción II, 26 fracción VI, 28 y 29, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Décimo Primero Transitorio del Decreto que reformó la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 2000 y a fin de que el control de expedientes sea acorde con el acuerdo G/10/2001 se determina:

Primero.- Que a partir del 1 de febrero del presente año en que entre en vigor el acuerdo G/10/2001, las claves de las regiones en que se divide el Territorio Nacional, sean las siguientes:

CLAVE	REGION
01	NOROESTE I
02	NOROESTE II
03	NOROESTE III
04	NORTE CENTRO I
05	NORTE CENTRO II
06	NORESTE
07	OCCIDENTE
08	CENTRO I
09	CENTRO II
10	CENTRO III
11	HIDALGO MEXICO
12	ORIENTE
13	GOLFO
14	PACIFICO
15	SURESTE
16	PENINSULAR
17	METROPOLITANA

Segundo.- El prefijo que se utilice en la numeración de los oficios que emiten las Salas Regionales estará compuesta por los dígitos que identifiquen la clave de la región, el número de la Sala, la Ponencia del Magistrado Instructor y finalmente el número consecutivo acompañado del año en que se elabora.

Tercero.- Este Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiséis de enero de dos mil uno.- Firman la Magistrada **Ma. Guadalupe Aguirre Soria**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 138639)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el treinta de enero del presente año, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil uno, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la ley de la materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en el ordenamiento citado y con base en la consideración que sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las oficinas administrativas durante el año dos mil uno, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna en los días que se indican a continuación:

5	Febrero
21	Marzo
12 y 13	Abril
1	Mayo
16 al 31	Julio
2 y 20	Noviembre
17 de diciembre de 2001 al 1 de enero de 2002, inclusive.	

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes, para que surta sus efectos; y, cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, D.F., a 30 de enero de 2001.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se señalan los días del año 2001 en los que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 57 y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. Bis 2 y 184 de la Ley de la Propiedad Industrial, 4o. de su Reglamento y 4o. del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado, presta los servicios en materia de propiedad industrial y en infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, en los días hábiles y en apego a los ordenamientos legales aplicables;

Que los servicios que proporciona este Instituto están sujetos al pago de las tarifas correspondientes en las instituciones de crédito del país, mismas que por disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deben cerrar sus puertas y suspender operaciones en ciertos días del año 2001;

Que para una adecuada prestación de los servicios de propiedad industrial resulta necesario dar a conocer a los usuarios aquellos días en que el Instituto cerrará sus puertas, a fin de que exista congruencia con los días en que las instituciones de crédito reciban el pago, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2001 EN LOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

ARTICULO 1o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial suspenderá los servicios de atención al público, además de los sábados y los domingos los siguientes días del año 2001:

FEBRERO	5
MARZO	21
ABRIL	12 y 13
MAYO	1
NOVIEMBRE	20
DICIEMBRE	12 y 25

ARTICULO 2o.- Los días señalados en el artículo anterior se entenderán como inhábiles para los efectos de lo dispuesto dentro del artículo 184 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal del Instituto. Dicha suspensión se registrará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2001.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 138723)

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

J.A.O. Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE ACTIVOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

Activo

Caja y bancos 16,632.00
Cuentas por cobrar 56,985.00
Mob. y equipo de oficina (121,336.00)
Total activo \$ (47,719.00)

Pasivo y capital variable

Total pasivo 208,236.00

Capital contable

Capital social 2,000.00

Pérdidas acumuladas (257,955.00)

Total pasivo y capital \$ (47,719.00)

México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.

Liquidador

Ing. Jorge C. Argüello Flores

Rúbrica.

(R.- 137773)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

Toca 3108/2000

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca 3108/2000 sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Prescripción Positiva promovido por Muñoz de Castillo Socorro en contra de Carmen viuda del Castillo, en el que ordenó emplazar por edictos a la parte tercera perjudicada Socorro Muñoz de Castillo para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su última publicación, de siete en siete días, por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México y en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio de Garantías en rebeldía por lo que se deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción de esta ciudad quedando a su disposición de esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Carmen Robles viuda del Castillo en contra de la sentencia veintiocho de septiembre de dos mil.

México, D.F., a 3 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la

Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 137895)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 1306/2000, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV Probursa, antes Multibanco Mercantil Probursa, S.A., en contra de Astro Oaxaca, S.A. de C.V. y Amado Guzmán Alemán, se dictó un proveído en fecha veintiocho de noviembre de dos mil, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Amado Guzmán Alemán, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el alto Tribunal Federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 2001.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 138108)**CONSORCIO LAYMA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja 500

Bancos 28,386

Suma el circulante 28,886

Fijo

Mobiliario y equipo neto 1,791

Suma el fijo 1,791Suma el activo total 30,677**Pasivo**

A corto plazo

Impuestos por pagar 0

Acreedores diversos 122,325

Suma el pasivo a corto plazo 122,325

Suma el pasivo total 122,325

Capital

Capital social 50,000

Resultado de ejercicios anteriores (54,429)

Resultado del ejercicio (88,945)

Reserva legal 1,726

Suma capital contable (91,648)

Suma capital (91,648)Suman pasivo y capital 30,677

El presente balance se publica en términos de la fracción V del artículo 242 y el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A cada accionista le corresponde la cantidad de \$613.54 (seiscientos trece pesos 54/100 M.N.), por cada una de las 50 (cincuenta) acciones del capital social; fecha de elaboración 31 de diciembre de 2000.

Representante Legal

Adrián Peredo Luna

Rúbrica.

(R.- 138397)**GRUPO PATRIA CULTURAL, S.A. DE C.V.****AVISO**

Por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas de Grupo Patria Cultural, S.A. de C.V. celebrada el 15 de diciembre de 2000, se redujo el capital social mediante el reembolso de 441,668 acciones del capital fijo y 1'442,677 acciones del capital variable de la sociedad a un valor de \$5.171901 M.N. por cada acción.

En cumplimiento y para efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica este aviso por tres veces.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.

Delegado

Oscar Ramos Garza

Rúbrica.

(R.- 138419)**GALLETAS Y PASTAS TEPEYAC, S.A.****SEGUNDA PUBLICACION****AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL**

De conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Sociedades Mercantiles, se les comunica a todos aquellos interesados que, con fecha 19 de diciembre de 2000, se reunieron en el domicilio social de Galletas y Pastas Tepeyac, S.A., los accionistas y el comisario de la sociedad, con el objeto de celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas.

Se acordó por unanimidad de los presentes, disminuir el capital social de Galletas y Pastas Tepeyac, S.A., de la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), es decir se redujo en \$7,970.00 (siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación y reembolso de 797 acciones, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) a un costo contable actualizado por acción de \$15,369.1957.

Lo anterior es para dar cumplimiento con la ley y para todos los efectos a que tenga lugar.

México, D.F., a 19 de enero de 2001.

Delegado Especial

Lic. Luis Aguirre Cervantes

Rúbrica.

(R.- 138465)**VITRO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO*****VITRO P98***

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de *VITRO P98* que los intereses que generarán estos valores por el periodo que comprende del 1 al 28 de febrero de 2001, de acuerdo a la tasa de rendimiento bruto anual de 21.39%, que se liquidará contra la entrega del cupón número 36 a partir del 1 de marzo en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

Rep. Común y Custodio

Lic. Marisol Infante O.

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbricas.

(R.- 138466)**VITRO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO*****VITRO P00***

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de *VITRO P00* que los intereses que generarán estos valores por el periodo que comprende del 4 al 31 de enero de 2001, de acuerdo a la tasa de rendimiento bruto anual de 20.29%, son de \$4,892,144.44 que se liquidará contra la entrega del cupón número 3 a partir del 1 de febrero en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 29 de enero de 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

Rep. Común y Custodio

Lic. Marisol Infante O.

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbricas.

(R.- 138468)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

Cancún, Q. Roo

Cancún, Q. Roo, a treinta de noviembre del año dos mil.

Vistos.- Para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 1486/2000, relativo al Procedimiento Especial de Reposición de Títulos de Crédito extraviados, promovido por la señora María Dolores Mercader Tagliapietra.

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el día treinta y uno de agosto del año dos mil, compareció la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, por su propio y personal derecho, y en la vía especial establecida por el artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compareció a solicitar la cancelación y reposición de cinco pagarés suscritos por los señores José Antonio Chapur Zahoul y Roberto Chapur Zahoul, el primero como deudor y el segundo como aval, los primeros cuatro pagarés cada uno de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) y, el quinto y último por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), documentos que fueron suscritos el día diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, a favor de la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, todos con fecha de pago el día treinta de junio del año dos mil uno, pactándose en cada uno de los referidos títulos de crédito, que en caso de no pagar, éstos causarían un interés del uno punto cinco por ciento, hasta la total liquidación de los mismos documentos cambiarios; documentos que en copia fotostática en su anverso acompaño.

2.- Con fecha ocho de septiembre del presente año, se dictó auto de admisión de las diligencias de cancelación y reposición de cinco títulos de crédito pagarés, ordenándose notificar a los ciudadanos José Antonio Chapur Zahoul y Roberto Chapur Zahoul, por conducto del ciudadano actuario adscrito a este Juzgado, en sus domicilios ubicados en el bulevar Kukulkán de la zona hotelera, interior del hotel Cancún Palace, ubicado en esta ciudad.

3.- Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el día quince de octubre del año que transcurre, compareció el señor José Antonio Chapur Zahoul, adjuntado a su escrito de cuenta copia certificada del testimonio de la escritura pública número ciento setenta y cinco, de fecha siete de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del abogado Luis Enrique García Loria, Notario Público número treinta y tres en el Estado de Yucatán, memorial en el cual se hizo sabedor en lo personal y como apoderado de su hermano Roberto Chapur Zahoul, en términos de la escritura pública antes referida, del procedimiento especial para la cancelación y reposición de los pagarés exhibidos en copias fotostáticas simples por la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, que entre otras cosas manifestó: **1.-** Efectivamente con fecha diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad, suscribió cinco pagarés a favor de la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, en lo personal como deudor y en representación de su hermano Roberto Chapur Zahoul, como aval, los primeros cuatro pagarés cada uno de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) y, el quinto y último por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), quedando enumerados del 1/5 al 5/5, todos con fecha de vencimiento el día treinta de junio del año dos mil uno; **2.-** Es cierto que el día ocho de mayo del presente año, ordené a la señora Paola Villavivencio, quien es empleada del suscrito, realizara un pago parcial al pagaré número 1/5, por la cantidad de \$19,683.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta y tres dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), extendiéndose el recibo que amparaba la cantidad recibida por la beneficiaria de los pagarés señora María Dolores Mercader Tagliapietra, y **3.-** Por lo que respecta a los demás hechos que narra la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, el día en que se le extraviaron los pagarés los ignora por no ser hechos propios.

4.- Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de este año, se tuvo por agregado el escrito presentado el día quince de septiembre del presente año, por el señor José Antonio Chapur Zahoul, compareciendo en lo personal y como apoderado legal de su hermano Roberto Chapur Zahoul, haciendo las manifestaciones señaladas en el cuerpo del mismo, del cual se ordenó compareciera el primero de los nombrados en horas y días hábiles de este Juzgado, a efecto de ratificar su escrito de cuenta.

5.- Por audiencia judicial practicada en el local de este Juzgado, el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, compareció a este Juzgado, el señor José Antonio Chapur Zahoul, a efecto de ratificar su escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil, y previa su identificación, manifestó: Ratificar en

todas y cada una de sus partes el precitado escrito, agregando que la firma que obra en él, fue estampada de su puño y letra, y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados.

6.- Por memorial presentado ante la Oficialía de este Juzgado, el día seis de octubre del año que transcurre, compareció la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, a manifestar: que toda vez que el señor José Antonio Chapur Zahoul, compareció ante este Juzgado en lo personal y como apoderado legal de su hermano Roberto Chapur Zahoul, a ratificar su escrito de fecha quince de septiembre del presente año, es procedente dictar resolución en la cual se decrete la cancelación y reposición de los títulos de crédito.

CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 38 y 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, este Juzgado es competente para resolver el presente asunto.

II.- Que los artículos 1322, 1324, 1325, 1327 del Código de Comercio Reformado que en síntesis establecen que las sentencias deben ser fundadas en la ley, claras y se ocupará exclusivamente de las acciones y excepciones deducidas en el proceso, decidiendo los puntos de las pretensiones del actor y demandado.

III.- El presente proceso especial se integró con las diligencias presentadas por la señora María Dolores Mercader Tagliapietra, en la cual solicita la cancelación y reposición de cinco pagarés suscritos por el señor José Antonio Chapur Zahoul y Roberto Chapur Zahoul, en virtud de haber sufrido el extravío de los mismos, cuyos hechos fueron narrados en su escrito de cuenta, que en síntesis manifestó: Que el día diecisiete de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, los señores José Chapur Zahoul y Roberto Chapur Zahoul, el primero como deudor y el segundo como aval, suscribieron cinco pagarés a favor de la promovente de estas diligencias enumerados del 1/5 al 5/5, los primeros cuatro pagarés cada uno de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), y el quinto y último por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), todos pagaderos en esta ciudad el día treinta de junio del año dos mil uno, pactándose en los referidos títulos que en caso de falta de pago puntual de cualquiera de ellos causarían un interés moratorio mensual de 1.5% uno cinco por ciento; documentos que en copia fotostática únicamente en su anverso, la promovente acompañó a su escrito de referencia, siendo el caso que el día ocho de mayo del año en curso se presentó al domicilio de los suscriptores de los pagarés para negociar el pago parcial del primer pagaré recibiendo ese día la cantidad de \$19,683.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta y tres dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) numerario que recibió en efectivo, asimismo, ese mismo día, traía consigo los referidos pagarés, constatándose de tal hecho la señora Paola Villavivencio, persona que le entregó la cantidad antes referida, guardando los cinco pagarés en su bolso y que los mismos según el dicho de la promovente, no se encuentran endosados no negociados a favor de terceras personas, y que después de haber recibido dicha cantidad, se trasladó a la sucursal bancaria del Banco Serfin, S.A., ubicada en el centro comercial Plaza Kukulcán de la zona hotelera de esta ciudad y quedando en su caja de seguridad el importe de los dólares que había recibido, para después trasladarse ese mismo día a su domicilio, y estando allí se dio cuenta que los pagarés referidos no se encontraban en su bolso, percatándose del extravío de los mismos. Posteriormente, al día siguiente, acudió a la sucursal del banco antes citado para checar si en la caja de seguridad donde había guardado el dinero se encontraban los multicitados pagarés y grande fue su sorpresa al ver que no se encontraban.

IV.- Para acreditar su dicho y dar cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito exhibió copia fotostática de los cinco pagarés antes citados, únicamente en su parte anversa e insertando en su escrito de demanda las menciones esenciales de los pagarés, tal y como quedó establecido en el hecho primero de su escrito de cuenta. Con la comparecencia a este procedimiento del señor José Antonio Chapur Zahoul, en lo personal y como apoderado legal de su hermano Roberto Chapur Zahoul, el primero de los nombrados como deudor principal y el segundo como aval de los pagarés, quien manifestó que efectivamente suscribió a favor de la señora María Dolores Mercader Tagliapietra los cinco pagarés descritos y relacionados en el resultando primero de la presente, en el cual confiesa haber suscrito dichos pagarés en la forma y términos mencionados en el propio resultando primero; acreditando que la promovente es beneficiaria de los títulos de crédito ya mencionados, aunado a la confesión expresa, que hiciera ante la que resuelve, en la cual manifestó ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito presentado a este Juzgado el día quince de septiembre del año en curso, medio de convicción que adquiere pleno valor legal, en términos de los artículos 1211, 1212, 1215, 1235, 1287 y 1289 del Código de Comercio Reformado. Con base en lo anterior, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Juez a fin de dictar la correspondiente resolución, la cual se pronuncia con esta fecha.

V.- De conformidad por lo que establecen los artículos 42, 43 y 44 en relación con el 75, todos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien haya sufrido el extravío, robo o destrucción total de un título de crédito puede pedir la reposición del mismo, resultando en la especie que los títulos de crédito cuya cancelación y reposición se solicita, es por haberlo extraviado la promovente de esta vía especial, en la que aparece como beneficiaria de los mismos, de los cuales se encuentran como obligados de pago los señores José Antonio Chapur Zahoul y Roberto Chapur Zahoul, como deudor y aval, respectivamente, siendo pagaderos los referidos documentos el día treinta de junio del año dos mil uno en esta ciudad, y atenta a la propia documentación exhibida por la promovente de los documentos de crédito cuya cancelación se solicita y de la descripción que ella misma formula en el apartado de su ocurso primigenio, aunado a la confesión expresa del señor José Antonio Chapur Zahoul quien compareció a la presente en lo personal y como apoderado legal de su hermano Roberto Chapur Zahoul en los términos de la escritura pública anteriormente descrita y relacionada; en la especie surten los extremos a que aluden los artículos 42, 44 y 45 de la innovada ley, cuyos preceptos regulan el procedimiento especial que debe seguirse en materia de cancelación y reposición de los títulos de crédito, cuya procedencia de la solicitud en cuestión se confirma con el resultado de la confesión expresa realizada por el señor José Antonio Chapur Zahoul misma que hace prueba plena a favor de las pretensiones de la promovente de esta vía especial, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 1287, cuya confesión es realizada por persona capaz de obligarse, haber tenido pleno conocimiento sin coacción ni violencia, cuyos hechos los tiene por conocimiento propio del negocio, y que dicha confesión se realizó conforme a las prescripciones que establece el capítulo décimo octavo del Código de Comercio Reformado, cuya probanza y demás documentales ofrecidas por la promovente de las presentes diligencias quedó acreditada la posesión y titularidad que tiene sobre los pagarés extraviados, por lo que, en tales condiciones deberá decretarse la cancelación de los respectivos pagarés, debiéndose notificar personalmente el presente fallo a los suscriptores de los documentos extraviados. Por lo expuesto y considerando, es de resolverse:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial mercantil de cancelación y reposición de títulos de crédito.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la cancelación provisional de los cinco pagarés suscritos por el señor José Antonio Chapur Zahoul como deudor principal y en representación del señor Roberto Chapur Zahoul como aval, todos de fecha de expedición el día diecisiete de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, los primeros cuatro pagarés cada uno de ellos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) y, el quinto y último por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) enumerados del 1/5 al 5/5, todos con fecha de vencimiento el día treinta de junio del año dos mil uno.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, procédase a su cancelación definitiva y a la reposición de los documentos a que alude el apartado que antecede, debiendo notificar este fallo en forma personal a los señores José Antonio Chapur Zahoul como deudor principal y Roberto Chapur Zahoul como aval.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo sentenció, manda y firma la ciudadana licenciada Adriana Ivette Rivero Mendoza, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, asistida del Secretario de Acuerdos Juan Carlos Quintal Canul con quien legalmente actúa y da fe.- Doy fe.

El día 4 de diciembre del año dos mil, se publicó la sentencia que antecede por los estrados de este Juzgado.- Conste.- Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Q. Roo

Lic. Juan Carlos Quintal

Rúbrica.

(R.- 138487)

CORPORATE LEASING, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE ESCISION

Con fundamento en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 20 de diciembre de 2000, la sociedad denominada Corporate Leasing, S.A. de C.V. acordó escindirse conforme a lo siguiente:

1.- Por virtud de la escisión se constituirá una nueva sociedad anónima de capital variable como sociedad escindida, bajo la denominación de Corpleasing.

2.- La sociedad escidente, esto es Corporate Leasing, S.A. de C.V. transmitirá a la sociedad escindida los siguientes activos y capital:

- a)** Activos: por un importe de \$47'839,567.00 (cuarenta y siete millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- b)** Capital: capital contable por un importe de \$13'532,078.00 (trece millones quinientos treinta y dos mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) serán capital social.
- c)** Pasivos: por un importe de \$34'307,489.00 (treinta y cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

3.- La transmisión de los activos y capital antes mencionados de la sociedad escidente a la sociedad escindida se llevarán a cabo con base en los estados financieros auditados de Corporate Leasing, S.A. de C.V. al 30 de septiembre de 2000.

4.- Una vez que quede formalizado el acuerdo de escisión, la sociedad escindida adquirirá el dominio directo de los activos que se le transmitan, incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados y/o accesorios que en el futuro resultan por motivos anteriores o posteriores a esta fecha. Dicha transmisión de activos se realiza conforme a la naturaleza de cada activo. Los pasivos que adquiera la sociedad escindida, en su caso, se extinguirán por su puntual y oportuno cumplimiento, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos y/o contratos que los hubieren originado y que resultaren de acuerdo con la ley.

El texto completo del acuerdo de escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad escidente, en el domicilio de la propia sociedad por un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de la presente publicación y la inscripción de dicho acuerdo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 3 de enero de 2001.

Delegado Especial

José Manuel Meillón del Pando

Rúbrica.

CORPLEASING, S.A. DE C.V.

ESCINDIDA

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)

Activo

Instrumentos financieros

Caja y bancos 6,857

Inversiones - 6,857

Cartera de arrendamiento

Equipo en existencia \$1,108,023

Cartera exigible \$ 663,470 \$ 1,771,493

Cuentas por cobrar

Deudores diversos \$ 452,834

I.V.A. por recuperar: (neto) \$ 683,325 \$ 1,136,159

Activo fijo en arrendamiento puro

Equipo hotelero (neto) \$ 36,305,567

Equipo de transporte (neto) \$ 5,911,778

Maquinaria y equipo (neto) \$ - \$ 42,217,345

Activo fijo propio

Mobiliario y equipo de oficina (neto) \$ 441,038

Equipo de cómputo (neto) \$ 378,239

Equipo de transporte (neto) \$ 60,565 \$ 879,842

Cargos diferidos

Anticipo a proveedores \$ 373,409

Depósitos en garantía y Gtos. por Amtz. \$ 1,315,110 \$ 1,688,519

Total activo \$ 47,700,215

Pasivo y capital

Captación

Créditos bancarios C.P. \$ 289,448

Otras cuentas por pagar

Proveedores por Adq. de bienes \$ 10,985,001

Acreedores diversos 3,391,917

Impuestos por pagar 193,153 14,570,071

Diferido

Créditos bancarios L.P. \$ 11,969,403

Créditos de otras entidades	2,073,502	
Depósitos en garantía	<u>5,265,713</u>	<u>19,308,618</u>
Total pasivo	\$ 34,168,137	
Capital contable		
Capital social	\$ 6,000,000	
Actualización de capital social	2,741,790	
Resultado de ejercicios anteriores	142,000	
Incremento por actualización de utilidades Ret.		41,396
Exceso o insuficiencia en el capital	228,047	
Resultado del ejercicio en curso	<u>4,378,845</u>	
Total capital contable	<u>13,532,078</u>	
Total pasivo más capital contable		<u>\$ 47,700,215</u>
México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.		

Contralor General

C.P. J. David Bazán Ramírez

Rúbrica.

CORPORATE LEASING, S.A. DE C.V.

ESCINDENTE

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos)**Activo**

Instrumentos financieros

Caja y bancos A-1 \$ 4,143

Inversiones (inverworld) A-2 \$ 795,224 \$ 799,367

Cartera de arrendamiento

Equipo en existencia \$ -

Cartera exigible A-3 \$ 1,685,531

Cuentas por cobrar \$ - \$ 1,685,531

Cuentas por cobrar

Deudores diversos \$ -

I.V.A. por recuperar (neto) \$ - \$ -

Activo fijo en arrendamiento puro

Equipo hotelero (neto) (nota 1) A-4 \$ 8,393,941

Equipo de transporte (neto) \$ -

Maquinaria y equipo (neto) A-5 \$ 21,433,063 \$ 29,827,004

Activo fijo propio

Mobiliario y equipo de oficina (neto) \$ -

Equipo de cómputo (neto) \$ -

Equipo de transporte (neto) \$ - \$ -

Cargos diferidos

Anticipo a proveedores \$ -

Depósitos en garantía y Gtos. por Amtz. \$ - \$ -

Total activo \$ 32,311,902**Pasivo y capital**

Captación

Créditos bancarios C.P. B-1 3,720,239

Otras cuentas por pagar

Proveedores por Adq. de bienes 0

Acreedores diversos 0

Impuestos por pagar 0 0

Diferido

Créditos bancarios L.P. CCF B-2 23,614,750

Créditos de otras entidades Bancomext B-3 1,704,858

Depósitos en garantía B-4 3,198,135 28,517,743

Total pasivo 32,237,982

Capital contable

Capital social 50,000

Actualización de capital social 0

Resultado de ejercicios anteriores 0

Incremento por actualización de utilidades Ret. 0

Exceso o insuficiencia en el capital 0

Resultado del ejercicio en curso 23,920

Total capital contable 73,920

Total pasivo más capital contable \$ 32,311,902

México, D.F., a 18 de diciembre de 2000.

Contralor General

C.P. J. David Bazán Ramírez

Rúbrica.

(R.- 138493)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha trece de diciembre del año dos mil, dictado en los autos del Juicio Especial, Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito, promovido por Jacobo Wais Steider y otro en contra de Promotora Playa Larga, S.A. de C.V. con expediente número 253/2000, la ciudadana Juez Sexagésimo Primero de lo Civil dictó una sentencia que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre del año dos mil.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la tramitación de las presentes diligencias de cancelación y reposición de títulos.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación provisional por extravío del asiento número uno, asiento número dos y asiento número tres que ampara 50 acciones del capital fijo de la serie A con un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una a favor de Jacobo Wais Steider, y de 3,050 acciones del capital fijo de la serie B a que se refiere el certificado provisional número 2, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, a favor del señor Tomás Martínez Dávalos y constancias expedidas con fecha treinta de mayo del año dos mil por el presidente del Consejo de Administración de Promotora Playa Larga, S.A. de C.V., con un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una; y la reposición y entrega de los mencionados títulos que deberá efectuar su emisora la sociedad denominada Promotora Playa Larga, S.A. de C.V.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo de sesenta días, contado a partir de la publicación del decreto, procédase a su cancelación definitiva y a la reposición y entrega a favor de los promoventes Jacobo Wais Steider y Tomás Martínez Dávalos de los mencionados títulos, que deberá efectuar su emisora la sociedad denominada Promotora Playa Larga, S.A. de C.V.

CUARTO.- En términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publíquese un extracto de la presente resolución, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Por los motivos expuestos en la parte final del considerando II de este fallo, no prosperan las prestaciones 3 y 4 del escrito inicial, por lo que se absuelve a la enjuiciada de las mismas.

SEXTO.- Notifíquese.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 138498)

GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Geisha, S.A. de C.V., celebrada el 29 de diciembre del año 2000, se aprobó su escisión parcial, como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social, para aportarlos a una sociedad de nueva creación que se denominará Automotores Premier, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1.- Se acordó la escisión parcial de Grupo Geisha, S.A. de C.V., como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social para que, sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a la sociedad escidente que se constituirá, la cual se denominará Automotores Premier, S.A. de C.V.

2.- Se acordó aprobar el balance general de Grupo Geisha, S.A. de C.V., al 30 de noviembre del año 2000, que se publica conjuntamente con este aviso, el cual tomando en consideración sus estados financieros al 31 de diciembre de 1999, debidamente dictaminados por auditor externo y aprobados

mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 26 de abril del año 2000, sirvan como base para llevar a cabo la escisión.

3.- Se acordó aprobar los balances generales proforma al 30 de noviembre del año 2000, con el que continuará sus operaciones Grupo Geisha, S.A. de C.V. y con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida Automotores Premier, S.A. de C.V., los cuales se publican conjuntamente con este aviso.

4.- Automotores Premier, S.A. de C.V., como sociedad escindida, se regirá por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

5.- Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, fiscales y contables, la escisión surtirá plenos efectos a partir del día 31 de diciembre del año 2000, y ante terceros una vez transcurrido un plazo de 45 días naturales, contado a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- Conforme al artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Geisha, S.A. de C.V., será responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida Automotores Premier, S.A. de C.V.

7.- Grupo Geisha, S.A. de C.V., quedará con un capital social de \$5'409,979.00 M.N., de los cuales \$1'500,000.00 M.N., corresponden al mínimo fijo y \$3'909,979.00 M.N., a la parte variable, representado por 5,409,979 acciones de las cuales 1,500,000 corresponden a la serie A o de capital mínimo fijo y 3,090,979 acciones a la serie B o de capital variable, todas ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas.

8.- Automotores Premier, S.A. de C.V., se constituirá con un capital social de \$1'992,069.00 M.N. de los cuales \$100,000.00 M.N., corresponden al mínimo fijo y \$1'892,069.00 M.N., a la parte variable, representado por 1'992,069 acciones de las cuales 100,000 corresponden a la serie B o de capital variable, todas ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El texto completo de los acuerdos adoptados en la asamblea de referencia, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de las publicaciones legales y de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Sergio Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja	\$ 9,560,976	
Bancos	10,901	
Cuentas por cobrar		573,203
IVA acreditable	11,600	
Impuesto a favor	<u>812,114</u>	
Total del activo circulante	10,968,794	
Propiedades y equipo, neto		16,258,110
Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas		69,141,632
Otros activos	<u>43,341</u>	
Total del activo	<u>\$ 96,411,877</u>	

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Documentos por pagar a socios	\$ -	
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		32,031
IVA por pagar	-	
Compañías afiliadas	11,526,908	
Impuesto al activo	<u>245,336</u>	
Total del pasivo	11,804,275	
Inversión de los accionistas		
Capital social	7,402,048	
Actualización de capital social		26,870,247
Superávit en compra de acciones		34,692,397
Resultado de ejercicios anteriores		7,004,209
Resultado acumulado por actualización		8,812,786

Pérdida neta del ejercicio (174,085)
 Total de inversión de los accionistas 84,607,602
 Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 96,411,877
 México, D.F., a 30 de noviembre de 2000.
 Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

GRUPO GEISHA, S.A. DE C.V.

ESCINDENTE

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja \$ 6,560,976

Bancos 10,901

Cuentas por cobrar 573,203

IVA acreditable 11,600

Impuesto a favor 812,114

Total del activo circulante 7,968,794

Propiedades y equipo, neto 16,258,110

Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas 49,321,618

Otros activos 43,341

Total del activo \$73,591,863

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Documentos por pagar a socios \$ -

Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados 32,031

IVA por pagar -

Compañías afiliadas 11,526,908

Impuesto al activo 245,336

Total del pasivo 11,804,275

Inversión de los accionistas

Capital social 5,409,979

Actualización de capital social 26,870,247

Superávit en compra de acciones 13,864,452

Resultado de ejercicios anteriores 7,004,209

Resultado acumulado por actualización 8,812,786

Pérdida neta del ejercicio (174,085)

Total de inversión de los accionistas 61,787,588

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$73,591,863

México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

AUTOMOTORES PREMIER, S.A. DE C.V.

ESCINDIDA

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja \$3,000,000

Bancos -

Cuentas por cobrar -

IVA acreditable -

Impuesto a favor -

Total del activo circulante 3,000,000

Propiedades y equipo, neto -

Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas 19,820,014

Otros activos -

Total del activo \$22,820,014

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Documentos por pagar a socios	\$ -	
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	-	
IVA por pagar	-	
Compañías afiliadas	-	
Impuesto al activo	-	
Total del pasivo	-	
Inversión de los accionistas		
Capital social	1,992,069	
Actualización de capital social	20,827,945	
Superávit en compra de acciones	-	
Resultado de ejercicios anteriores	-	
Resultado acumulado por actualización	-	
Pérdida neta del ejercicio	-	
Total de inversión de los accionistas	<u>22,820,014</u>	
Total del pasivo e inversión de los accionistas		<u>\$22,820,014</u>
México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.		
Delegado Especial de la Asamblea		

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

(R.- 138503)

INMOBILIARIA NITSUGA, S.A. DE C.V.

AUTOMOTORES PREMIER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el día 30 de diciembre del año 2000, por las empresas Inmobiliaria Nitsuga, S.A. de C.V. (Inmobiliaria Nitsuga) y Automotores Premier, S.A. de C.V. (Automotores Premier), se acordó que Inmobiliaria Nitsuga, con el carácter de sociedad fusionante y que seguirá operando legalmente, se fusione con Automotores Premier, la que tendrá el carácter de sociedad fusionada y que desaparecerá legalmente, con motivo de la fusión. En consecuencia, en dichas asambleas fueron adoptados también los siguientes acuerdos:

- 1.- La fusión de Inmobiliaria Nitsuga, como sociedad fusionante, con Automotores Premier, como sociedad fusionada, se lleva a cabo con base al balance general al 30 de noviembre del año 2000 de Inmobiliaria Nitsuga y al 29 de diciembre de 2000 de Automotores Premier.
- 2.- Inmobiliaria Nitsuga acepta y adquiere, la totalidad de los activos y pasivos de Automotores Premier.
- 3.- En virtud de que la sociedad fusionada es accionista de la sociedad fusionante, se cancelan 13,799 acciones de Inmobiliaria Nitsuga, a nombre de Automotores Premier, todas comunes, nominativas y con valor de \$1,000.00 pesos.
- 4.- Inmobiliaria Nitsuga, como consecuencia de la fusión, otorgará a los accionistas de la sociedad fusionada, Automotores Premier y en proporción a su tenencia accionaria, 13,799 acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 pesos cada una del capital variable.
- 5.- Inmobiliaria Nitsuga como consecuencia de la fusión y de la aceptación de la totalidad de los activos y pasivos de Automotores Premier, se subroga en todos sus derechos y garantías de privilegios, derivadas de los contratos, negociaciones y operaciones en las que figure como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, asumiendo igualmente, todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, obligándose a cumplir con ellas en sus términos.
- 6.- La fusión tendrá efecto entre las partes el día 31 de diciembre del año 2000 o sea a partir del 1 de enero del año 2001, y frente a terceros, tres meses después de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la fusionante y fusionada, respectivamente. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y el balance general de Inmobiliaria Nitsuga, respectivamente.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

AUTOMOTORES PREMIER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Circulante

Caja \$ 3,000,000

Bancos -

Cuentas por cobrar -
 IVA acreditable -
 Impuesto a favor -
 Total del activo circulante 3,000,000
 Propiedades y equipo, neto -
 Inversión en acciones de subsidiarias y asociadas 19,820,014
 Otros activos -
 Total del activo \$ 22,820,014
 Pasivo e inversión de los accionistas
 Circulante
 Documentos por pagar a socios \$ -
 Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados -
 IVA por pagar -
 Compañías afiliadas -
 Impuesto al activo -
 Total del pasivo -
 Inversión de los accionistas
 Capital social 1,992,069
 Actualización de capital social 20,827,945
 Superávit en compra de acciones -
 Resultado de ejercicios anteriores -
 Resultado acumulado por actualización -
 Pérdida neta del ejercicio -
 Total de inversión de los accionistas 22,820,014
 Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 22,820,014
 México, D.F., a 29 de diciembre de 2000.
 Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Iván Ortiz de Anzorena

Rúbrica.

(R.- 138507)

PELILI, S.A.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 26 DE ENERO DE 2001

(pesos)

Total de activo \$ 4,661,079.00

Total de pasivo \$ 0.00

Total de capital contable \$ 4,661,079.00

Total de pasivo y capital \$ 4,661,079.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de enero de 2001.

Liquidador

Alejandro González Polo

Rúbrica.

(R.- 138576)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios) los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobadas por los siguientes comités:

**COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE CALIDAD
(COTENNSISCAL)**

Designación	Título de la norma
PROY-NMX-EC-023-IMNC-2001	Métodos para indicar la conformidad con normas de sistemas de certificación de tercera parte.
Campo de aplicación Este proyecto de norma mexicana provee métodos para indicar la conformidad con normas y la referencia hacia estas mismas normas; aplica a las indicaciones de conformidad hechas bajo la autoridad de un organismo de certificación.	

Concordancia con normas internacionales
Este proyecto de norma mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC Guide 23:1982, Methods of indicating conformity with standards for third-party certification systems.

Designación	Título de la norma
PROY-NMX-CC-10006-IMNC-2001	Administración de la calidad-Directrices para la calidad en la administración de proyectos.
Campo de aplicación Este proyecto de norma mexicana contiene directrices sobre los elementos, conceptos y prácticas de sistemas de calidad que son importantes y que tienen un impacto sobre la obtención de la calidad en la administración de proyectos.	
Concordancia con normas internacionales Este proyecto de norma mexicana es equivalente con la norma ISO 10006:1997, Quality management-Guidelines to quality in project management.	

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE METROLOGIA
(COTNNMET)

Designación	Título de la norma
PROY-NMX-CH-140-IMNC-2001	Guía para la expresión de la incertidumbre en los resultados de las mediciones.
Campo de aplicación Este proyecto de norma mexicana ha sido preparada como una guía para obtener una estimación de la incertidumbre de los resultados de medición, y tiene el propósito de que el método propuesto promueva la uniformidad y la consistencia en la determinación de la incertidumbre de medición.	
Concordancia con normas internacionales Este proyecto de norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional debido a que no existe norma internacional en el momento de su elaboración.	

Designación	Título de la norma
PROY-NMX-CH-151-IMNC-2001	Instrumentos portátiles medidores de ángulos con escala goniométrica (transportador de ángulos).
Campo de aplicación Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los goniómetros que se usan para la medición de magnitudes angulares. Se aplica a goniómetros mecánicos con escala vernier y ópticos con lente de amplificación, con alcance máximo de medición hasta 360° sexagesimales y resoluciones de 1°, 10', 5' y 2'.	
Concordancia con normas internacionales Este proyecto de norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional debido a que no existe norma internacional en el momento de su elaboración.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en los siguientes correos electrónicos: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**; **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** o al fax 57-05-36-86. Para mayor información comunicarse con el ingeniero Antonio Briseño Garay o ingeniero Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 55-66-47-50, 55-35-58-72, 55-46-45-46 o 55-46-41-44; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

Atentamente
México, D.F., a 12 de enero de 2001.
Jefatura de Normalización
Ing. Martha Laura Huerta Aguilar
Rúbrica.

(R.- 138595)

SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL PARA LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras en miles de pesos)
Activo

Disponibilidades \$ 1,242
Cartera de crédito vigente
Cartera comercial -
Cartera de crédito neta -
Otras cuentas por cobrar 55
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) -
Inversiones permanentes en acciones 901
Total activo 2,198

Pasivo y capital

Captación
Depósitos de exigibilidad inmediata \$ -
Préstamos interbancarios y de otros organismos
A corto plazo -
Otras cuentas por pagar
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar 179
Total pasivo 179
Capital contable
Capital contribuido
Capital social 29,248
Capital ganado
Reservas de capital 279
Utilidades retenidas (5,880)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital (6,777)
Utilidad (pérdida) neta (14,851)
Total capital contable 2,019
Total pasivo y capital contable 2,198

México, D.F., a 2 de enero de 2001.

Liquidador

Lic. Alberto Valenzuela del Río

Rúbrica.

SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.

EN LIQUIDACION

BALANCE PARA LA DISTRIBUCION PARCIAL DEL HABER SOCIAL DE LA SOCIEDAD

AL 30 DE JUNIO DE 2000

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE JUNIO DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades \$ 174,947
Cartera de crédito vigente
Cartera comercial -
Cartera de crédito neta -
Otras cuentas por cobrar 915
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) -
Inversiones permanentes en acciones 901
Total activo 176,763

Pasivo y capital

Captación
Depósitos de exigibilidad inmediata \$ -
Préstamos interbancarios y de otros organismos
A corto plazo -
Otras cuentas por pagar
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar 131
Total pasivo 131
Capital contable
Capital contribuido
Capital social 314,588
Capital ganado
Reservas de capital 3,006
Utilidades retenidas (63,247)
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital (72,895)

Utilidad (pérdida) neta (4,820)
Total capital contable 176,632
Total pasivo y capital contable 176,763
Monto del capital social histórico \$ 157,330
México, D.F., a 3 de julio de 2000.
Liquidador

Lic. Alberto Valenzuela del Río

Rúbrica.

(R.- 138647)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "A"

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión octogésima séptima del día 24 de enero del año 2001 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A, C, D y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad, titulares de acciones de la serie A representativas de la parte fija del capital social, a la Asamblea General Extraordinaria Especial de Accionistas de la serie A, que tendrá verificativo el próximo día martes 13 de febrero del año 2001 a las 17:30 horas en el auditorio del Club de Industriales, ubicado en la calle de Andrés Bello número 29 (entre Campos Elíseos y Jorge Elliot), colonia Polanco, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SERIE A

I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido.

II. Informe que presenta el Consejo de Administración, respecto de la conveniencia de aumentar el capital social de la Unión y, en su caso, aceptar nuevos socios titulares de acciones en esta serie A.

III. Propuesta de modificación a los estatutos sociales de la Unión, para presentar a la próxima asamblea extraordinaria de accionistas, que conozca del aumento de capital, en aquellos artículos que se requieran.

IV. Acuerdos relativos a la propuesta que habrá de hacerse, con el acuerdo de esta Asamblea, a la próxima asamblea general extraordinaria de accionistas.

V. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.

VI. Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.

VII. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el libro de registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 5525 8885.

México, D.F., a 25 de enero de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

C.P. Carlos Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

(R.- 138669)

EDIFICIOS CM MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 8 de enero de 2001 por Edificios CM México, S.A. de C.V. y de Operadora CM México, S.A. de C.V., se acordó absorber por fusión horizontal a esta última, bajo los siguientes términos del convenio de fusión, debidamente aprobado:

1.- Se conviene fusionar a Operadora CM México, S.A. de C.V. dentro de Edificios CM México, S.A. de C.V., dejando de existir la primera como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Edificios CM México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3.- Sirven de base para la fusión en los términos del convenio aprobado, los balances generales de la <%10>s sociedades al 31 de diciembre de 2000, mismos que deberán ser publicados en el **Diario**

Oficial de la Federación.

4.- La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

5.- Edificios CM México, S.A. de C.V., realizará todas las operaciones de la sociedad fusionada y asumirá todos los derechos y obligaciones de la misma, los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

6.- La sociedad fusionante incrementará su capital social en la cantidad de \$19'631,000.00, mismo que corresponde al de la sociedad fusionada.

7.- Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

8.- Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

9.- Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2000, son los siguientes:

EDIFICIOS CM MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo \$ 1'054,444,091

Pasivo 37'549,310

Capital contable 1'016,894,781

Total pasivo y capital \$ 1'054,444,091

OPERADORA CM MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo \$ 61'369,412

Pasivo 1'278,531

Capital contable 60'090,881

Total pasivo y capital \$ 61'369,412

México, D.F., a 23 de enero de 2001.

Delegado de las respectivas asambleas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 138670)

PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

El suscrito presidente del Consejo de Administración de Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A., convoca a los accionistas de la misma a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 19 de febrero del presente año en su domicilio, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 199, piso 16, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Ratificación del nombramiento del nuevo director general de la sociedad.

II.- Elección o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad para el ejercicio de 2001.

III.- Designación de delegados especiales para la debida protocolización de la presente Acta de Asamblea.

México, D.F., a 23 de enero de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Pablo Marquard Muench

Rúbrica.

(R.- 138675)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V y 141 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 47, fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 7, fracciones V y XIX y 38, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 47, fracciones I y II, el 30 de junio de 2000, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis, a efecto de que los siguientes sesenta días naturales posteriores a la fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Prevención y Control de Enfermedades.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARIA DE SALUD
 - Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades
 - Centro de Vigilancia Epidemiológica
 - Coordinación de Institutos Nacionales de Salud
 - Dirección General Adjunta de Epidemiología
 - Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
 - Dirección General de Promoción de la Salud
 - Dirección General de Salud Ambiental
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
 - Dirección General de Salud Animal
 - Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
 - Centro Nacional de Investigaciones Interdisciplinarias en Microbiología
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 - Hospital de Infectología Centro Médico La Raza
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 - Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA- XOCHIMILCO
 - Departamento de Producción Agrícola y Animal
 - Departamento de Atención a la Salud
- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
 - Facultad de Medicina

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas
4. Clasificación
5. Actividades
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Observancia de la Norma
9. Vigencia

0. Introducción

La leptospirosis es una zoonosis de distribución mundial, conocida como síndrome de Weil, enfermedad de los porquerizos o fiebre de los cañaverales, es causada por una espiroqueta del género *Leptospira*, cuyas especies son: *Interrogans*, patógena para el ser humano y los animales; *Biflexa*, saprófita que se localiza en la superficie del suelo y el agua. Se encuentran reunidas antigénicamente en 23 serogrupos y 200 serovariedades para el complejo *Interrogans*.

Los mecanismos de infección son a través de la piel erosionada, mucosas ocular y nasal, al estar en contacto con agua, suelos húmedos y vegetación contaminada con orina, o por manipular fetos, placentas y vísceras de animales infectados. El agente sobrevive durante varias semanas en ambientes húmedos, ligeramente alcalinos y calurosos. Se presenta durante todo el año pero con mayor frecuencia en épocas de lluvias. El periodo de incubación promedio es de 10 días durante el cual la espiroqueta por vía sanguínea se establece en hígado, riñón, pulmón, cerebro y bazo, dependiendo de la serovariedad involucrada.

Los signos y síntomas de la leptospirosis son inespecíficos por lo que fácilmente se confunde con otros procesos infecciosos, como son dengue clásico y hemorrágico, paludismo y brucelosis.

El diagnóstico de esta zoonosis se apoya en estudios de laboratorio. En México el Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos reporta en 1998, 119 resultados positivos: Distrito Federal (40), Hidalgo (26), Guerrero (12), México (9), Veracruz (6), Tamaulipas (5), San Luis Potosí (5), Nuevo León (4), Campeche (3), Chiapas (1), Michoacán (1), Coahuila (1), Tabasco (1), Colima (1), Sinaloa (1), Morelos (1), Oaxaca (1), y Jalisco (1), asimismo en el periodo de 1992-1997, efectuó el diagnóstico diferencial en 3,458 muestras de diferentes estados encontrando una positividad de 30.3%. Las serovariedades más frecuentes fueron: *Pomona* (17%), *Canicola* (16.5%) e *Icterohaemorrhagiae* (4%).

En otros años se han realizado estudios serológicos en población abierta, de 1961-1989 el porcentaje de positividad fue de 14.8% en 23,165 muestras, las principales serovariedades identificados fueron: *Icterohaemorrhagiae* (61.5%), *Pomona* (18.7%), *Canicola* (16.3%). En estudios de casos clínicos en el periodo 1962 a 1996, se estudiaron 9,875 muestras encontrándose un 16.4% de positividad, las principales serovariedades fueron: *Canicola* (39.5%), *Icterohaemorrhagiae* (22.7%) y *Pomona* (17.1%). En una investigación realizada en 1989 de 6,177 muestras de personas de grupos de riesgo, el 42% resultó positivo, las serovariedades más encontradas fueron: *Pomona* (60.7%), *Canicola* (21.8%), e *Icterohaemorrhagiae* (7.1%).

En el Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones se registraron 9 personas fallecidas por *Leptospira* para el periodo 1996-1997, en los estados de Sinaloa (6), Distrito Federal (2) y Tabasco (1), predominando el sexo masculino con 89%, todos los casos fueron en mayores de 15 años.

Información de este problema en los animales domésticos, lo refiere la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en el periodo de 1989 a 1998, reporta haber procesado 1,746 muestras provenientes de diferentes entidades (Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán); encontrándose según la especie animal una positividad de 97% en caprinos (43 muestras), de 55.5% en equinos (9 muestras); de 55% en ovinos (40 muestras); de 49.1% en bovinos (846 muestras), de 27.6% en perros (423 muestras), de 18.5% en porcinos (286 muestras), y las serovariedades más frecuentes en caprinos son; *Autumnalis*, *Szwajizak* y *Pomona*; en equinos: *Cynopteri* y *Grippotyphosa*, en ovinos: *Autumnalis*, *Pomona* y *Ballum*; en bovinos: *Icterohaemorrhagiae*, *Wolffi*, *Sejroe*, *Pomona* y *Tarassovi*; y en porcinos: *Ballum*, *Autumnalis* Y *Wolffi*.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de la SAGAR, también ha realizado estudios serológicos en los animales domésticos en el lapso de 1985 a 1997, en muestras provenientes de 19 entidades (Aguascalientes, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, y Yucatán) se estableció como promedio de positividad de 65.8% en caprinos, de 61.4% en equinos, de 55.6% en ovinos, de 43.7% en porcinos, de 42.2% en bovinos, de 38.7% en caninos; así como una positividad de 90.6% en animales silvestres y de 56% en roedores.

La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene como objeto establecer las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria en todo el territorio nacional para todo el personal de salud en los establecimientos de atención médica públicos, sociales y privados del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar:

2.1 NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.

2.2 NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales.

2.3 NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

2.4 NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento de cólera.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los fines de esta Norma, se entenderá por:

3.1.1 Agente, a la entidad biológica, física, química, psicológica o social, la cual en interacción con otros factores de riesgo del huésped y del ambiente, es capaz de causar daño a la salud.

3.1.2 Animal doméstico, al animal que se cría en casa.

3.1.3 Animal silvestre, al animal que vive naturalmente en las selvas o en los campos.

3.1.4 Anticuerpo, a la inmunoglobulina producida por el sistema linfóide en respuesta a la entrada de un antígeno al organismo.

3.1.5 Antígeno, a la sustancia extraña que al introducirse en el organismo es capaz de dar formación a un anticuerpo con el que reacciona específicamente.

3.1.6 Asintomático, al sujeto en quien no se presentan signos y síntomas de enfermedad.

3.1.7 Bacterina, al preparado que contiene bacterias para producir inmunidad frente a una enfermedad (vacuna).

3.1.8 Caso confirmado de leptospirosis, a la persona que presenta sintomatología sugestiva de la enfermedad y título de anticuerpos de 1:80, con confirmación en una segunda muestra en donde el título debe aumentar cuatro veces más que el valor inicial.

3.1.9 Caso probable de leptospirosis, a la persona con sintomatología sugestiva de la enfermedad y prueba de microaglutinación ELISA para leptospira.

3.1.10 Caso sospechoso de leptospirosis, a la persona con antecedentes de contacto con animales, o realiza actividades que la ponen en contacto con la leptospira y presenta sintomatología sugestiva de la enfermedad.

3.1.11 Comunicación educativa, al proceso en el desarrollo de esquemas novedosos y relativos de comunicación que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

3.1.12 Contaminación, a la presencia de la leptospira en agua, alimentos y lodos.

3.1.13 Control, a la aplicación de medidas para la disminución de la incidencia en casos de enfermedad.

3.1.14 Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.1.15 Enzootia, a la presencia continua de una enfermedad o de un agente infeccioso dentro de una zona geográfica determinada.

3.1.16 Epizootia, a la manifestación en una colectividad o región, de un grupo de casos de una enfermedad o un brote, que claramente excede de la incidencia normal o esperada.

3.1.17 Espiroqueta, a la bacteria móvil de forma espiral, de 6 a 20 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m de largo por 0.1 a 0.2 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m de diámetro.

3.1.18 Leptospira, a la espiroqueta con estructura helicoidal, flexible, espiralada y móvil.

3.1.19 Leptospirosis, a la enfermedad causada por espiroquetas del género *Leptospira interrogans* que afecta varias especies de mamíferos domésticos y silvestres, siendo el ser humano huésped ocasional que puede presentar diversos trastornos patológicos.

3.1.20 Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

3.1.21 Patognomónico, a los signos y síntomas característicos de una enfermedad.

3.1.22 Población en riesgo, a quienes por sus condiciones de trabajo u ocupación, tienen la probabilidad de entrar en contacto con la leptospira y adquirir la enfermedad, como son: personal de laboratorio, industrias o empresas que manipulan objetos con leptospirosis; personal de centros de trabajo dedicado a la atención, manejo y procesamiento de animales domésticos y de interés económico (clínicas veterinarias, establos, rastros, bioterios, zoológicos); personas que trabajan en minas, drenajes, alcantarillados, arrozales, cañaverales, o en el campo, que tengan contacto con agua estancada o

residuales; personas que acostumbran visitar o realizar actividades en ríos, pozas o en zonas donde el ganado pasta libremente.

3.1.23 Prevención, al conjunto de métodos y procedimientos sanitarios, destinados a proteger al ser humano y a los animales de infectar y enfermar por leptospirosis.

3.1.24 Promoción de la Salud, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva.

3.1.25 Reacción ensayo inmunoenzimático (ELISA), a la prueba cualitativa para determinar presencia de anticuerpos contra la leptospira.

3.1.26 Reacción de microaglutinación, a la resultante de la combinación de una partícula antigénica con anticuerpos específicos, lo que da como resultado la agregación de las partículas (aglutinación).

3.1.27 Saneamiento básico, a las acciones de prevención y control para evitar el riesgo de transmisión del agente leptospira a través del agua y alimentos, residuos sólidos y líquidos, así como fauna nociva.

3.1.28 Saprofítica, microorganismo no patógeno para el hombre.

3.1.29 Serovariedad, al tipo que se distingue con base en su composición antigénica, se emplea en la subclasificación de la leptospira (taxón básico).

3.1.30 Susceptible, a la persona o animal que no posee suficiente resistencia contra la infección por leptospira y no lo protege contra la enfermedad, si llega a estar en contacto con ésta.

3.1.31 Titulación de anticuerpos, a la técnica para determinar la cantidad de inmunoglobulinas o anticuerpos específicos contra la leptospira, que presenta el individuo después de haber estado en contactos con el agente.

3.1.32 Vigilancia epidemiológica, al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes en la población.

3.1.33 Zoonosis, a las enfermedades que de manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

3.2 Símbolos y abreviaturas:

Cuando en la presente Norma se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá:

3.2.1 °C: Grados Celsius

3.2.2 µm: Error! No se encuentra el origen de la referencia.m: micrómetro

3.2.3 ELISA: Ensayo de inmunoadsorción ligada a enzimas

3.2.4 I.M.: Intramuscular

3.2.5 INDRE: Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas, a partir del 16 de septiembre de 2000 Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

3.2.6 kg: Kilogramos

3.2.7 L.C.R.: Líquido cefalorraquídeo

3.2.8 mg: miligramos

3.2.9 mL.: mililitros

3.2.10 SAGAR: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

3.2.11 SIVE: Sistema de vigilancia epizootológica

3.2.12 U.I.: Unidades internacionales

3.2.13 V.O: Vía oral

4. Clasificación

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud de la Organización Mundial de la Salud en su X Revisión, la leptospirosis se clasifica como:

4.1 Leptospirosis A27

4.1.1 Leptospirosis icterohemorrágica A27.0

Leptospirosis debida a *Leptospira interrogans* serotipo icterohemorrágico

4.1.2 Otras formas de leptospirosis A27.8

4.1.3 Leptospirosis, no especificada A27.9

5. Actividades

Para efecto de esta Norma se han dividido las actividades en medidas de prevención, medidas de control y de vigilancia epidemiológica.

5.1 Medidas de prevención

La prevención de la leptospirosis en la población en general se lleva a cabo mediante actividades de promoción de la salud, saneamiento básico, protección de grupos en riesgo y de los animales domésticos y de interés económico.

5.1.1 La promoción de la salud se lleva a cabo mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa.

5.1.1.1 En materia de educación para la salud el personal de las unidades aplicativas debe informar, orientar y capacitar a la población sobre:

5.1.1.1.1 Los procesos que modifiquen el comportamiento de las personas para mejorar su salud, la de su familia y de la comunidad en que vive.

5.1.1.1.2 La importancia de la leptospirosis como enfermedad, sus mecanismos de transmisión, los factores de riesgo, la eliminación de reservorios y portadores, así como las medidas de prevención indispensables para evitar su propagación.

5.1.1.1.3 Limitar la convivencia estrecha con los animales domésticos y de interés económico, encaminados a reducir la probabilidad de contraer la leptospirosis.

5.1.1.1.4 El lavado de manos antes de comer y después del contacto con los animales, sus productos, subproductos o desechos.

5.1.1.1.5 La trascendencia de limpiar, desinfectar y aislar con cercas, los lugares destinados para la crianza del ganado.

5.1.1.1.6 La importancia de utilizar ropa y equipo de protección específica, principalmente las personas que están en contacto con los animales, los que trabajan en servicios de alcantarillado o drenaje, y recomendar se sometan periódicamente a exámenes médicos y estudios de laboratorio.

5.1.1.2 En materia de participación social el personal de las unidades aplicativas debe:

5.1.1.2.1 Invitar a los gobiernos locales, instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales para que colaboren en actividades de promoción de la salud.

5.1.1.2.2 Lograr que las personas, ganaderos y grupos de servicio se organicen para mejorar en el ámbito familiar y colectivo las condiciones sanitarias del ganado, el agua, el medio ambiente, servicios de alcantarillado y drenaje.

5.1.1.2.3 Motivar a los propietarios de animales domésticos y de interés económico, para que acudan con las autoridades de sanidad animal y participen en la prevención de la leptospirosis por medio de la inmunización.

5.1.1.2.4 Promover la participación intersectorial para ampliar la cobertura de los programas de saneamiento básico y de sanidad animal.

5.1.1.3 En materia de comunicación educativa el personal de las unidades aplicativas debe elaborar y difundir mensajes para:

5.1.1.3.1 Apoyar las actividades de educación para la salud y participación social con énfasis en higiene personal, cuidado y manejo de los desechos de los animales domésticos y de interés económico.

5.1.1.3.2 Informar a la población sobre los aspectos relevantes del problema que representa la leptospirosis, su prevención y control.

5.1.1.3.3 Sensibilizar a la población para que colabore en el desarrollo de las actividades de prevención y control establecidas.

5.1.1.3.4 Informar a la población sobre el riesgo de nadar en pozas, charcos y otros lugares donde se almacene agua y los animales acostumbran abrevar, ya que éstos pueden estar contaminados con su orina.

5.1.1.3.5 Promover la concertación de agrupaciones de profesionales de la salud y de la comunicación para que se vinculen y participen proporcionando información veraz, confiable y oportuna a la población en general de forma continua, considerando los lineamientos de esta Norma.

5.1.1.3.6 Fomentar la concertación de los servicios de salud con los medios masivos de comunicación, para hacerlos partícipes, de la responsabilidad de informar a la población a través de la difusión de mensajes para el cuidado de la salud, la prevención y el control de la leptospirosis humana.

5.1.2 En materia de saneamiento básico, el personal de las unidades de salud debe promover actividades orientadas a:

5.1.2.1 Acciones permanentes de control de roedores en las viviendas, mercados y áreas de almacenamiento de alimentos.

5.1.2.2 Limitar la presencia de fauna nociva, mediante la protección de los alimentos y la eliminación correcta de desperdicios, evitando la acumulación de basuras.

5.1.2.3 Cloración de estanques, pozos y conexiones de agua para uso humano, así como hervir el agua para su consumo, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

5.1.2.4 Construcción de desagües que permitan drenar charcos y acúmulos de agua cercanos a la vivienda o centros de trabajo.

5.1.2.5 Eliminar los desperdicios de alimentos, orina, residuos orgánicos o desechos provenientes de las explotaciones pecuarias o establecimientos dedicados al proceso de animales de abasto, como lo

establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales.

5.1.3 La prevención de la leptospirosis en grupos de población en riesgo, se lleva a cabo mediante actividades de educación para la salud y capacitación específica:

5.1.3.1 El personal de promoción de la salud de las unidades respectivas debe establecer coordinación con grupos dedicados a la crianza de ganado, bovino, ovino y caprino, así como los que están en contacto con animales silvestres, personal que trabaja en rastros, laboratorios y alcantarillado, a fin de promover las acciones de educación sanitaria como:

5.1.3.1.1 Informar a los trabajadores sobre los riesgos a la salud derivados de la exposición de leptospirosis.

5.1.3.1.2 Recomendar que los trabajadores se sometan periódicamente a exámenes médicos y estudios de laboratorio.

5.1.3.1.3 Uso de equipo personal de protección en el trabajo.

5.1.3.1.4 Revisar y llevar a la práctica los procedimientos de higiene y seguridad en el trabajo.

5.1.3.1.5 La protección de los animales domésticos y de interés económico mediante la inmunización con bacterinas comerciales conforme a los lineamientos que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establece para ello.

5.2 Medidas de control.

Las medidas de control son aquellas que se llevan a cabo en la población en general y comprenden el diagnóstico y tratamiento oportuno de los enfermos.

5.2.1 El estudio y procedimientos para la confirmación del caso son:

5.2.1.1 La detección del caso sospechoso y su posterior confirmación, se hace a través de:

5.2.1.1.1 Antecedentes de contacto directo con animales o sus desechos, o

5.2.1.1.2 Antecedentes de realizar labores consideradas dentro de las poblaciones de riesgo, o

5.2.1.1.3 Presencia de signos y síntomas sugestivos a la leptospirosis como son:

- a) Temperatura elevada
- b) Cefalea
- c) Escalofrío
- d) Diaforesis
- e) Disnea de esfuerzo
- f) Astenia
- g) Adinamia
- h) Mialgias
- i) Artralgias
- j) Derrame y hemorragia conjuntival
- k) Uveítis
- l) Náusea
- m) Vómito
- n) Diarrea
- o) Dolor testicular
- p) Ictericia
- q) Exantemas maculopapulares, petequiales o purpúricos, usualmente sobre el tronco

5.2.1.1.4 Las manifestaciones clínicas dependen de la serovariedad invasora, generalmente el curso de la infección es leve y asintomática, pero puede llegar a ser grave y mortal si afecta órganos vitales. Se distinguen 2 tipos clínicos de la enfermedad: anictérico (85 a 90% de los casos) considerado el cuadro más benigno y el icterico o hepatonefrótico (5 a 10% de los casos).

5.2.1.2 Identificación del caso probable mediante:

5.2.1.2.1 Presencia de signos y síntomas mencionados en el punto 5.2.1.1.3.

5.2.1.2.2 Obtener resultado positivo en la reacción inmunoenzimática (ELISA) para leptospira.

5.2.1.3 La confirmación del caso sospechoso y probable se realiza mediante estudios de laboratorio, que comprenden la titulación de anticuerpos y de ser posible, realizar el aislamiento del agente, así como observación directa de la leptospira con microscopio de campo oscuro.

5.2.1.3.1 Los estudios de laboratorio y muestras deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1.3.1.1 Ser practicados por aquellos laboratorios públicos o privados en el país, que realicen el diagnóstico de leptospirosis y que formen parte de la red de laboratorios de la Secretaría de Salud coordinados por el INDRE.

5.2.1.3.1.2 Las muestras de elección necesarias para realizar los estudios respectivos comprenden sangre, suero, orina, L.C.R., exudados, biopsia de hígado tomados a los 8 días posteriores de iniciada la sintomatología clínica y deben reunir las siguientes características:

5.2.1.3.1.3 Muestra de sangre (con anticoagulante), es la idónea para realizar el aislamiento; debe tomarse en la fase aguda de la enfermedad, durante los primeros 10 días de la infección. Posteriormente esta muestra no es adecuada para el aislamiento; se toman 5 mL de sangre y se conserva a 4°C para envío y recepción al laboratorio, no debe pasar de 48 horas. Durante la primera semana de la enfermedad, el medio más seguro para detectar a las leptospirosas es el cultivo directo de sangre en medios apropiados, si no se dispone de éstos, en el momento de la toma de la muestra, ésta puede desfibrinarse o mezclarse con anticoagulantes (heparina u oxalato de sodio; las soluciones de citrato pueden ser inhibidoras) y luego subcultivarse, se transporta a temperatura ambiente. El envío y recepción al laboratorio es inmediato y no debe pasar de 6 horas.

5.2.1.3.1.4 Muestra de suero, consiste de 5 a 7 mL de suero conservado a 4°C; para su envío y recepción a laboratorio, no debe pasar de 48 horas; si sobrepasa este tiempo se recomienda transportación en congelación.

5.2.1.3.1.5 Muestra de orina, debe enviarse 30 mL de la primera micción, en un frasco estéril, resistente, rotulado y a temperatura ambiente; para su envío y recepción al laboratorio no debe pasar de 12 horas.

5.2.1.3.1.6 Muestra de L.C.R. corresponde a 3 mL, depositada en tubo estéril, conservada a temperatura de refrigeración; no pasar de 24 horas para su envío y recepción en el laboratorio.

5.2.1.3.1.7 Exudados y biopsia de hígado, deben enviarse en frascos estériles, sin adición de sustancias químicas y en condiciones de refrigeración; no pasar de 24 horas para su envío y recepción en el laboratorio, en caso contrario, pueden congelarse y enviarse con hielo seco o en nitrógeno líquido al laboratorio, mediante lo cual se evita su descomposición durante su transportación cuando ésta sobrepasa las 24 horas.

5.2.1.4 Las técnicas y pruebas que se utilizan para efectuar el diagnóstico en orden de importancia corresponden:

5.2.1.4.1 Titulación de anticuerpos antileptospira en suero, mediante la técnica de microaglutinación, como lo refiere el manual de técnicas de diagnóstico del INDRE. Esta prueba determina anticuerpos totales, el resultado positivo indica infección pasada o presente.

5.2.1.4.2 Títulos a partir de 1:80 son considerados como sospechosos de leptospirosis. Para su confirmación se requiere de una segunda muestra (no antes de dos semanas posteriores) en la cual el título debe aumentar cuatro veces más que el inicial, de ser posible se realiza la observación de la leptospira en sangre, suero, orina, L.C.R., exudados y biopsia mediante microscopía de campo oscuro.

5.2.1.4.3 Estudios realizados por el INDRE han demostrado que un título de 1:1280 o mayor en una sola muestra señala con gran seguridad la evidencia de infección reciente.

5.2.1.4.4 Aislamiento de la leptospira y tipificación del agente, mediante medios especiales como lo establece el manual de técnicas de diagnóstico del INDRE, utilizando:

- a) Muestras de sangre
- b) Muestras de orina
- c) Muestra de biopsia hepática, de riñón y pulmón
- d) Muestras de L.C.R., durante la fase aguda de la enfermedad

5.2.1.4.5 Observación de leptospirosas mediante microscopio de campo oscuro en:

- a) Muestras de sangre
- b) Muestras de orina
- c) Muestra de biopsia hepática, de riñón y pulmón
- d) Muestras de L.C.R., durante la fase aguda de la enfermedad

5.2.1.5 El caso clínico de leptospirosis que presenta complicaciones debe ser referido inmediatamente a un establecimiento de atención médica especializada para su atención y en su caso hospitalización, así como para su confirmación, mediante estudios de laboratorio con la subsecuente comprobación del Laboratorio Nacional de Referencia.

5.2.2 Las medidas de control aplicable a la población en general de las personas enfermas de leptospirosis comprenden la atención médica que incluye:

5.2.2.1 Tratamiento específico del caso.

5.2.2.2 Búsqueda de contactos para su estudio.

5.2.2.3 Realizar las medidas preventivas que se indican en el punto 5.1 de esta Norma.

5.2.2.2 El tratamiento del paciente confirmado debe indicarse bajo vigilancia médica o por personal debidamente capacitado.

5.2.2.2.1 Los medicamentos que se utilizan en el tratamiento de la leptospirosis son:

MEDICAMENTO	DOSIFICACION	OBSERVACIONES
-------------	--------------	---------------

Doxiciclina	Adultos: 100 mg cada 12 horas V.O. Niños: 2-4 mg/kg/día, dividida en 2 tomas (Durante 10 días)	Debe tomarse 2 horas antes de los alimentos, no con leche y sus derivados, ni antiácidos.
Penicilina procaínica	Adulto: 1,600,000 a 2,400,000 U.I. I.M. cada 24 horas. Niños: 25,000 a 50,000 U.I./kg I.M. cada 24 horas. (7-10 días)	
Trimetoprim con Sulfametoxazol 80/400 mg	Adultos: 2 tabletas cada 12 horas. Niños: 8-40 mg/kg/día, en dos dosis al día (Durante 10 días)	

Nota aclaratoria: No se deben emplear salicilatos.

5.2.2.2.2 Además de la ministración del antibiótico, debe reponerse líquidos y electrolitos, dieta hipercalórica e hiperproteica.

5.2.2.2.3 En caso de persistir los signos y síntomas, y/o los títulos de anticuerpos en las pruebas serológicas se mantienen o aumentan, se debe cambiar el medicamento inicial por otro de los señalados, de acuerdo al punto 5.2.2.2.1.

5.2.2.2.4 El enfermo con leptospirosis debe remitirse al 2o. o 3er. nivel de atención cuando:

5.2.2.2.4.1 Los signos y síntomas de la enfermedad no sean definidos.

5.2.2.2.4.2 El cuadro clínico persiste incluso después de haber ministrado el tratamiento establecido.

5.2.2.2.4.3 Por presentar las siguientes complicaciones:

- a) Pielonefritis
- b) Sangrado (hemoptisis, hematuria macroscópica y rectorragia)
- c) Insuficiencia renal
- d) Glomerulonefritis
- e) Anemia
- f) Neumonía
- g) Meningitis
- h) Hepatitis
- i) Esplenomegalia

5.2.2.2.4.4 Por presentar una amplia gama de sintomatología debe realizarse el diagnóstico diferencial con los siguientes padecimientos febriles:

- a) Dengue clásico
- b) Dengue hemorrágico
- c) Paludismo
- d) Brucelosis
- e) Pielonefritis
- f) Hepatitis viral
- g) Meningitis
- h) Encefalitis
- i) Toxoplasmosis
- j) Neumonía
- k) Influenza

5.2.3 Se considera como caso curado de leptospirosis, cuando:

5.2.3.1 Concluyó el tratamiento indicado, en el tiempo y dosis previstos, además de la ausencia de datos clínicos.

5.2.3.2 Se encuentra en condiciones de asintomático postratamiento.

5.2.3.3 El título de anticuerpos es menor de 1:100.

5.3 Vigilancia Epidemiológica.

5.3.1 La información de la leptospirosis constituye la notificación de los casos a partir de las fuentes de información de las unidades del Sistema Nacional de Salud, así como cualquier organismo, dependencia o persona que tenga conocimiento del padecimiento.

5.3.2 La información epidemiológica generada, debe enviarse a la unidad de vigilancia del órgano normativo correspondiente al nivel técnico administrativo del caso, y de manera simultánea, a los grupos interinstitucionales de vigilancia, siguiendo los canales correspondientes hasta llegar a la representación del órgano normativo del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica a nivel nacional.

5.3.3 La información epidemiológica se maneja a través de los formularios establecidos por el órgano normativo a nivel nacional y los formularios equivalentes usados por las distintas instituciones del Sistema Nacional de Salud, siempre y cuando cumplan con la información requerida por dicho órgano.

5.3.4 La información epidemiológica debe difundirse por los sistemas estatales de salud, los subsistemas institucionales de vigilancia epidemiológica en su caso y la Dirección General Adjunta de Epidemiología a través de sus publicaciones.

5.3.5 De la leptospirosis en los casos sospechosos, probables y confirmados, se debe realizar los estudios siguientes:

5.3.5.1 Diagnóstico clínico.

5.3.5.2 Estudios de laboratorio.

5.3.5.3 Estudio epidemiológico.

5.3.6 De los casos que ameriten hospitalización se debe realizar:

5.3.6.1 La referencia a 2o. nivel y de ser necesario a 3er. nivel de atención médica.

5.3.6.2 Seguimiento del caso hasta su alta sanitaria o defunción.

5.3.6.3 Notificación del 2o. y 3er. nivel en formatos oficiales que establece el órgano normativo nacional o sus equivalentes en el Sistema Nacional de Salud.

5.3.7 La leptospirosis es una enfermedad de notificación semanal, a través del formato denominado Informe Semanal de Casos Nuevos de Enfermedades y en caso de brotes se debe notificar de forma inmediata, en los formatos que establece el órgano normativo nacional y el área responsable del programa.

5.3.8 La vigilancia epizootiológica en animales se hará notificando a las autoridades de salud animal la presencia de animales con leptospirosis según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (SIVE) dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

6. Bibliografía

6.1 Acha PN, Szyfres B. Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. 20 edición. Washington D.C. Organización Panamericana de la Salud, 1992, pp. 14-36.

6.2 Caballero SA, Romero J. Leptospirosis canina y su relación con el hombre. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Epidemiología, Vol. 13:34. 1996.

6.3 Charoenratanakul S. Tropical Infection and the lung. Monaldi-Arch-Chest-Dis. Aug:52(4):376-9. 1997.

6.4 Gavaldón GD, Cisneros AM, Rojas N, Moles-Cervantes LP. Importancia de la Leptospirosis Humana en México. Detección de Anticuerpos Antileptospira en una población de donadores de sangre. Gac Med Méx. Vol. 131(3):289-92. 1995.

6.5 INDRE/SSA. Publicación Técnica del INDRE No. 8. Leptospirosis: manual de procedimientos de laboratorio. 1997.

6.6 Luna AM, Moles CLP, Torres BJ, Gual Sill. Investigación serológica de leptospirosis en fauna silvestre en cautiverio en el zoológico de Chapultepec de la Ciudad de México. Vet Méx, 27(3): 229-234. 1996.

6.7 Manual para el control de las enfermedades transmisibles. Publicación Científica No. 564. Organización Mundial de la Salud. Abram S. Benenson, Editor, decimosexta ed. Washington D.C., 1997, p. 294-296.

6.8 Mensa J, Gattel JM, Prats G, Jimenes MT. Guía Terapéutica Antimicrobiana. 5a. Ed., Editora: Maffson. España. 1995

6.9 Norma Oficial Mexicana NOM 001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales. D.O.F., 6 de enero de 1997.

6.10 Norma Oficial Mexicana NOM 022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre en el primer nivel de atención. D.O.F. 30 noviembre 1995.

6.11 Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica (SIVE). D.O.F., 19 de febrero de 1997

6.12 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento de cólera. D.O.F., 5 de octubre de 2000.

6.13 Organización Mundial de la Salud: Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades. Publicación Científica No. 554, Décima Revisión. 1995.

6.14 Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la leptospirosis bovina. DOF jueves 28 de septiembre 1995.

6.15 Rajiv C, Manjuran RJ, Sudhayakumar N, Haneef M. Cardiovascular involvement in leptospirosis. Indian-Heart J. Nov-Dec, 48(6):691-4. 1996.

6.16 Rathinam SR, Rathnam S, Selvaraj S, Dean D, Nozik RA, Namperumalsamy P. Uveitis Associated with an epidemic outbreak of leptospirosis. AM J Ophthalmol. Jul: 124(1);71-9. 1997.

6.17 WHO. Guidelines for the control of leptospirosis, Geneve. 1982.

6.18 Xolotl CM, Ariza AR, Frati MA, Caballero A. Leptospirosis: Informe de 61 casos. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Vol. 32. 1994.

6.19 Zaki SR, Shieh WJ. Leptospirosis associated with outbreak of acute febrile illness and pulmonary haemorrhage, Nicaragua, 1995. Lancet. Feb 24: 347(9000); 1483-4. 1996.

6.20 Zavala VJ, Vado-Solís Y, Rodríguez FM, Rodríguez AE, Barrera PM, Guzmán ME. Leptospirosis Anictérica en un brote epidémico de dengue en la península de Yucatán. Rev. Biomed:78-83. 1998.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

No es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir al momento de su elaboración.

8. Observancia de la Norma

Esta Norma es de observancia obligatoria, y la vigilancia de su cumplimiento compete a las secretarías de Salud y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en lo referente a 5.3.8 vigilancia epizootiológica; y a los respectivos gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus competencias.

9. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre, en el primer nivel de atención, publicada el 30 de noviembre de 1995, para quedar como NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SSA2-1994, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN EL HOMBRE, EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION, PARA QUEDAR COMO NOM-022-SSA2-1994, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN EL HOMBRE.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracción XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción V y 141 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 7, fracciones V y XIX y 38, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre, en el primer nivel de atención, para quedar como NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de noviembre de 1995, se publicó esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 27 de junio de 2000, se publicó el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre, a efecto de que los siguientes sesenta días naturales posteriores a la fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Prevención y Control de Enfermedades.

Las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se expide la siguiente modificación a la NOM-022-SSA2-1994, para quedar como sigue:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SSA2-1994, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN EL HOMBRE

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma, participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARIA DE SALUD:

. Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades

. Centro de Vigilancia Epidemiológica

. Coordinación de Institutos Nacionales de Salud
. Dirección General Adjunta de Epidemiología
. Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
. Dirección General de Promoción de la Salud
. Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios
. Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
. Dirección General de Salud Ambiental
. Centro Nacional de Transfusión Sanguínea
. Instituto Nacional de Salud Pública
. Hospital General de México
. CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
. Dirección General de Salud Animal
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
. Dirección General de Sanidad Militar
- SECRETARIA DE MARINA
. Dirección General de Sanidad Naval
- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
. Dirección General de Extensión Educativa
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
. Programa IMSS Solidaridad
. Coordinación de Salud Comunitaria
- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
. Subdirección de Regulación de Servicios de Salud
- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
. Dirección de Promoción y Desarrollo Social
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- REPRESENTACION DE LA OPS/OMS EN MEXICO

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Abreviaturas y definiciones
4. Clasificación
5. Actividades
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
8. Observancia de la Norma
9. Vigencia

0. Introducción

La brucelosis, conocida también como fiebre de Malta, fiebre ondulante, enfermedad de Bang o fiebre del Mediterráneo, es una zoonosis ocasionada por bacterias del género *Brucella*, cuyas especies patógenas para los animales son *B. Melitensis*, *B. Abortus*, *B. Suis*, *B. Canis* y *B. Ovis* que afectan preferentemente a cabras, vacas, cerdos, perros y ovinos; la *B. Melitensis* es la más común en el humano, siendo poco frecuente la *B. Canis*. No se han comprobado casos en humanos, por especies *B. Ovis* y *B. Neotomae*.

La brucelosis en el hombre se transmite por la ingesta de leche, sus productos y derivados contaminados, no pasteurizados, por contacto con productos, subproductos y desechos como tejidos o excreciones de animales enfermos, y por inoculación de brucelas o inhalación del polvo de corrales o mataderos, donde éstas se encuentran; de ahí que atender animales que se sospeche que han estado en contacto con el agente, manipular carne y vísceras de animales infectados y trabajar en laboratorios, se consideren actividades ocupacionales de alto riesgo.

Los datos de notificación oficial muestran que, para los años 1994-1998, la brucelosis humana se encuentra distribuida en todas las entidades federativas del país, con las siguientes características: la tasa promedio nacional es de 5.11 por 100,000 habitantes; y el año que presentó la mayor tasa fue 1995, con 6.40; y la menor ocurrió en 1998, con 3.69.

El promedio nacional de casos, es en números absolutos de 4,754 y las entidades federativas con mayor morbilidad son: Guanajuato, con tasa de 29.34; Sonora, 22.39; Zacatecas, 14.62; y Querétaro,

Sinaloa, Durango y Nuevo León, con diversas cifras, en orden decreciente. Las de menores tasas son: Yucatán y Oaxaca, con 0.02; Jalisco, 0.24; Campeche, 0.57; y Guerrero con 0.88. Los grupos de edad con mayor número de casos son los de 25 a 44 y los de 15 a 24, y los meses con mayor frecuencia son de abril a agosto.

En el periodo de 1992 a 1996, la mortalidad promedio nacional fue de 0.02 por 100,000 habitantes, con un total de 110 defunciones y un promedio anual de 22. Las entidades con mayor mortalidad son: Zacatecas, con 0.1; Coahuila, con 0.09; Guanajuato, 0.08; y las de Baja California Sur, Puebla y Sonora, con cifras subsecuentemente menores. Ocho entidades federativas no registran defunciones por brucelosis, en esos cinco años.

La brucelosis es inicialmente, un problema de salud animal en el país, con implicaciones económicas en la ganadería a nivel nacional. Según datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las pérdidas anuales se estiman en 75 millones de pesos, cantidad que corresponde a mermas, en la producción láctea, de 60 millones de pesos y abortos por 11 millones, involucrando a los bovinos; en tanto que, en los caprinos, las pérdidas anuales se estiman en cuatro millones de pesos determinados por abortos.

Estas pérdidas económicas se originan al persistir la enfermedad en el ganado, y alcanzar el 3.8% en bovinos productores de carne, un 12.0% en bovinos productores de leche y 12.94% en caprinos. Se calcula que afectan a 2.8 millones de cabezas (bovino 55% y caprino 45%).

La brucelosis es una zoonosis que demanda acciones conjuntas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los sectores social y privado a través de promoción de la salud, regulación sanitaria de alimentos, saneamiento básico, atención médica y capacitación del personal de salud.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma tiene como objetivo uniformar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, con relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el hombre, y promover, con el sector pecuario, medidas de prevención por lo que ve a los animales.

1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria para todo el personal de salud en los establecimientos de atención médica, públicos, sociales y privados del Sistema Nacional de Salud, así como para el personal profesional y técnico de las Subdelegaciones de Ganadería del Sector Pecuario, médicos veterinarios dedicados al ejercicio de su profesión en grandes y pequeños rumiantes, productores, propietarios de ganado y toda persona relacionada con el traslado, almacenamiento y comercialización de cabras, vacas, cerdos, borregos y perros.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes, con Fines Terapéuticos.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

2.5. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Abreviaturas y definiciones

3.1. Cuando, en la presente Norma, se haga referencia a las siguientes abreviaturas, se entenderá como:

3.1.1. g: Gramos.

3.1.2. INDRE: Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, a partir del 16 de septiembre de 2000 Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

3.1.3. kg: Kilogramos.

3.1.4. mg: Miligramos.

3.1.5. SAGAR: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.1.6. SAT: Aglutinación Estándar.

3.1.7. 2-ME: Aglutinación en presencia de 2-Mercaptoetanol.

3.2. Para los fines de esta Norma, se entiende por:

3.2.1. Agente, a la Brucella, cocobacilo, Gram negativo, inmóvil, no esporulado, dispuesto en pares o cadenas cortas.

3.2.2. Aseguramiento, al procedimiento por el cual la autoridad sanitaria competente toma en resguardo el producto nocivo para la salud, para realizar el trabajo de vigilancia sanitaria.

3.2.3. Asintomático, al sujeto en quien no se presentan signos y síntomas de enfermedad.

3.2.4. Áreas de Riesgo, al territorio o zona geográfica en donde exista la probabilidad de que ocurra un evento.

3.2.5. Brucelosis, a la enfermedad bacteriana, infecto-contagiosa, que afecta a varias especies de mamíferos domésticos y silvestres, la cual accidentalmente puede transmitirse al hombre, por lo que se considera una zoonosis.

3.2.6. Caso confirmado de brucelosis, a la persona cuyo diagnóstico se conoce por medio de las pruebas confirmatorias de laboratorio, aglutinación estándar y aglutinación en presencia de 2-mercaptoetanol y aquellos que den positivo a hemocultivo.

3.2.7. Caso sospechoso de brucelosis, a la persona en riesgo, que, por razones epidemiológicas, es susceptible y presenta sintomatología sugestiva de brucelosis, o que muestra resultado positivo a la aglutinación con antígeno Rosa de Bengala.

3.2.8. Comunicación Educativa, al proceso y desarrollo de esquemas novedosos y creativos de comunicación, sustentado en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos relativos a la salud y promover conductas saludables entre la población.

3.2.9. Contaminación, a la presencia del agente causal, localizado en cualquier vehículo.

3.2.10. Control, a la aplicación de medidas para la disminución de la incidencia, en casos de enfermedad.

3.2.11. Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

3.2.12. Eliminación, a la ausencia de casos, aunque persista el agente causal.

3.2.13. Epidemia, al aumento en la frecuencia esperada de cualquier daño a la salud en el ser humano, durante un tiempo y un espacio determinado.

3.2.14. Factores de riesgo, al atributo o exposición de una persona, una población o el medio que están asociados a una probabilidad mayor de aparición de un proceso patológico o de evolución específicamente desfavorable de este proceso.

3.2.15. Faenado, al trabajo ejecutado desde el sacrificio de los animales, hasta su entrada a cámaras frigoríficas, con destino al consumo o la industrialización de animales para abasto (bovino, ovino, caprino y porcino).

3.2.16. Fuente de infección, al vector o vehículo que alberga al organismo o agente causal y desde el cual, éste puede ser adquirido, transmitido o difundido a la población.

3.2.17. Grupos en riesgo, a los individuos susceptibles, en presencia de factores que posibilitan la ocurrencia de un evento.

3.2.18. Información epidemiológica, a la acción y efecto de informar con relación a las enfermedades o eventos sujetos a vigilancia, que afectan a la población.

3.2.19. Notificación, a la acción de informar acerca de la presencia de padecimientos o eventos, por parte de las unidades del Sistema Nacional de Salud.

3.2.20. Participación social, al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, para lograr mayor impacto y fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

3.2.21. Prevención, al conjunto de métodos y procedimientos sanitarios destinados a proteger, al ser humano y a los animales, de la presencia de agentes patógenos o infecciosos.

3.2.22. Promoción de la Salud, al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas, para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo.

3.2.23. Recaída, a la reaparición de una enfermedad que no ha sido curada.

3.2.24. Riesgo, a la probabilidad de ocurrencia para una enfermedad, un accidente o un evento dañino.

3.2.25. Saneamiento básico, a las acciones que permiten prevenir y controlar los riesgos presentes en el agua y en los alimentos para consumo humano, en residuos sólidos y líquidos, fauna nociva y transmisora.

3.2.26. Susceptible, a la persona o animal sin suficiente resistencia contra un agente patógeno determinado, que le proteja contra la enfermedad, si llega a estar en contacto con el agente.

3.2.27. Unidad de producción pecuaria, a la infraestructura destinada a la producción de animales de interés zootécnico.

3.2.28. Vehículo, al intermediario inanimado de transmisión.

3.2.29. Vigilancia epidemiológica, al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes, en la población.

3.2.30. Vigilancia epizootológica, al conjunto de actividades que permiten reunir la información indispensable para identificar y evaluar la conducta de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, condiciones o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación en el ganado.

3.2.31. Zoonosis, a las enfermedades que, de manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

4. Clasificación

4.1. De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades, de la Organización Mundial de la Salud, en su X Revisión, la brucelosis se codifica como A23: infecciones por *Brucella melitensis* A23.0, por *Brucella abortus* A23.1, por *Brucella suis* A23.2, por *Brucella canis* A23.3, otras especies A23.8 y, otras infecciones, por *Brucella* sin especificar A23.9.

4.2. La brucelosis pertenece a la lista B de la Oficina Internacional de Epizootias, e incluye la bovina, ovina, caprina y porcina.

5. Actividades

Las actividades comprenden a las medidas de prevención, medidas de control en el humano y de vigilancia epidemiológica.

5.1. Medidas de prevención

5.1.1. La prevención de la brucelosis entre la población en general, se deberá llevar a cabo mediante actividades de saneamiento básico y promoción de la salud.

5.1.1.1. La promoción de la salud se realizará mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa.

5.1.1.2. En materia de educación para la salud, el personal de los establecimientos para la atención médica debe:

5.1.1.2.1. Promover procesos que modifiquen el comportamiento de las personas, para mejorar su salud, la de su familia y la de su comunidad.

5.1.1.2.2. Informar a la población: a través de los medios de difusión de corto, mediano y largo alcance, sobre el problema de salud pública que representa la brucelosis, mecanismos de transmisión, factores de riesgo y medidas preventivas.

5.1.1.2.3. Promover entre la población cambios de hábitos higiénicos y alimenticios, con objeto de reducir la probabilidad de contraer la brucelosis.

5.1.1.2.4. Orientar a la población en general, así como a los individuos con riesgo profesional, sobre las medidas de prevención en:

- a) Consumo de leche pasteurizada o hervida y rechazar productos y derivados de la leche de dudosa procedencia.
- b) Elaboración de productos y derivados con leche hervida o pasteurizada.
- c) Limitación de la convivencia estrecha con los animales.
- d) Lavado de manos, con agua y jabón, antes de comer y después del contacto con los animales o sus productos, subproductos y desechos.
- e) Limpieza, desinfección y separación mediante cercas, de los lugares para la crianza del ganado (caprino, bovino, ovino y porcino).
- f) Identificación y eliminación de animales enfermos y vacunación al ganado susceptible.
- g) Estimulación de la demanda oportuna de atención médica y adherencia al tratamiento.
- h) Vigilancia de que los donadores de sangre sean negativos a las pruebas serológicas de brucelosis.

5.1.1.3. En materia de participación social, el personal de los establecimientos para la atención médica deberá:

- a) Invitar a los gobiernos locales, instituciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales, para que colaboren en actividades de promoción de la salud.
- b) Desarrollar acciones conjuntas intersectoriales con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como con otras instancias, para el control y la erradicación de la brucelosis.
- c) Lograr que grupos organizados de la comunidad, intervengan activamente en las actividades de promoción de la salud, saneamiento básico y prevención de la brucelosis.
- d) Fomentar y motivar a los propietarios de ganado bovino, caprino, ovino y porcino, para lograr su participación en las campañas de control y erradicación que lleva a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- e) Fomentar la vigilancia sanitaria de la leche productos y derivados, además el saneamiento de las unidades de producción pecuaria.
- f) Promover que las escuelas agropecuarias, agrupaciones profesionales, asociaciones ganaderas, grupos de servicio y otros, intervengan activamente en acciones de capacitación para mejorar, a nivel familiar y colectivo, las condiciones sanitarias del ganado bovino, caprino, ovino y porcino.

5.1.1.4. En materia de comunicación educativa, el personal de los establecimientos para la atención médica deberá:

- a) Contribuir a la elaboración de mensajes y promover la difusión de éstos, a través de los canales establecidos para ello.
- b) Concertar, con los medios masivos de comunicación locales, su participación a fin de informar a la población sobre el cuidado de la salud, la prevención y el control de la brucelosis humana.

5.1.2. La prevención de la brucelosis en grupos en riesgo, se lleva a cabo mediante actividades de educación para la salud y de capacitación específica.

5.1.2.1. El personal de los establecimientos para la atención médica establecerá la coordinación con grupos dedicados a la crianza de ganado bovino, ovino y caprino, a la producción de leche, productos y derivados, y al procesado y comercialización de la carne, a fin de promover acciones de educación sanitaria, tales como:

5.1.2.1.1. Informar a los trabajadores sobre los riesgos para la salud, derivados de la exposición a la brucelosis.

5.1.2.1.2. Recomendar que los trabajadores se sometan, periódicamente, a exámenes médicos y a estudios de laboratorio.

5.1.2.1.3. Usar equipo de protección personal en el trabajo.

5.1.2.1.4. Revisar y llevar a la práctica los procedimientos de higiene y seguridad en el trabajo.

5.2. Medidas de control

5.2.1. Entre la población en general, comprenden el diagnóstico y tratamiento de los individuos y convivientes en riesgo similar.

5.2.1.1. El diagnóstico incluye la confirmación del caso sospechoso, ante la presencia de:

5.2.1.1.1. Antecedente de ingesta de leche bronca, o de alimentos producidos con leches no pasteurizadas.

5.2.1.1.2. Antecedentes de contacto directo con animales enfermos o sus desechos.

5.2.1.1.3. Antecedente de residencia en áreas endémicas de brucelosis.

5.2.1.1.4. Que presente uno o varios de los siguientes signos y síntomas:

- a) Fiebre
- b) Escalofrío
- c) Sudoración
- d) Cefalea
- e) Astenia
- f) Adinamia
- g) Mialgias
- h) Artralgias
- i) Hiporexia
- j) Náusea
- k) Dolor abdominal
- l) Vómito
- m) Pérdida de peso

5.2.1.1.5. En ocasiones, presencia de alguna complicación, como:

- a) Artritis
- b) Meningitis
- c) Encefalitis
- d) Orquiepididimitis
- e) Uretritis
- f) Conjuntivitis
- g) Uveítis
- h) Hepatitis
- i) Esplenomegalia

5.2.1.1.6. Aglutinación en la prueba con antígeno Rosa de Bengala, que demuestre anticuerpos específicos en el suero del paciente y nunca realizar el estudio en el plasma, como lo indica el Manual de Procedimientos de Laboratorio INDRE/SAGAR.

5.2.1.2. La confirmación del caso, se realiza a través de los siguientes estudios de laboratorio, conforme al Manual de Procedimientos de Laboratorio INDRE/SAGAR:

- a) Titulación de anticuerpos específicos presentes en cada paciente.
- b) Aislamiento y tipificación de la bacteria.

5.2.1.2.1. La titulación de anticuerpos se lleva a cabo en estudios simultáneos, con las pruebas de SAT y 2-ME.

5.2.1.2.1.1. La prueba de SAT se considera positiva, con títulos iguales o mayores a una dilución de 1:80.

5.2.1.2.1.2. La prueba de 2-ME se considera positiva, con títulos iguales o superiores a una dilución de 1:20.

5.2.1.2.1.3. La interpretación del resultado de estas pruebas para el diagnóstico es como sigue:

PRUEBA	POSIBLES RESULTADOS			
	a	b	c	d
SAT	+	+	-	-
2-ME	-	+	+	-
Interpretación	Infección en etapa inicial	Infección de curso prolongado	Revisar técnica Repetir estudio	Repetir estudio, si se mantiene (-) se descarta brucelosis

En la interpretación de estos resultados, se deben tomar en consideración los aspectos clínico-epidemiológicos de cada caso.

5.2.1.2.2. El aislamiento bacteriológico y la tipificación de *Brucella* se efectúan a partir de sangre, médula ósea, líquido cefalorraquídeo, biopsia de ganglios linfáticos, conforme a las técnicas que establezca el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.

5.2.1.3. Ante un caso de brucelosis, se deberá:

5.2.1.3.1. Dar tratamiento específico.

5.2.1.3.2. Identificar contactos y,

5.2.1.3.3. Realizar las medidas preventivas que se indican en el punto 5.1 de esta Norma.

5.2.1.4. El tratamiento del paciente sospechoso o confirmado debe indicarse bajo vigilancia médica, o por personal debidamente capacitado.

5.2.1.5. Los medicamentos a utilizar en el tratamiento de la brucelosis, serán conforme al esquema que se seleccione, correspondiendo:

- Esquema A: Tetraciclina y Estreptomina, de primera elección en adultos.
- Esquema B: Rifampicina y Trimetoprim con Sulfametoxazol indicado en niños, mujeres embarazadas, después del primer trimestre, y ancianos.
- Esquema C: Doxiciclina y Rifampicina, en los casos en que exista fracaso con la ministración de los esquemas A, B o en los que la enfermedad presenta evolución prolongada.

Las presentaciones, dosificación y reacciones adversas, se señalan en la tabla siguiente:

TABLA 1
ESQUEMAS DE TRATAMIENTO

TIPO DE ESQUEMA	DOSIFICACION	OBSERVACIONES
ESQUEMA A Tetraciclina, Tabletas o comprimidos, 250 mg Estreptomina, Frasco ampula, 1 g	Tetraciclina, 500 mg cada 6 horas, por 21 días + Estreptomina, 1 g cada 24 horas, por 21 días	La tetraciclina debe tomarse 2 horas antes de los alimentos. No debe ingerirse con leche, ni con antiácidos. Suspender la estreptomina si se presenta vértigo.
ESQUEMA B Rifampicina, Cápsulas 300 mg Trimetoprim con Sulfametoxazol Tabletas o comprimidos 80/400 mg	Rifampicina Adultos: 300 mg cada 8 horas, por 21 días Niños: 20 mg/kg/día + Trimetoprim con Sulfametoxazol Adultos: 2 tabletas cada 12 horas, por 21 días (320/1600 mg/día) Niños: 8/40 mg/kg/día	La rifampicina disminuye el efecto de anticonceptivos, anticoagulantes e hipoglucemiantes. Realizar seguimiento de ácido fólico.

ESQUEMA C Doxiciclina, 100 mg Rifampicina, 300 mg	Doxiciclina Adultos: 200 mg cada 24 horas, por 6 semanas Niños: 4-5 mg/kg/día + Rifampicina Adultos: 600-900 mg cada 24 horas, por 6 semanas Niños: 20 mg/kg/día	La doxiciclina debe tomarse 2 horas antes de los alimentos; no ingerirse con leche ni con antiácidos. La rifampicina disminuye el efecto de anticonceptivos, anticoagulantes e hipoglucemiantes.
--	--	---

Nota: En áreas endémicas, iniciar el tratamiento después de la toma de muestra para el diagnóstico confirmatorio, y continuarlo o interrumpirlo una vez que se conozcan los resultados.

5.2.1.6. La evaluación del tratamiento se realiza mediante:

5.2.1.6.1. Ausencia de signos y síntomas.

5.2.1.6.2. Disminución de los títulos de anticuerpos medidos por la prueba de SAT y 2-ME.

5.2.1.7. En caso de persistir los signos y síntomas, que se presenten recaídas, o si los títulos de las pruebas serológicas aumentan, se debe:

5.2.1.7.1. Administrar el esquema elegido inicialmente, hasta dos veces más, con intervalos de una semana de descanso entre cada uno.

5.2.1.7.2. Si después de repetir dos veces más el mismo esquema, persiste la sintomatología y los títulos serológicos no han descendido, se administrará cualquiera de los otros dos esquemas disponibles, como si se tratara de un caso nuevo.

5.2.1.8. Se considera caso recuperado de brucelosis, cuando:

5.2.1.8.1. Se concluye el tratamiento indicado, en el tiempo y la dosis previstos.

5.2.1.8.2. El paciente se encuentra asintomático.

5.2.1.8.3. El título de anticuerpos en las pruebas de SAT y 2-ME disminuye.

5.2.1.9. Se considera como alta sanitaria del caso de brucelosis, cuando:

5.2.1.9.1. El enfermo se encuentra asintomático.

5.2.1.9.2. Se observa una disminución paulatina de los títulos de anticuerpos medidos por las pruebas de SAT y 2-ME a los 30, 90 y 180 días posteriores a la conclusión del tratamiento. En la mayoría de los casos se espera que a los 180 días la prueba de 2-ME sea negativa.

5.2.1.10. El enfermo con brucelosis debe ser remitido al segundo o tercer niveles de atención, cuando:

5.2.1.10.1. Los signos y síntomas de la enfermedad no sean definidos.

5.2.1.10.2. Por presentar las siguientes complicaciones:

- a) Osteoarticulares.
- b) Neurológicas.
- c) Cardiovasculares.
- d) Genitourinarias.
- e) Del Sistema Respiratorio.
- f) Oculares.
- g) Esplenomegalia.
- h) Hepatitis.

5.2.1.11. El diagnóstico diferencial del enfermo con brucelosis, considera, entre otros padecimientos febriles:

- a) Fiebre Tifoidea
- b) Paludismo
- c) Tuberculosis
- d) Linfoma
- e) Dengue
- f) Leptospirosis

5.3. Vigilancia epidemiológica

5.3.1. Se lleva a cabo conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, en lo referente a:

5.3.1.1. Notificación de la morbilidad y la mortalidad por brucelosis.

5.3.1.2. Registro y difusión periódica de la información.

5.3.2. La información epidemiológica generada será enviada al nivel inmediato superior correspondiente (jurisdiccional, estatal o nacional).

5.3.3. Respecto a los casos sospechosos y confirmados de brucelosis, se realizarán las siguientes acciones:

5.3.3.1. Diagnóstico clínico.**5.3.3.2. Estudios de laboratorio o gabinete.****5.3.3.3. Estudio epidemiológico, para:****5.3.3.3.1. Identificar y localizar el caso y sus contactos.****5.3.3.3.2. Establecer la fuente de infección.****5.3.3.3.3. Determinar el mecanismo de transmisión.****5.3.3.3.4. Identificar los factores de riesgo.****5.3.3.3.5. Aplicar las medidas de prevención y control.****5.3.3.4. Registro y notificación.**

5.3.3.4.1. El registro de los casos nuevos de brucelosis se efectúa a través del formato Estudio epidemiológico de caso (EPI-2-95) y del Informe semanal de casos nuevos de enfermedades (SUIVE-1-2000).

5.3.3.4.2. La notificación de los casos nuevos al nivel inmediato superior correspondiente, se hará semanalmente, a través de los formatos SUIVE-1-2000 y EPI-2-95.

5.3.4. Los casos que ameriten hospitalización requerirán:**5.3.4.1. Remisión al segundo nivel, y de ser necesario, al tercer nivel de atención médica.****5.3.4.2. Seguimiento del caso hasta su alta sanitaria.**

5.3.4.3. Notificación al Sistema Nacional de Salud, del segundo y tercer niveles, en los formatos oficiales que establecen el órgano normativo nacional o sus equivalentes.

5.3.5. En caso de brotes, se utilizarán los formatos que prescriben el órgano normativo nacional y el área responsable del programa, en lo referente a:

5.3.5.1. Notificación de brote (EPI-3-95).**5.3.5.2. Estudio epidemiológico de caso (EPI-2-95).****5.3.5.3. Evolución del brote.****5.3.5.4. Informe semanal de casos nuevos de enfermedades (SUIVE-1-2000).**

5.3.6. El registro de las actividades de prevención y control, se hace conforme a lo establecido por el Sistema de Información en Salud para Población Abierta, o por sus equivalentes en el Sistema Nacional de Salud.

5.3.7. La vigilancia epizootiológica se realiza notificando, a las autoridades de salud animal, la presencia de ganado con brucelosis, según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales.

5.3.8. Se informará a la representación más cercana de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la aparición de casos de brucelosis en el ser humano, para que se cumplan las medidas pertinentes con el ganado, asimismo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural notificará a la representación más cercana de la Secretaría de Salud, la presencia de casos en animales, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y, con la participación de Regulación Sanitaria, para la verificación y control de leche, sus productos y derivados implicados en la transmisión de la brucelosis.

6. Bibliografía

6.1. Acha PN, Szyfres B. Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. 20 edición. Washington D.C. Organización Panamericana de la Salud, 1992, pp. 14-36.

6.2. Alton GG, Jones LM, Angus RD, Verger JM. Techniques for the brucellosis laboratory. Institute National de la Recherche Agronomique, París, J. M. Ed., 1988, passim.

6.3. Alton GG, Forsyth JRL. Brucella. Medical Microbiology, 4th Ed. , University of Texas, Medical Branch, Samuel Baron, MD Editor, 1996.

6.4. Corbel MJ. Brucellosis: an overview. Emerging Infections Diseases. Vol 3, Num. 2, April-June, 1997.

6.5. Elberg SS. A guide to the diagnosis, treatment and prevention of human brucellosis. WHO/81. 31. Rev. 1, París, J.M. Ed., 1988. passim.

6.6. Gasapo E, González JL. Changes in IgM and IgG antibody concentrations in brucellosis over time: Importance for diagnosis and follow-up. The Journal of Infectious Diseases. 1989. Vol. 159 (2): 219-225.

6.7. Goodman GA. Las Bases Farmacológicas de la Terapéutica, 80 ed., México, Editorial Médica Panamericana, 1991, passim.

6.8. Gottesman G, Vanunu D, Maayan MC, et al. Childhood brucellosis in Israel. Pediatr. Infect. Dis., J 1996, Jul;15(7): 610-615.

6.9. Hernández Monroy Irma, Peña Flores Graciela P., Betancourt Morillo Xiomara. Brucelosis. Manual de Procedimientos de Laboratorio No. 19 INDRE/SAGAR, de Escobar Gutiérrez Alejandro. México, D.F., Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Organización Panamericana de la Salud 1996.

6.10. INDRE/SSA. Publicación Técnica del INDRE No. 16. Brucelosis. Avances y Perspectivas. Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología, 1991.

6.11. Madkour MM. Brucellosis, 10 ed., Butter Worths, Cambridge, U.K. 1989, passim.

6.12. Norma Oficial Mexicana NOM 009-ZOO-1994 Proceso Sanitario de la Carne.

6.13. Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 Especificaciones Zoosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos.

6.14. Norma Oficial Mexicana NOM-091-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Leche Pasteurizada de Vaca. Especificaciones Sanitarias.

6.15. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA1-1993 Bienes y Servicios. Quesos de Suero. Especificaciones Sanitarias.

6.16. Norma Oficial Mexicana NOM-121-SSA1-1994 Bienes y Servicios. Quesos Frescos Madurados y Procesados. Disposiciones y Especificaciones Sanitarias.

6.17. OMS-OPS. Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. X revisión. Publicación Científica No. 554, Vol. I y II. 1995.

6.18. OMS. Manual para el control de las enfermedades transmisibles. Publicación Científica No. 564. Organización Mundial de la Salud. Decimosexta Ed. Washington D.C., Abram S. Benenson, Editor, 1997, p. 32-33.

6.19. OMS. Report of the WHO working group meeting on brucellosis control and research. Organización Mundial de la Salud. Geneve, 2-4 June, 1992. passim.

6.20. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, Para la Evaluación de los Riesgos a la Salud Ocupacional y General.

6.21. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. D.O.F. 9 de Agosto de 1999.

6.22. Ruiz CM. (1892-1992). Obra Científica Selecta. Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Secretaría de Salud. México, 1992, passim.

6.23. Solera J, Martínez-Alfaro E., Espinosa A. Recognition and optimum treatment of brucellosis. Drugs 1997, Feb. ;53(2): 245-256.

6.24. SSA. Trabajos sobresalientes en Brucelosis. Aportaciones de un Investigador Mexicano. Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Secretaría de Salud, México, 1992, passim.

6.25. SSA. Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**, México, 14 de Junio de 1991.

6.26. Young EJ, Corbel MJ. Brucellosis, Clinical and laboratory aspects. Press Inc. Boca. Ratón, Fla, 1989.

6.27. Zúñiga CV, Galicia OA. Producción del Antígeno Brucella abortus Rosa de Bengala por cultivo agitado. Bioquímica 4, Vol. XVI No. 64 1991, p. 27-28.

7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana, por no existir al momento de su elaboración.

8. Observancia de la Norma

Esta Norma es de observancia obligatoria, y la vigilancia de su cumplimiento compete a las secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los respectivos gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus competencias.

9. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.-El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

SEPTIMA actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

SEPTIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO DEL SECTOR SALUD.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el Cuadro Básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, acordó la inclusión y modificación de los siguientes insumos en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, con el propósito de mantener su actualización permanente.

INSTRUMENTAL**INCLUSIONES****CATALOGO****DILATADOR PARA TRACTO GENITAL**

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.301.8521	Dilatador Hegar de doble extremo, punta cónica, hueco. Calibre 13 – 14 mm	Gineco Obstetricia.	Dilatar cérvix.
537.301.3621	15 – 16 mm		
537.301.3639	17 – 18 mm		

PINZAS DE SUJECION TRACCION FIJACION

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.702.3667	Pinza Schröder recta, con garfios 1 x 1, longitud de 250 a 255 mm	Gineco Obstetricia.	Sujetar útero en maniobras quirúrgicas.
537.702.3675	Pinza hemorroidal McGivney, longitud de 185 a 190 mm	Proctología.	Auxiliar en la hemorroidectomía.
537.702.3683	Pinza Kocher recta, con estrías longitudinales, longitud de 210 a 220 mm	Cirugía General.	Fijar sujetar intestino en cirugía abdominal.

TIJERA DE DISECCION

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.702.3691	Tijera Mayo Noble, recta, longitud de 160 a 170 mm	Quirúrgicas.	Cortar y disecar en cirugía.

CLAVE	NOMBRE ESPECIFICO	GENERICO	Y	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.787.0110	Reanimador de asistencia ventilatoria neonatal. Bolsa de doble cubierta o cubierta sencilla de caucho de silicona o hule corrugado. Autoinflable. Desarmable para limpieza y esterilización en autoclave. Estuche para guarda y protección de material resistente y lavable. Válvula de no reinhalación de baja resistencia espiratoria. Válvula de seguridad calibrada dentro del rango de 30 a 40 cm de agua. Reservorio de oxígeno con capacidad de 600 ml. Conexión para oxígeno suplementario. Conectores para el paciente de 15/22 mm, y para el aire de 6 mm. Volumen de la bolsa de 200 a 500 ml. Resistencia inspiratoria máxima de 2.9 cm de agua/litro/segundo a 60 litros por minuto. Resistencia espiratoria máxima de 3.9 cm de agua/litro/segundo a 60 litros por minuto.			Médicas Quirúrgicas.	y Para ayudar a reestablecer la función de la ventilación durante la reanimación cardio pulmonar por método no invasivo.

531.375.0365	Estetoscopio de cápsula doble pediátrico. Arco y auriculares de acero inoxidable o bronce cromados, ergonómico diseñado para ajustarse al oído del usuario, ajustables, olivas flexibles fabricadas de silicón o goma, con rosca metálica o lavables, con tubo flexible de PVC, largo de 45 a 56 cm, cápsula doble para auscultación fabricada en acero inoxidable o bronce cromada, con conector cónico para adaptarse al tubo con sistema de rotación o giro para el cambio de cápsula, cápsula para membrana de 3 a 3.5 cm de diámetro, anillo con rosca, cápsula pequeña de 2 a 3 cm de diámetro, anillo de goma o silicón. Membrana o diafragma acústica fabricada de material de plástico y fibra de nylon para frecuencia de: baja de 20 a 100 Hz, alta de 100 a 500 Hz.	Médicas y Quirúrgicas.	y Auxiliar para medir la tensión arterial periférica y realizar auscultaciones en general, no invasivo.
--------------	---	------------------------	---

ALICATE

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.020.0163	Alicate Johnson, de acero inoxidable, longitud 130 mm.	Estomatología.	Contonear coronas preformadas.

SONDA PARODONTAL

060.830.7237	Sonda de acero inoxidable con una punta de trabajo, roma y milimetrada de 1 a 10.	Estomatología.	Medir bolsas parodontales.
--------------	---	----------------	----------------------------

PINZA PARA MATERIAL DIVERSO

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.702.3642	Pinza porta-algodón, metálica, dos garras en las puntas, longitud de 400 a 450 mm	Proctología.	Portar algodón.

ORTOPEDIA

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.602.0706	Mango presurizador acetabular, metálico, en forma de "T"	Ortopedia	Introducir a hueso cemento, por medio de presión.
531.835.0088	Sistema de lavado, con pieza de mano, manguera con clips, cánula recta y cánula con ángulo.		Lavar conducto medular para preparar el hueso.

PINZA DE HEMOSTASIA

Clave	Descripción	Especialidades	Función
-------	-------------	----------------	---------

537.702.3600	Pinza Rochester-Ochsner o Kocher-Ochsner, recta, con dientes 1 x 2, recta. Longitud de 180 a 185 mm	Cirugía General.	Efectuar hemostasia en procedimientos quirúrgicos
537.702.3618	Pinza Rochester-Ochsner o Kocher-Ochsner, curva, con dientes 1 x 2. Longitud de 180 a 185 mm		

PINZA PARA BIOPSIA

Clave	Descripción	Especialidades	Función
537.702.3626	Pinza para biopsia rectal o Yeoman, quijada acodada, mordida en forma ovalada, longitud de 330 mm	Proctología.	Tomar biopsia rectal.
537.702.3634	Pinza para biopsia rectal o Yeoman, quijada recta, mordida en forma ovalada, longitud de 350 mm		

CHASIS

Clave	Descripción	Especialidades	Función
513.218.0059	Chasis con pantallas intensificadoras oxisulfuro de gadolínico. Con cobre de 1.0 mm de espesor, integrado a las pantallas intensificadoras.	Oncología.	Localizar tumores.

SEPARADOR ABDOMINAL

Clave	Descripción	Especialidades	Funciones
537.814.1492	Separador Münster. Sistema de retracción abdominal, integrado por: Pieza de Fijación, Anillos, Barras, Adaptadores, Extensiones, Clamps de Conexión, Espátulas de 3 a 85 x 220 mm, Retractores de 50 a 150 x 25 a 105 mm, Valvas de 48 a 72 x 59 a 98 mm, Canastillas y Contenedores.	Cirugía General Oncología Quirúrgicas	Ampliar campo quirúrgico

SEPARADOR ESPECIAL

Clave	Descripción	Especialidades	Funciones
537.814.1534	Separador de Arteria mamaria interna, automático, Tipo Favaloro.	Cirugía Cardiovascular y Tóraca	Facilitar disección de la arteria mamaria interna

SEPARADOR VAGINAL

Clave	Descripción	Especialidades	Funciones
537.814.1526	Separador Münster. Sistema de retracción vaginal, integrado por: pieza de Fijación, anillo, barras, adaptadores, extensiones, clamps de conexión, retractores con hoja lateral de 25 x 75 mm y con hoja posterior de 25 x 115 mm. Canastilla y Contenedor.	Ginecología y Obstetricia. Urología.	Ampliar campo quirúrgico.

CAMARA

Clave	Descripción	Especialidades	Funciones
-------	-------------	----------------	-----------

531.157.0690	Cámara transparente para humidificador adulto, para altos y bajos flujos, de 420 ml de volumen comprimible y con conector para recargado de agua, para mantener el circuito cerrado. Compliance de 0.6 ml/cm H ₂ O y resistencia de flujo de 0.1 cm H ₂ O. Esterilizable en autoclave, pasteurización o con gas etileno	Médicas y quirúrgicas	Intervenir en la humidificación del aire inspirado, al utilizar ventilador
531.157.0708	Cámara transparente para humidificador pediátrico-neonatal, de 130 ml de volumen comprimible y con conector para recargado de agua, para mantener el circuito cerrado. Compliance de 0.3 ml/cm H ₂ O y resistencia de flujo de 0.2 cm H ₂ O. Esterilizable en autoclave, pasteurización o con gas etileno		

EQUIPO MEDICO**Inclusiones****NOMBRE GENERICO: SISTEMA ANALIZADOR DE ELECTROLITOS DE ION SELECTIVO**

CLAVE: 533.036.0719 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Laboratorio Clínico.

DEFINICION: Equipo provisto de electrodos específicos para la identificación y cuantificaron de electrolitos: sodio, potasio y cloro en sangre, líquido de diálisis u orina.

DESCRIPCION: Para determinar sodio, potasio y cloro en suero, plasma, sangre total o fluidos de diálisis u orina de manera simultánea. Utiliza como máximo 300 microlitros de muestra contenida en jeringa, capilar o tubo de recolección. Uso de electrodos de iones específicos. Sistema de autocalibración. Lector digital. Impresora integrada. Con capacidad de análisis mínima de 60 pruebas por hora.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Reactivos y soluciones. Controles de calidad. Electrodos. Juegos de tubería. Papel térmico para impresora. Copas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CUNA DE CALOR RADIANTE PARA CUIDADOS INTERMEDIOS CON FOTOTERAPIA

CLAVE: 531.497.2059 **ESPECIALIDAD(ES):** Neonatología. Pediatría. **SERVICIO(S):** Urgencias. Tococirugía. Hospitalización.

DEFINICION: Unidad rodable con fines terapéuticos, para controlar la temperatura en recién nacidos hipotérmicos, integrado con sistema de reanimación y fototerapia.

DESCRIPCION: Cuna para estabilizar la temperatura de la piel del paciente de un rango de 0.2°C o menor de la temperatura seleccionada. Controlada por microprocesador, con los siguientes modos de operación: manual y servocontrolado. Despliegue digital: temperatura del paciente y temperatura de control. Alarmas auditivas y visuales de: temperatura del paciente: Alta, baja, falla en el sensor, falla en el sistema de calefacción, falla de alimentación eléctrica. Con elemento de calefacción de resistencia eléctrica o de cerámica infrarroja de 500 W como máximo, de alta eficiencia, con indicador de potencia. Altura libre del piso al elemento calefactor de 1.8 metros como mínimo. Estructura para el elemento calefactor de metal o de plástico indeformable y resistente a altas temperaturas. Con sistema de enfriamiento interconstruido. Lámpara de luz blanca para fototerapia, con protector de acrílico, contador de horas para registro de vida útil, longitud de onda de 450 a 500 nm, vida útil de 1000 horas como mínimo, con mecanismo que impida su colocación bajo el elemento calefactor. Con sistema de reanimación a demanda para el empleo de cánulas endotraqueales y/o mascarillas, que garantice la ventilación espontánea a demanda (de acuerdo al esfuerzo del paciente). Sistema de aspiración con limitación automática del flujo de acuerdo al diámetro de la cánula endotraqueal en uso y sistema de humidificación. Con charola para monitor. Con soporte para dos tanques de oxígeno tipo "E". (Incluir los tanques con manómetro y regulador de presión cada uno). Ajuste de altura eléctrico con control de pie. Cuna limitada en los cuatro lados por paneles transparentes de acrílico o policarbonato de mínimo 6 mm de espesor. Abatibles los cuatro paneles. Colchón con cubierta impermeable y antiestática, con base radiotransparente. Charola para chasis de rayos X. Con posibilidad de dar posición de Trendelenburg y Trendelenburg inverso. Cuna térmica rodable. Con sistema de freno en dos ruedas. Peso no mayor a 240 kg. Base con dos cajones como mínimo para la guarda de equipo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Sensor reusable de temperatura de piel. Parche reflejante para sostener el sensor.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	ANALIZADOR DE LA COAGULACION EN SANGRE COMPLETA DE BAJO RENDIMIENTO
-------------------------	--

CLAVE: 531.048.0230

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.

DEFINICION:

Analizador automático para el análisis de tiempos de coagulación sanguínea y pruebas especiales.

DESCRIPCION: Con capacidad para procesar en forma automática un mínimo de 20 pruebas por hora. Sistema controlado por microprocesadores para la determinación mínima de: tiempo de protrombina (TP). Tiempo de tromboplastina parcial activada (TTP). Tiempo de trombina (TT). Fibrinógeno. Factores de coagulación. Pruebas especiales. Con un canal de medición independiente. Con sistema de incubación para muestras y reactivos o bloque termostático. Detección fotoóptica o nefelométrica del coágulo. Pipeteador automático integrado para reactivos y muestras. Pruebas que no requieren efectuarse por duplicado. Volumen de muestra no mayor a 100 microlitros. Volumen de reactivos no mayor a 200 microlitros. Control de calidad integrado. Presentación de datos en pantalla con monitor integrado o adicional. Impresora integrada o adicional. Con interfase a computadora central. Con regulador y batería de respaldo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Reactivos para pruebas de coagulación. Plasmas. Calibrador y Controles. Emulsión de referencia. Rotores. Papel térmico. Copas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR NEONATAL DE ULTRA ALTA FRECUENCIA
--

CLAVE: 531.941.0956

ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Pediátrica. Pediatría.

SERVICIO(S): Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION:

Equipo electrónico de soporte de vida para apoyo ventilatorio de pacientes pediátricos neonatales que tienen comprometida la función respiratoria.

DESCRIPCION:	Ciclado por tiempo limitado por presión y de flujo continuo. Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador. Que proporcione los siguientes modos de ventilación: ventilación asistida/controlada, ventilación mandatoria intermitente (IMV), ventilación sincronizada mandatoria intermitente (SIMV). Presión positiva al final de la espiración (PEEP) dentro del rango de 0 a 30 CM H2O. Presión positiva y continua en vías aéreas (CPAP). Con control de ventilación manual en todos los modos antes solicitados. Con control de: frecuencia respiratoria dentro del rango de 1 a 150 respiraciones por minuto, tiempo de inspiración dentro del rango de 0.1 a 3 segundos, flujo continuo inspiratorio ajustable de 4 o menor a 30 litros por minuto o mayor, flujo de base ajustable de 2 o menor a 15 litros por minuto o mayor, con control de sensibilidad, límite de volumen corriente, límite de presión dentro del rango de 0 a 80 cm H2O, presión de soporte. Modo de alta frecuencia interconstruido al cuerpo del equipo. Actúa en las fases inspiratoria y espiratoria, volumen por minuto espiratorio medido, coeficiente de transporte de CO2, frecuencia de 900 rpm o mayor o de 5 o menor a 20 Hz o mayor, control para volumen corriente para alta frecuencia. Mezclador de aire y oxígeno interconstruido, que proporcione concentraciones del 21 al 100% de oxígeno, monitorización de la FIO2, alarma de baja concentración de FIO2 como mínimo. Con monitoreo y despliegue digital de los siguientes parámetros: presión media en las vías aéreas, tiempo inspiratorio, frecuencia respiratoria, relación I:E., volumen corriente exhalado, volumen minuto exhalado, fugas alrededor del tubo endotraqueal, presión inspiratoria pico, presión proximal en vías aéreas, PEEP y CPAP. Con las siguientes alarmas, control del volumen, silenciador temporal para los siguientes parámetros: baja y alta presión inspiratoria (audible y visible). Baja presión de PEEP/CPAP (audible y visible), presión inspiratoria prolongada (audible y visible), baja presión en el suministro de aire y oxígeno (audible y visible), ventilador inoperante (audible y visible), incompatibilidad en las selecciones de frecuencia respiratoria y tiempo inspiratorio (audible y visible) alarma de relación I:E, alta y baja frecuencia respiratoria (audible y visual), baja batería, baja de la FIO2. Salida para nebulización con gas mezclado. Con capacidad de realizar autoprueba de su funcionamiento. Que cuente con batería interna recargable para sostener el funcionamiento del equipo por al menos 30 minutos. Con pantalla TRC, LCD o electroluminiscente para despliegue de gráficas de ventilación como mínimo, flujo-tiempo, presión tiempo, volumen tiempo, presión/volumen y flujo-volumen. Válvula de sobreprecios ajustable. Indicador numérico de las horas de servicio. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos.		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
ACCESORIOS:	Soporte rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas. Brazo soporte para circuito de paciente. Humidificador térmico de arrastre montado en el soporte rodable, con despliegue digital de la temperatura, con 3 sensores de temperatura reusables. Jarras reusables para humidificador, con alarmas de alta y baja temperaturas. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS, para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina.		
CONSUMIBLES:	Para ventilación convencional y de alta frecuencia: circuitos de paciente completos, reusables y esterilizables, que incluyan: mangueras, adaptadores, filtro de humedad o trampa de agua reusables o desechables, filtro de bacteriano desechable para la salida de aire del ventilador al circuito de paciente.		
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.	
* Corriente eléctrica 120V/60	* Por personal especializado y	* Preventivo.	
* Hz.	de acuerdo al manual de	* Correctivo por personal	
Neumática.	operación.	calificado.	

NOMBRE GENERICO: CAMARA HIPERBARICA. CUATRO PLAZAS.

CLAVE: 531.157.0674	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Hospitalización
DEFINICION:	Equipo para oxigenación hiperbárica con fines terapéuticos.	
DESCRIPCION:	Equipo hermético con diámetro interno de 1.36 m, de doble compartimento (principal con dos mirillas y longitud de 2.8 m y antecámara con una mirilla y longitud de 1.0 m), con entrada circular, de operación manual, con panel de control y mando integrados.	
ACCESORIOS:	Lámpara de iluminación fría. Profundímetros. Extintor de fuego. Termómetro electrónico. Manómetro de baja presión. Sistema de intercomunicación. Colchón anti-inflamable. Analizador de oxígeno. Atenuadores de ruido.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Oxígeno	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica de 220 y 110 V/ 60 Hz Contacto polarizado con tierra * real * Sistema de compresión central o compresora de aire. Salida de aire de 12 kg/cm2.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMARA HIPERBARICA. OCHO PLAZAS.

CLAVE: 531.157.0682	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Hospitalización
DEFINICION:	Equipo para oxigenación hiperbárica con fines terapéuticos.	
DESCRIPCION:	Equipo hermético con diámetro interno de 2.0 m, de doble compartimento (principal con tres mirillas y longitud de 3.0 m y antecámara con una mirilla y longitud de 1.8 m), con cuatro asientos reclinables y una camilla (acolchados con material ignífugo), con esclusa médica de 30 cm de diámetro y 60 cm de longitud, con base desmontable de aluminio antiderrapante, con entrada rectangular, de operación manual, con panel de control y mando integrados.	
ACCESORIOS:	Lámpara de iluminación fría. Profundímetros. Extintor de fuego. Termómetro electrónico. Manómetro de baja presión. Sistema de intercomunicación. Colchón anti-inflamable. Analizador de oxígeno. Atenuadores de ruido. Circuito cerrado de T.V. Casco para inhalación de oxígeno. Acondicionador de aire.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Oxígeno	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.

- | | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> * Corriente eléctrica de 220 y 110 V /60 Hz * Contacto polarizado con tierra real * Sistema de compresión central o compresora de aire. Salida de aire de 12 kg/cm2. | <ul style="list-style-type: none"> * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | <ul style="list-style-type: none"> * Preventivo y correctivo por personal calificado. |
|--|---|--|

NOMBRE GENERICO: SISTEMA PARA CIERRE DE CRANEOTOMIA.

CLAVE: 531.829.0631 **ESPECIALIDAD(ES):** Neurocirugía. **SERVICIO(S):** Quirófano.

DEFINICION: Equipo para cierre de craneotomías.

DESCRIPCION: Equipo de instrumental integrado por: Pinza aplicadora (con mecanismo automático de tensión), Pinza sujetadora, Pinza cortadora del "pin" y Pinza removedora. Incluye canastilla y contenedor para esterilizar el instrumental

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Clamps de titanio

INSTALACION.

- * No requiere instalación

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo y correctivo por personal calificado.

MODIFICACIONES

NOMBRE GENERICO: HUMIDIFICADOR CON CALEFACCION.
--

CLAVE: 531.480.0128 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de Cuidados Intensivos. Quirófano.

DEFINICION: Humidificador para sustituir la función de las vías respiratorias, para calentar y proporcionar humedad al aire inspirado, al utilizar ventilador adulto y pediátrico

DESCRIPCION: Humidificador térmico, con microprocesador de doble servo en la cámara y en la salida del paciente, que provee temperatura y nivel de humedad estables, aún con cambio en el flujo de gas. Con carátula digital que continuamente muestra, en la misma pantalla, las temperaturas del gas y de la cámara. Con selección para ser utilizado con o sin circuitos alambrados. Internase RS232C, para monitoreo de datos. Control de temperatura, de paciente, de 30 a 39°C. Control separado para la temperatura de la cámara. Con alarma para: falla de sensor, falla en los circuitos alambrados, alta y baja temperaturas de la cámara así como alta y baja temperaturas del circuito. Compatible con todos los modelos de ventiladores.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Cámara de humidificación, reusable. Alambrado para circuitos universales de ventilación.

INSTALACION.

- Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz
- Contacto polarizado con tierra real

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CABEZAL DE MAYFIELD.

CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Neurocirugía.	SERVICIO(S): Quirófano.
DEFINICION:	Equipo para darle diferentes posiciones al paciente durante la cirugía y mantenerlo o modificarla de acuerdo a las necesidades del especialista.	
DESCRIPCION:	Cabezal de Mayfield, que incluya: Unidad básica ajustable para cabezal, adaptador con pivote esférico giratorio, cabecera en forma de herradura ajustable de gel tamaño adulto con pivote giratorio, cabecera en forma de herradura ajustable de gel tamaño pediátrico con pivote giratorio, sujetador de cabecera craneal para pinchos (3 o 5 puntas), juego de 3 o 5 pinchos craneales reutilizables adulto, juego de 3 o 5 pinchos craneales reutilizables pediátricos, 2 fijadores universales para el riel lateral de la mesa quirúrgica, un marco de fijación para los fijadores laterales (para posición de sentado).	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Pieza intermedia para fijación la unidad básica a mesa quirúrgica, unidad de pared para almacenaje del cabezal y mesa Mayfield	
CONSUMIBLES:	Juego de pinchos desechables adulto, juego de pinchos desechables infantil.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* No requiere instalación.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MICOBACTERIOLOGIA

CLAVE: 533.819.0563	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DEFINICION:	Sistema micobacteriológico automatizado, no radiométrico, para cultivos de líquidos corporales, biopsias, ganglios y hueso.	
DESCRIPCION:	Sistema automatizado, no radiométrico y con tecnología colorimétrica o de fluorescencia, para el desarrollo de micobacterias en muestras de origen estéril (líquidos corporales) y no estéril (ganglios, hueso y biopsias), integrado por: Gabinete de temperatura constante a 37°C, de 24 a 960 celdas las cuales son calibrables automáticamente o con cilindros de reflectancia y con indicador de luz en cada una de ellas, permite obtener informe del estado actual de las celdas a través del monitor sin necesidad del código de barras así como el rastreo de muestras anónimas a través del código de barras sin uso del número de la celda. Medidas aproximadas de 88 – 92 x 56 - 71 x 89 - 175 cm y peso de 170 - 360 kg. Unidad central de procesamiento con capacidad 486 con 8 Mb en Ram y 520 Mb en disco duro, con programa en español y modem de servicio para reparación inmediata del sistema. Interfase bidireccional. Software para emitir reportes estadísticos y epidemiológicos de las micobacterias detectadas por paciente, muestra, localización y unidad médica. Monitor en color VGA 14". Teclado alfanumérico con 101 teclas. Impresora.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Transformador de aislamiento. Batería de respaldo. Lector de código de barras. Estándares de reflectancia. Termómetro.	
CONSUMIBLES:	Botellas o tubos de medio de cultivo para micobacterias. Suplemento de antibióticos. Líquido de reconstitución	

INSTALACION.

· Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz
Contacto polarizado con tierra real

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo y correctivo por personal calificado.

MEDICINA FISICA Y REHABILITACION.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
513.263.0061	Cuña de relajación para adolescente, con dimensiones de 20 a 40 x 60 a 80 x 70 a 90 cm, con aditamentos para abducción y medios de sujeción, con altura ajustable, fabricada en poliuretano durable y lavable	Medicina Física y Rehabilitación	Realizar actividades motoras que coadyuven en la relajación muscular con fines fisioterapéuticos
531.304.0072	Dinamómetro de bulbo graduado de 0 a 15 PSI, para medir la fuerza de presión de la mano, tres bulbos de caucho de alto impacto graduados, de diferentes tamaños para usarse con niños		Medir la tensión muscular de la mano en niños con lesiones nerviosas, con fines de diagnóstico y terapéutico
513.304.0080	Dinamómetro de bulbo graduado de 0 a 30 PSI, para medir la fuerza de presión de la mano, tres bulbos de caucho de alto impacto graduados, de diferentes tamaños para usarse con adultos		Medir la tensión muscular de la mano en adultos con lesiones nerviosas, con fines de diagnóstico y terapéutico
564.002.0433	Escalera con barandal y escalones de ambos lados, de madera. Escalones cubiertos de hule antiderrapante, 5 escalones por un lado de 10 cm ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10% y 3 escalones por el otro de 15 cm ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm, descanso de 90 x 90 cm ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, dimensiones totales 244 x 102 cm ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, terminado en barniz natural.		Reeducación de la marcha y fortalecimiento de miembros pélvicos
564.002.0540	Escalerilla de madera con 36 peldaños, para dedos, codo y hombro, fija a la pared, ancho de 4 a 6 cm		Mejorar los arcos de movilidad y coordinación de hombro, codo y mano.
533.424.0024	Flexoextensor de muñeca adaptable a pared o mesa, cilindros de tres diámetros diferentes, fricción libre y ajustable, montado en placa de madera, medidas de: longitud 91 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 cm, ancho 20 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 cm		Realizar ejercicios de flexión y extensión de la muñeca, con el fin de afinar arcos de movimiento y potencia muscular.

564.002.0474	Rampa y escalera infantil fabricada en acero con acabado en esmalte o en aluminio resistente, escalones y rampa de madera resistente a impactos, revestido de material antiderrapante, pasamanos de 38 mm a 51 mm de diámetro, ajuste de la altura desde 50 hasta 100 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm, dimensiones de la escalera: alto 70 cm x ancho 60 cm x largo 70 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm, escalón de 24 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 cm de huella (largo) y 12 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3 cm de alto, rampa de 190 cm largo x 60 cm de ancho x 60 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm de alto, descanso de 60 x 60 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm		Sistema móvil para fortalecimiento de músculos en pacientes con padecimientos de miembros inferiores y superiores.
531.562.0756	Lámpara de rayos infrarrojos, con base rodable, soporte metálico de altura ajustable de 50 a 150 cm con capacidad de extensión sobre la cama de pacientes hasta 50 cm reflector de aluminio de alta resistencia, lámpara de 250 watts o mayor con bulbos con emisión de luz en rango de luz infrarroja, con controles de intensidad de luz, de tiempo de emisión hasta 30 minutos, alarma visual de tiempo de exposición completo control manual de interrupción de la emisión de luz.		Proporcionar calor superficial con fines de rehabilitación de distintas regiones corporales.
564.002.0565	Mesa de madera para tratamiento de mano de 110 x 80 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm, altura variable de 60 a 85 cm, cubierta de formaica		Para tratamiento de mano posterior al baño de parafina.
564.002.5557	Mesa de madera con cubierta de vinil de 180 x 65 ± Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm, altura variable de 60 a 85 cm o mayor forrado de vinil de alta resistencia.		Para tratamiento de mano posterior al baño de parafina.

564.002.0409	Mesa de estabilidad, elaborada de material rígido lavable de 25 a 30 x 65 a 70 cm, con soporte acojinado ajustable a la rodilla y la cadera, correas de velcro fijas de la estructura, ajustables a los niveles de los tobillos, 4 aditamentos que permiten ajustar el grosor y anchura de las caderas, plataforma para los pies ajustable, base firme que evite cualquier grado de inclinación, 75 a 80 cm, puerta que permite su abertura hasta 180 grados, cubierta de la mesa ajustable, altura ajustable de 85 a 135 cm, dimensiones máximo 80 x 80 cm		Diseñada para soportar el peso del cuerpo y dar estabilidad mientras ofrece un espacio de trabajo o hacer otro tipo de actividades.
564.002.0041	Escalera y rampa con barandal de estructura fabricada en acero, con acabado en esmalte, escalones y rampa de madera resistente a impactos revestido de material antiderrapante, pasamanos de 38 a 51 mm de diámetro, ajuste de altura de 60 a 100 ± ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm. Dimensiones de la escalera: alto 70 cm, ancho 60 y largo 70 ± ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm. Escalones de 24 cm de huella (largo) y 18 ± ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 cm de alto, rampa de 190 cm de largo X 60 de ancho y 60 ± ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm de alto, descanso de 60 x 60 ± ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10 cm		Para fortalecimiento muscular y coordinación de miembros inferiores y superiores.
564.002.0656	Mesa para cuádriceps con respaldo móvil material resistente al impacto, marco de acero cromado acojinado con material ahulado y resistente, con dos rodillos para extremidades inferiores, acojinados de material ahulado y resistente, brazo ajustable oscilante, rango de movilidad graduable, cinta de fijación.		Para fortalecimiento de articulaciones de las extremidades pélvicas
564.002.0375	Pelota tipo Bobath, elaborada de vinil suave, inflable por medio de bomba manual, compresora portátil o bomba de pie; capacidad para soportar hasta 100 kg de peso, diámetro de 36 pulgadas, resistente al trabajo rudo, con manual de programa incluido.		Para estimulación, orientación espacial, balance, comportamiento corporal y fortalecimiento muscular en los niños.

564.002.0185	<i>Poleas para gimnasio fijas en la pared, un par a la altura de pecho, un par a la altura de piso, dos estribos (asas) en aluminio con agarraderas acojinadas y antiderrapantes, dos barras guías, en acero cromado para desplazamiento de pesas, cuerdas resistentes y juegos de pesas para ajustar 12 kilos.</i>		<i>Para mejorar y fortalecer miembros torácicos</i>
564.002.0771	<i>Pronosupinador de carpo libre y ajustable, con sistema de fricción, mecanismo de resistencia variable, libre y ajustable, adaptable a la pared</i>		<i>Para realizar ejercicios de pronación y supinación para fortalecer la muñeca.</i>
564.002.0664	<i>Silla tipo burbuja con mecanismo de balancín, de madera o plástico resistente, con asas delanteras, con descansa brazos, cinturón ajustable, con resistencia de 150 kg. De 60 a 80 cm de diámetro; Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%.</i>		<i>Para estimulación vestibular en niños con secuelas, parálisis cerebral y pérdida del equilibrio.</i>
564.002.0391	<i>Silla de relajación, de madera firme con acabado natural, reclinable de 60 a 70°, con descansa pies ajustables, cinturón de seguridad, charola de trabajo removible (56 x 66 cm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, medidas de la silla 35 x 35 $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5 cm) base ancha que evita que se voltee.</i>		<i>Para confort y seguridad durante la estancia de niños con parálisis cerebral.</i>

EQUIPOS

NOMBRE GENERICO: ELECTROESTIMULADOR NEUROMUSCULAR DE BAJO VOLTAJE Y CORRIENTES DIADINAMICAS

CLAVE: 531.380.0806**ESPECIALIDAD(ES):** Medicina Física y rehabilitación**SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación**DEFINICION:**

Equipo fijo a carro rodable, que se utiliza con fines de diagnóstico y tratamiento mediante la aplicación de corriente de bajo voltaje para tratamiento de puntos dolorosos y estimular la función neuromuscular.

DESCRIPCION:

Estimulador de bajo voltaje, de corriente directa y frecuencia baja equipo con caja (chasis) metálica para fijar a mesa, controlado por microprocesador, modalidades de estimulación: galvánica, farádica, automática, controlado mediante interruptor manual, diadinámica, exponencial con cuatro anchos de pulsos, cincuenta milisegundos de duración de pulso, cien milisegundos de duración de pulso, doscientos milisegundos de duración de pulso, quinientos milisegundos de duración de pulso, control de intensidad de pulso con: indicador numérico o luminoso de corriente de estimulación, corriente de tratamiento máximo 75 mA, circuito reset integrado al control de intensidad, circuito de seguridad en la intensidad, pantalla analógica digital, control de duración y frecuencia del tratamiento de 0 a 30 minutos, señal acústica al interrumpir el paso de corriente, pantalla de control de tiempo, selector de formas de onda.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

INSTALACION.

- * Corriente eléctrica 120V/60 Hz
- * Contacto polarizado con tierra real, la salida debe estar aislada de tierra
- * Regulador de voltaje, con supresor de picos.
- * Area física adecuada

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: EQUIPO PARA TRACCION CERVICO-PELVICO-TORACICA

CLAVE: 531.884.0153

ESPECIALIDAD(ES): Medicina física y rehabilitación

SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación

DEFINICION:

Equipo fijo de tratamiento para tracción cervical, torácica y pélvica en pacientes con problemas musculares de columna y lumbalgia.

DESCRIPCION:

Consola de mando electromecánica, para tracción cervical, torácica y pélvica, modos de aplicar tracción: intermitente, continua, progresiva, control de tiempo de tracción y descanso, control manual para interrupción de tratamiento, fuerza de tracción ajustable de 0 - 100 Kg $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, velocidad de tracción, progresiva, cinturones de sujeción cervical, torácica y pélvica. Mesa de metal de altura variable, ajustable para tratamiento de tracción, dos a tres secciones (sección de cabeza y pies de posición ajustable), con barra sujetadora, ruedas de la mesa con frenos o patas con estabilizadores, dimensiones de la mesa; 80 (alto) x 70 (ancho) x 200 (largo) cm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, ajustable a varios ángulos, gancho de acero de 43.1 cm para tracción cervical, fronda cervical, tiempo de tratamiento con rango de 0 a 60 minutos, almohada cervical con funda.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

INSTALACION.

- * Corriente eléctrica 120V/60 Hz
- * Area física adecuada

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESTIMULADOR NEUROMUSCULAR DE CORRIENTE INTERFERENCIAL, SIN SISTEMA DE VACIO

CLAVE: 531.380.0137

ESPECIALIDAD(ES): Medicina Física y Rehabilitación

SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación

DEFINICION:

Equipo fijo a carro rodable para terapia interferencial en la rehabilitación del paciente con afecciones neuromusculares.

DESCRIPCION:

Corriente interferencial premodular sin sistema de vacío, control de duración e intensidad del estímulo, selector de tiempo de tratamiento, control manual de corriente, frecuencia de acarreo de 4000 o menor a 5000 Hz o mayor, frecuencia de interferencia de 0 a 200 Hz. Corriente de salida de 0 a 90 mA.

ACCESORIOS: Electrodo de placa o de goma de silicona, reusables de tamaño: 30 a 36 mm x 50 y de 70 a 80 mm x 100 a 125 mm. Electrodo de almohadilla reusables de 3 y 4 campos de tamaño 30 a 36 mm x 50 y de 70 a 80 mm x 100 a 125 mm. Esponjas en viscosa, reusables, compatibles con los electrodos de placa. Bandas de sujeción reusables para electrodos: una de 6 x 45 cm, una de 6 x 90 cm, una de 6 x 120 cm. Cables para paciente con codificación de color. Carro rodable para fijación y desplazamiento del equipo, de diseño ex profeso sistema de frenado en al menos dos de sus ruedas. Regulador de voltaje externo con supresor de picos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ESTIMULADOR TENS
--

CLAVE: 531.380.0145 **ESPECIALIDAD(ES):** Medicina Física y Rehabilitación **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación

DEFINICION: Equipo portátil para estimular en forma transcutánea la función neuromuscular.

DESCRIPCION: Dos canales de salida para la estimulación, con frecuencia de pulso e intensidad programable, corriente de estimulación de 0 hasta 80 mA como máximo.

ACCESORIOS: Cargador de batería. Cables de conexión

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Batería recargable. Electrodo de placa. Tubo de gel conductor. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60Hz * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROESTIMULADOR DE ALTO VOLTAJE, CORRIENTE PULSATIL Y DETECCION
--

CLAVE: 531.380.0103 **ESPECIALIDAD(ES):** Medicina Física y Rehabilitación **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación

DEFINICION: Equipo que se utiliza para aplicar corriente de alto voltaje en tratamientos de puntos dolorosos y estimular la función neuromuscular.

DESCRIPCION:	Electroestimulador de alto voltaje de frecuencia baja y corriente directa, controlado por microprocesador, con pantalla de cristal líquido que muestre los parámetros. Con ajuste de contraste. Con dos canales independientes para estimulación, con opción de almacenar al menos cinco tratamientos. Forma de onda monofásica, onda simétrica cuadrada con dos fases; duración de la fase en el pulso de 50 microsegundos ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, intervalos entre fase de 50, 100, 150 y 200 microsegundos ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, cambio de polaridad, pulso monofásico invertido, frecuencia de tratamiento de 2-200 Hz, selección de frecuencia fija, selección de frecuencia en scan (rango interferencial entre 2-200 Hz). Modos de tratamiento; continuo, alterno, rango de alternancia de 2 a 99 segundos, tiempo de estímulo de 1 a 99 segundos, tiempo de reposo de 1 a 180 segundos, tiempo de ascenso de la rampa de 1 a 5 segundos. Cadena, que se programen al menos 2 tratamientos consecutivos, frecuencia de 2-200 Hz, selección de parámetros mediante botones de toque de membrana o teclas para: Tiempo de tratamiento de 1 a 99 minutos, características de la forma de onda, modo de tratamiento, control de intensidad.		
ACCESORIOS:	Cable toma corriente. Cables para paciente con codificación de color. Electrodo puntual con control manual integrado. Regulador de voltaje externo con supresor de picos. Carro rodable para desplazamiento del equipo, con sistema de frenado en al menos dos de sus ruedas.		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
CONSUMIBLES:	Bandas de sujeción reusables para electrodos: De 6 x 45 cm, de 6 x 90 cm, de 6 x 120 cm. Electrodos de placa de aluminio o de goma de silicona reusable: De 10 x 7 cm ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, de 7.5 x 6 cm ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, de 6 x 5 cm ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, de 2.5 x 3.6 cm ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Esponjas reusables de viscosa compatibles con los electrodos de aluminio. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.		
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.	
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENERICO: MESA INCLINABLE ELECTROMECHANICA
--

CLAVE: 531.616.01666	ESPECIALIDAD(ES): Medicina Física y Rehabilitación	SERVICIO(S): Medicina Física y Rehabilitación
DEFINICION:	Equipo rodable utilizado para lograr la bipedestación en forma progresiva.	
DESCRIPCION:	Mesa electromecánica, consola de mando electromecánico, de metal horneado, mesa de trabajo con inclinación graduable de -5° a 90°, con indicador de ángulo seleccionados, mesa de trabajo desmontable, base de piel resistente, base rodable para su desplazamiento, con sistema de frenado en al menos dos de sus ruedas, con bandas de sujeción a nivel de rodilla y tórax, integradas. Medidas: 195 cm de largo, 60 cm de ancho y 90 cm de alto ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.

* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ULTRASONIDO TERAPEUTICO

CLAVE: 531.923.0305 **ESPECIALIDAD(ES):** Medicina Física y Rehabilitación **SERVICIO(S):** Medicina Física y Rehabilitación

DEFINICION: Equipo fijo a carro rodable que por medio de ondas ultrasónicas produce relajación muscular y disminuye los procesos inflamatorios.

DESCRIPCION: De onda continua y pulsátil, en modo pulsátil, que cuente con al menos tres opciones diferentes en el ciclo de trabajo entre 10, 20 y 35%, intensidad máxima 2.5 W/cm² o más, selector de tiempo de tratamiento ajustable entre 0 y 30 minutos. Mínimo, indicador de intensidad aplicada, indicador de titanio, diafragma (área de tratamiento) metálico, frecuencia de excitación de cristal de 1 MHz o mayor, sellado para trabajarse bajo el agua, área de transductor de 5.5 cm² ±**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10%, área efectiva de radiación 5.5 cm² ±**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10%, radio de no uniformidad (BNR) no mayor a 5.0:1 ±**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10%, Castell (mango) de aluminio, cuna/interruptor de tratamiento metálico para el transductor.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Mesa de material resistente rodable para fijación y desplazamiento del equipo, de diseño ex profeso.
Regulador de voltaje.

INSTALACION.

OPERACION.

MANTENIMIENTO.

* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. * Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

MECANICA Y FLUIDOS.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD (ES)	FUNCION (ES)
531.116.0328	Esfigmomanómetro mercurial portátil en caja o base metálica, tubo de plástico irrompible escala de 0 a 300 mm Hg, con graduación numérica de 10 mm Hg y resolución de 2 mm Hg. Sistema de insuflación que incluya: brazalete lavable con sistema velcro para fijación (adulto y pediátrico). Bolsa de insuflación de látex (adulto y pediátrico). Perilla de látex con válvula de liberación de aire, conector cónico, tubo o manguera de extensión de 50 cm como mínimo.	Médicas y Quirúrgicas	Medición de la presión arterial por método no invasivo.

531.116.0302	<i>Esfigmomanómetro mercurial de pared, con sistema de aditamentos para su fijación, con capacidad para desmontar de su soporte para mantenimiento, que permita movimientos de giros lateral de 90° o mayor, tubo de plástico irrompible para el mercurio, escala de 0 a 300 mm Hg, graduación numérica de intervalos de 10 mm Hg y resolución de 2 mm Hg, con sistema de insuflación que incluya brazaletes lavable con sistema velcro para su fijación (adulto y pediátrico), bolsa de insuflación de látex (adulto y pediátrico) perilla de látex con válvula de liberación de aire, con conector cónico, tubo o manguera de extensión de 100 cm como mínimo, canastilla para guarda de brazaletes integrada o empotrable</i>			<i>Medición de la presión arterial por método no invasivo</i>
531.116.0286	<i>Esfigmomanómetro mercurial de pedestal, con sistema de ruedas antiestáticas para su desplazamiento y frenos en 2 ruedas para su inmovilización, tubo de plástico irrompible para el mercurio, escala de 0 a 300 mm Hg, con graduación numérica intervalos de 10 mm Hg, resolución de 2 mm Hg, sistema de insuflación que incluya brazaletes lavable con sistema velcro para su fijación (adulto y pediátrico), bolsa de insuflación de látex (adulto y pediátrico), perilla de látex, con válvula de liberación de aire, con conector cónico, tubo o manguera de extensión de 100 cm, como mínimo, canastilla para la guarda de brazaletes integrada para pedestal</i>	Médicas Quirúrgicas	y	<i>Medición de la presión arterial por método no invasivo</i>

531.375.0126	Estetoscopio cápsula doble con arco y auriculares de acero inoxidable o bronce cromados, ergonómico, diseñado para ajustarse al oído del usuario, olivas flexibles fabricadas de silicón o goma, con rosca metálica, lavables, con tubo flexible de PVC, largo de 45 a 56 cm, cápsula doble para auscultación fabricada de acero inoxidable o bronce cromada, con conector cónico para adaptarse al tubo con sistema de rotación o giro para el cambio de cápsula, cápsula para membrana de 4.5 a 5 cm de diámetro, anillo con rosca, cápsula pequeña de 3 a 3.5 cm de diámetro, anillo de goma o silicón. Membrana o diafragma acústica fabricada con material de plástico y fibra de nylon para frecuencia baja de 20 a 100 Hz y alta de 100 a 500 Hz.		Auxiliar para medir la tensión arterial periférica y realizar auscultaciones en general, no invasivo.
531.375.0209	Estetoscopio cápsula sencilla, con arco y auriculares de acero inoxidable o bronce cromados, ergonómico, diseñado para ajustarse al oído del usuario, olivas flexibles fabricadas de silicón o goma con rosca metálica, lavables, con tubo flexible de PVC, largo de 45 a 56 cm, cápsula para auscultación fabricada de acero inoxidable o bronce cromado, con conector cónico para adaptarse al tubo de 4.5 a 5 cm de diámetro, anillo con rosca, membrana o diafragma fabricada de material de plástico y fibra de nylon para frecuencia de 100 a 500 Hz.		Auxiliar para medir la tensión arterial periférica y realizar auscultaciones en general, no invasivo.
531.375.0159	Estetoscopio de Pinard, fabricado en aluminio o acero inoxidable, longitud mínima de 10 cm, máxima de 18 cm, diámetro mínimo de extremo abdominal (distal) de 3.5 cm, diseño que permite escuchar los ruidos cardíacos del feto vivo	Medicina familiar, Planificación familiar, Medicina preventiva y urgencias	Auxiliar que permite escuchar el latido fetal a través del útero y la pared abdominal de la mujer embarazada.
531.678.0013	Plicómetro para valoración nutricional, de aluminio anticorrosivo o acero inoxidable, resolución de 0.20 mm, rango de apertura de 50 mm, calibrado para ejercer una presión constante de 10 g/mm $2 \pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, calibrador de acero inoxidable.	Medicina familiar, Pediatría, Traumatología y Ortopedia, Medicina física y rehabilitación	Para medir el grosor de la grasa subcutánea.

531.908.0015	Triturador Cottle, de acero inoxidable, triturador o machacador de abertura manual, grapa de toma de cartílago o hueso.	Cirugía máxilo facial, Cirugía plástica y reconstructiva, Traumatología y ortopedia, Otorrinolaringología	Se utiliza para triturar y machacar hueso y cartílago, durante los procedimientos quirúrgicos de rinoseptumplastia.
531.784.0204	Reanimador de asistencia ventilatoria adulto, bolsa de doble cubierta, de caucho y silicona, o hule corrugado, autoinflable y desarmable para limpieza y esterilización, esterilizable en autoclave, estuche de guarda y protección de material resistente y lavable (no cartón), mascarilla transparente, reusable y esterilizable, tamaños adulto (Nº 5) adulto y adolescente (Nº. 4) con colchón en todo el borde, válvula de no reinhalación, de baja resistencia espiratoria, reservorio de oxígeno con capacidad de 2500 ml, conexión para oxígeno suplementario, con conectores para pacientes de 15/22 mm y para aire de 6 milímetros, volumen de la bolsa de 1600 ml, resistencia inspiratoria máxima de 2.9 cm de agua /litro/segundo a 60 litros por minuto, resistencia espiratoria máxima de 3.9 cm de agua/litro/segundo a 60 litros por minuto.	Urgencias, Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos.	Para ayudar a restablecer la función de la ventilación durante la reanimación cardio cerebro pulmonar por método no invasivo.

531.784.0113	Reanimador para resistencia ventilatoria pediátrica, bolsa de doble cubierta o cubierta sencilla de caucho, de silicona o hule corrugado, autoinflable, desarmable para limpieza y esterilización, esterilizable en autoclave, con estuche para guarda y protección, de material resistente y lavable (no cartón) mascarilla transparente, reusable y esterilizable, tamaños lactante (Nº 1) preescolar (Nº2) y escolar (Nº 3) con colchón en todo el borde, con válvula de no reinhalación, de baja resistencia espiratoria, con válvula de seguridad calibrada a 40 cm de agua, con reservorio con capacidad de 2500 ml como mínimo, con conexión para oxígeno suplementario, con conectores para pacientes de 15/22 mm y para el gas 6 mm, volumen para bolsa de 500 a 750 ml ±Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5%, con resistencia máxima inspiratoria de 2.9 cm de agua /litro/segundo a 60 litros por minuto y espiratoria de 3.9 cm, de agua/litros/segundos a 60 cm por minuto.		Para ayudar a restablecer la función de la ventilación durante la reanimación cardio cerebro pulmonar por método no invasivo.
--------------	---	--	--

EQUIPOS

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ASISTENCIA CIRCULATORIA CON BALON INTRAAORTICO
--

CLAVE: 531.140.0179**ESPECIALIDAD(ES):** Cardiología, Cirugía Cardiovascular y Torácica.**SERVICIO(S):** Hemodinamia. Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias.**DEFINICION:**

Sistema de soporte que reduce la postcarga y aumenta la presión de perfusión coronaria, durante la diástole.

DESCRIPCION:

Bomba de contrapulsación, para balón intra-aórtico. Controlada por microprocesador. Con capacidad de interconexión a computadora (puerto RS-232). Con identificación automática del volumen de inflado máximo del balón, mediante conector codificado electrónicamente y por color o a través de disco de seguridad. Con parámetros preestablecidos mínimos para iniciar la asistencia. Consola de control con teclas o botones de membrana, para las siguientes funciones: encendido, apagado, espera (standby). Modos de disparo: patrón ECG, presión, marcapaso auricular, marcapaso ventricular, marcapaso A-V, disparo interno, rechazo a marcapaso. Relación de disparo asistencia/paciente: 1:1 y 1:2 como mínimo. Sistema de alarmas automáticas y modificables por el usuario con: control de volumen, silenciador de alarmas. Alarmas para los siguientes parámetros: alta y baja de frecuencia cardíaca, alta y baja de presión arterial, batería baja, límite mínimo de contenido de helio. Sistema de seguridad con suspensión de bombeo automático por detección de fuga de helio. Control manual en pasos de 0.5 ml para: inflar el globo, desinflar el globo. Sistema de impresión con: control manual, impresora de 2 canales como mínimo, de matriz de punto o térmica. Ajuste de inflado y desinflado del balón: manual, automático. Sincronización automática con: curva de ECG, por marcapaso auricular, ventricular o A-V, presión arterial. Pantalla de gas plasma o LCD de alta resolución de 9 pulgadas o mayor. Despliegue de las siguientes curvas: ECG, presión arterial, presión del balón. Despliegue digital con identificación o etiquetado de los valores que se obtienen para: frecuencia cardíaca, presión arterial invasiva, presión sistólica pico, presión diastólica pico, presión al fin de la diástole, presión arterial media, volumen del balón. Indicador de: carga de la batería, contenido del tanque de helio. Batería recargable con duración de 2 horas como mínimo. Sistema para purga de condensados automático. Sistema neumático que incluya: contenedor de helio recargable sin interrupción del funcionamiento del equipo con capacidad mínima de 500 libras. Bomba para: suministrar volúmenes de 0.5 a 50 ml con volumen de bombeo en incrementos de 0.5 ml proporcionar frecuencia de contrapulsación de 40 a 200 pulsaciones por minuto, en el caso de tecnología de disco de seguridad deberá contar con sistema de protección que evite el sobreinflado.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

CONSUMIBLES:

Para ECG: cable paciente de tres puntas como mínimo, electrodos de disco desechable con pasta conductora. Para presión invasiva: transductor reusable con cable, domo para transductor. Catéter con balón de 30, 40 o 50 ml de volumen. Gas helio recargable. Tanque de helio desechable. Papel electrocardiográfico. Batería recargable. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	ASPIRADOR GASTRICO PARA SUCCION CONTINUA E INTERMITENTE
-------------------------	--

CLAVE: 531.081.0766

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Hospitalización, Cuidados Intensivos y Urgencias.

DEFINICION:

Equipo portátil de tratamiento, para aspiración intermitente de residuos gástricos, por método invasivo.

DESCRIPCION: *Succión intermitente y constante graduable, de 0 a 200 mm de mercurio o más, con nivel de eficiencia de succión dentro del rango de 25 a 31 litros por minuto para ambas succiones. Sistema de seguridad que evite rebosamiento de líquidos. Manovacuómetro integrado al gabinete, con escala en milímetros de mercurio. Panel de control para: encendido y apagado con indicador de encendido, seleccionar el modo de succión con indicador para el modo de succión, graduar el nivel de succión, temporizador para regular el tiempo de succión, escala para el tiempo de succión de 5 segundos a 90 segundos. Base rodable integrada o interconstruida de acero inoxidable o resistente a impactos, con soportes o canastillas para los frascos colectores, con sistema de freno en al menos dos ruedas. Motor silencioso.*

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: *Frascos colectores reusables de vidrio o polisulfona o policarbonato de alto impacto, esterilizables en autoclave: con capacidad de 1000 ml o mayor. Filtros para bacterias. Tubo para aspiración transparente o de látex. Sistema de interconexión de tubo para aspiración transparente o de látex. Sonda de aspiración. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA
--

CLAVE: 531.081.0014 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Hospitalización, Cuidados Intensivos y Urgencias. Quirófanos.

DEFINICION: *Equipo rodable de tratamiento, para aspiración continua de líquidos y otros fluidos, por método invasivo.*

DESCRIPCION: *Capacidad de succión de 0 a 200 mm Hg o mayor, con manovacuómetro con escala en mm de Hg. Flujo de 15 litros por minuto o mayor. Panel de control para: encendido y apagado, graduar el nivel de succión. Motor silencioso, con sistema de aislamiento a prueba de agua. Gabinete o base rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas. Sistema de seguridad que evite rebosamiento de líquidos.*

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: *Frascos de vidrio o polisulfona o policarbonato de alta resistencia, esterilizables en autoclave, con capacidad de 1000 ml o mayor. Filtro para bacterias. Mangueras de interconexión. Tubo para aspiración transparente o de látex. Sonda de aspiración. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ASPIRADOR PARA OTORRINOLARINGOLOGIA

CLAVE: 531.081.0030 **ESPECIALIDAD(ES):** Otorrinolaringología.

SERVICIO(S): Urgencias, Quirófano y Consulta externa.

DEFINICION:	<i>Equipo portátil rodable para aspiración en cirugía otorrinolaringológica.</i>	
DESCRIPCION:	<i>De acero inoxidable y resistencia química. Con flujo de 35 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2 l/min. Con control para regular la succión. Con válvula de rebosamiento. Con potencia de 1/16 HP o mayor. Rango de vacío de 0 a 500 mm Hg o mayor. Con gabinete rodable y sistema de freno.</i>	
REFACCIONES:	<i>Según marca y modelo.</i>	
CONSUMIBLES:	<i>Tubo de succión de 6 mm de diámetro. Filtro para bacterias. Frasco colector graduado en ml con capacidad de 1 L o mayor. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.</i>	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS

CLAVE: 531.156.0089	ESPECIALIDAD(ES): Cuidados al paciente en estado crítico.	SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos.
DEFINICION:	<i>Unidad electromecánica rodable que facilita la atención del paciente en estado crítico, con base radiotransparente que permite efectuar estudios radiológicos.</i>	
DESCRIPCION:	<i>Cama con sistema eléctrico e hidráulico para su operación. Que opere con corriente alterna, sistema para todos los movimientos en caso de falla de energía eléctrica a través de manivelas o pedales. Panel de control interconstruido en la piecera o barandal con sistema de seguridad para restricción de su operación por el paciente. Que permita dar posiciones: Fowler de 75° o mayor, Trendelemburg de 10° o mayor, Trendelemburg inverso de 10° o mayor, silla cardiaca. Sistema automático con movimientos inmediatos para posición horizontal para maniobras de reanimación cardiopulmonar en ambos lados de la cama, sin necesidad de sostener alguna sección de la cama, con movimiento suave o amortiguado. Altura ajustable de 65 a 95 cm ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Frenado centralizado para las cuatro ruedas. Barandales abatibles que cubran como mínimo el 60 % de la longitud de la cama. Cabecera abatible o desmontable. Con cubierta radiotransparente en la región pélvica y dorsal como mínimo. Con portachasis o rieles para formatos de 14 x 14" o mayor. Barandales por arriba de la cama. Colchón de: 4 a 5 pulgadas de espesor, tamaño de acuerdo a las dimensiones de la cama, poliuretano de alta densidad de una sola pieza, con diseño para reducción de presión en toda su superficie, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente, anti-inflamable. Dos postes metálicos, cromado para soluciones intravenosas. Con parachoques en las cuatro esquinas de la cama fabricado de PVC.</i>	
REFACCIONES:	<i>Según marca y modelo.</i>	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE INFUSION RAPIDA
--

CLAVE: 531.222.0030 **ESPECIALIDAD(ES):** Quirúrgica.**SERVICIO(S):** Quirófano.

DEFINICION: Equipó móvil de soporte de vida, para la administración de altos volúmenes de fluidos en tiempos cortos, con temperatura predeterminada en pacientes que requieren de transplante de hígado durante el transoperatorio, con base rodable.

DESCRIPCION: Con tecnología basada en microprocesador. Consola integrada por: Panel de control interconstruido para: encendido y apagado. Volumen de infusión de 0 a 1500 ml, en pasos de 500 ml. Selector para demanda de fluidos o volumen adicional de 100 ó 500 ml. Con selector para velocidad o flujo promedio de la infusión en ml/minuto y en ml/hora. Modos de operación: parada de bomba, recirculación, carga, purga. Presión de infusión desde 100 a 300 mm Hg, en pasos de 100 mm Hg. Temperatura de infusión de 34 a 37°C, en pasos de 0.5°C; con selector para despliegue en grados Centígrados o Fahrenheit. Despliegue digital de: volumen total infundido, temperatura de infusión, presión de infusión en mm Hg, promedio de flujo de infusión en ml, indicador de los modos de operación. Sistema de alarmas audible y visibles para: bajo nivel de líquido en el reservorio, detección de aire en la línea, temperatura baja de la infusión, temperatura alta de la infusión, intercambiador de calor fuera de posición, presión excesiva, línea obstruida, falla de la pinza, bomba o cámara abierta, falta de flujo de agua en el recirculador, bajo nivel de carga de la batería. Sistema con: cámara para la línea del sistema. Elemento térmico o calefactor con entrada y salida de agua hacia el intercambiador de calor con un tiempo de precalentamiento no mayor a cinco minutos. Con sistema de autoevaluación. Debe de contar con: sensor para el nivel de solución en el reservorio, detector de aire, distal y proximal, sensor de temperatura, sensor de presión de la infusión. Rodillo con: pinza, seguro para evitar aperturas accidentales. Tanque con: capacidad de cinco litros de agua bidestilada, fabricado de acero inoxidable o plástico resistente a altas temperaturas, acceso para llenado, ventana para indicar el nivel de agua, acceso para drenaje. Gabinete de acero inoxidable o material plástico de alto impacto con: base rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas, ruedas antiestáticas o conductivas, poste metálico para colocar: el reservorio, cuatro bolsas de solución como mínimo y ajuste de altura. Batería interconstruida con capacidad para funcionar 30 minutos como mínimo. Peso del equipo no mayor a 120 Kg (con todo y batería).

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Sistema de cinco espigas. Sistema de cuatro líneas con punzón y pinza. Línea de manómetro sensor de nivel de fluido en reservorio. Línea de recirculación. Reservorio. Línea de infusión al paciente. Sensor de nivel de fluido y presión. Filtro arterial de alto flujo. Sensor de temperatura. Intercambiador de calor de alta eficiencia preconectado. Tubo de extensión. Bloqueadores de flujo. Pinzas deslizantes. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS CON BASCULA

CLAVE: 531.156.0063**ESPECIALIDAD(ES):** Cuidados al paciente en estado crítico.**SERVICIO(S):** Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Unidad rodable que facilita la atención del paciente en estado crítico, con base radiotransparente que permite efectuar estudios radiológicos, con báscula integrada.

DESCRIPCION: Cama con sistema eléctrico hidráulico para su operación. Que opere con corriente alterna y sistema para todos los movimientos en caso de falla de energía eléctrica a través de manivelas o pedales. Panel de control interconstruido en la piecera o barandal con sistema de seguridad para restricción de su operación por el paciente. Que permita dar posiciones: Fowler de hasta 70° o mayor, Trendelemburg de 10° o mayor, Trendelemburg inverso de 10° o mayor, silla cardiaca. Sistema automático con movimientos inmediatos para posición horizontal para maniobras de reanimación cardiopulmonar, en ambos lados de la cama, sin necesidad de sostener alguna sección de la cama, con movimiento suave o amortiguado. Altura ajustable de 65 a 95 cm ±**Error!** No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Frenado centralizado para las cuatro ruedas. Barandales abatibles. Cabecera abatible. Con cubierta radiotransparente en la región pélvica y dorsal como mínimo. Con portachasis o rieles para formatos de 14 x 14 pulgadas o mayor. Barandales por arriba de la cama. Colchón de: 4 a 5 pulgadas de espesor, tamaño de acuerdo a las dimensiones de la cama, poliuretano de alta densidad de una sola pieza, con diseño para reducción de presión en toda su superficie, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente, anti-inflamable, poste metálico cromado para soluciones intravenosas (dos). Báscula digital integrada o interconstruida con: presentación en pantalla o ventana del peso del paciente en Kg mediciones continuas y programadas, capacidad de 180 Kg como mínimo. Con parachoque en las cuatro esquinas de la cama, fabricada de PVC.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA AUTOMATIZADO PARA DIALISIS PERITONEAL DE ONCE ESPIGAS
-------------------------	--

CLAVE: 531.835.0039

ESPECIALIDAD(ES): Medicina Interna.
Nefrología.

SERVICIO(S): Hospitalización.
Unidad de Diálisis.

DEFINICION: Equipo para el tratamiento con diálisis peritoneal intermitente automatizada, de pacientes con insuficiencia renal crónica en etapa avanzada.

DESCRIPCION: Sistema automático. Control de temperatura. Monitor con unidad selectora para: dosificar la cantidad de líquido a administrar, medir tiempo de ingreso a la cavidad peritoneal, medir tiempo de permanencia en la cavidad peritoneal, cuantificar la cantidad de líquido de drenaje, medir tiempo de drenaje de líquido. Con sistema de pinzas u oclusores de línea electromagnéticos. Con alarmas para: falla en el suministro de líquido de diálisis, alta temperatura, falla en el sistema de drenaje. Consola de control para regular el balance de líquidos. Trabajar con líneas de transferencia, mínimo de once espigas. Diseñada para trabajar con un mínimo de once bolsas de líquido de diálisis, de cinco litros cada una de ellas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Conexión múltiple para 11 bolsas de solución para diálisis. Línea de transferencia mínimo de once espigas. Extensión para drenaje de 3.64 m para cicladora. Pinzas de sujeción desechables. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS. AVANZADA

CLAVE: 531.156.0121

ESPECIALIDAD(ES): Cuidados al paciente en estado crítico.

SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos. Cirugía plástica y reconstructiva.

DEFINICION:

Unidad rodable que facilita la atención del paciente en estado crítico, con colchón de aire para prevenir las lesiones dérmicas por compresión de las salientes óseas y posturas viciosas, báscula integrada para la vigilancia de las pérdidas o ganancias de peso del paciente.

DESCRIPCION:

Cama con sistema eléctrico e hidráulico controlada por microprocesador, que opere con corriente alterna, batería integrada recargable con duración mínima de 30 minutos, con indicador de carga de la batería, con dispositivo para operar manualmente en caso de falla en el suministro de energía eléctrica. Base radiotransparente en la región pélvica y dorsal como mínimo con portachasis para formatos de 14 x 14" o mayor. Panel de control en la piecera y/o en el barandal, sistema para restricción de su operación por el paciente. Que permita dar posiciones: Fowler de hasta 90 grados, Trendelemburg, Trendelemburg inverso. Con control manual o automático para posición de maniobras de reanimación cerebro y cardiopulmonar. Control único para dar posición de silla cardiaca. Altura ajustable de 60 a 85 cm. Frenado centralizado para las cuatro ruedas. Barandales abatibles con sistema de seguridad que impida su accionamiento durante la rotación del paciente o para detener la rotación al abatir los barandales. Cabecera abatible. Colchón inflable de: cojines independientes o de una sola pieza, tamaño de acuerdo a las dimensiones de la cama, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente, anti-inflamable, recubrimiento antiproliferación de hongos, que permita reducir la presión en las salientes óseas o por posiciones viciosas, con: rotación del paciente hacia ambos lados, dentro del rango de 30 a 45 grados, el inflado y desinflado de los cojines debe programarse desde el panel de control, desinflado inmediato del colchón accionado manualmente para maniobras de reanimación cardiopulmonar, sistema de reinflado inmediato para restablecer la programación, sistema silencioso de alimentación para el llenado continuo de los cojines (por turbina, motor o compresor microprocesado), sistema de filtro de aire. Báscula digital integrada que permita: presentación de los datos en pantalla o ventana, mediciones continuas, tendencias de tres días por lo menos. Dos postes metálicos para soluciones intravenosas

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: DOSIFICADOR Y AMALGAMADOR ESTOMATOLOGICO
--

CLAVE: 531.032.0055

ESPECIALIDAD(ES): Estomatología.

SERVICIO(S): Consulta Externa.

DEFINICION: *Equipo portátil, automático y oscilatorio, para la conformación de amalgamas para uso en el consultorio dental.*

DESCRIPCION: *Integrado por un depósito para mercurio y otro para limadura de aleación de plata. Dosificador ajustable. Mezclador automático oscilatorio. Depósito de mezclado y ducto con recubrimiento de teflón. Reloj de 0 a 60 segundos, para control de tiempo de mezclado de la amalgama.*

REFACCIONES: *Según marca y modelo.*

CONSUMIBLES: *Aleación para amalgama dental en polvo de fase dispersa. Mercurio tridistilado químicamente puro. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE CIRCULACION EXTRACORPOREA

CLAVE: 531.203.0058 **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Cardiovascular y Torácica. **SERVICIO(S):** Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: *Equipo electrónico y neumático, rodable de tecnología avanzada, con fines de soporte de vida, que permiten suplir la función de oxigenación y bombeo de la sangre; por método invasivo durante el procedimiento de cirugía cardiovascular abierta.*

DESCRIPCION:

Base de mando de cinco posiciones. Batería de respaldo integrada, con capacidad para mantener en funcionamiento tres cabezales al menos durante 20 minutos, sin que haya interrupción en el funcionamiento del equipo al hacer el cambio. Tres o cuatro cabezales de rodillos: modulares e intercambiables, capacidad de generar flujos pulsátiles, indicador digital de flujo o R.P.M., con selector del calibre del tubo que automáticamente compense las constantes de flujo, con control de velocidad manual, con transmisión por banda dentada doble, que detecte e indique: exceso de velocidad, deslizamiento de la banda, atascamiento de los rodillos. Monitor de seguridad: detector de burbujas en línea arterial y alarma en calibres de 3/8" y 1/4" como mínimo, alerta y alarma de bajo nivel en el reservorio de sangre, sensores reusables. Monitor arterial: indicador digital de la presión en línea arterial, alarmas priorizadas seleccionables por el usuario. Tres canales para temperatura del paciente: rectal, esofágica y en la línea arterial. Dos indicadores digitales de tiempo (como mínimo) para: duración de la circulación extracorporea, tiempo de pinzamiento. Monitor de cardioplejia con despliegue de: temperatura como mínimo un canal, tiempo como mínimo un canal, volumen programado, volumen perfundido, detección de burbujas. Monitor de pH y gases: monitoreo continuo de pH, pCO₂, pO₂ y temperatura, medición en línea arterial y venosa, que calcule: exceso base, HCO₃ y SVO₂., que reporte lecturas y valores calculados a temperatura real y a 37°C, con impresor térmico integrado, que permita la monitorización en líneas de 1/4, 3/8 y 1/2" como mínimo, con operación a batería mínimo de 15 minutos y corriente alterna 120 VCA, 60Hz., con los dispositivos necesarios para su calibración y para ser montado en el sistema. Monitor para saturación de oxígeno, hemoglobina y hematocrito en línea arterial y venosa: para monitoreo continuo, que permita monitorear en líneas de 1/4, 3/8, y 1/2" como mínimo, que opere con corriente alterna y batería, con los dispositivos necesarios para su calibración y para ser montado en el sistema. Mezclador de aire y oxígeno: dos flujómetros y mangueras para toma mural. Lámpara de ganso con luz de cuarzo. Ocluser electrónico para la línea venosa: que indique el % de flujo y que permita adaptarse a líneas de hasta 1/2". Módulo que permita hacer pulsátiles a cualquiera de los cabezales de rodillos. Intercambiador de calor con: Entradas y salidas independientes de agua para: el colchón térmico, el oxigenador, equipo de cardioplejia. Con controles independientes para regular la temperatura de: colchón térmico, oxigenador, equipo de cardioplejia.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Cabezal centrífugo con las siguientes características: modular / intercambiable, con capacidad de generar flujos pulsátiles, con sensor de flujo no invasivo reusable, con alarma visible y audible de flujo retrógrado. Monitor para medir mezclado aire-oxígeno. Monitor para evaluar parámetros de coagulación. Insertos para diferentes medidas de tubo.

CONSUMIBLES: Tubería para circulación extracorporea. Oxigenador de membranas de diferentes tamaños. Cabezal centrífugo con aletas curvas y sonda de flujo con cuatro terminales metálicas. Transductor desechable para presión, con conexión de seguridad tipo anillo y entrada de media luna. Sistema de administración de cardioplejia cristaloides y sanguínea. Hemoconcentrador de poliacrilonitrilo. Filtro arterial. Reservorio de cardiotomía. Soporte adhesivo para sensor de nivel. Tubos de ensayo para: tiempo de coagulación activada, tiempo de protrombina, tiempo de tromboplastina parcialmente activada, tiempo de trombina, tiempo de trombina neutralizada por heparina, tiempo de trombina en dosis alta y para fibrinógeno. Cánulas arteriales, venosas y para cardioplejia. Transductores de presión reusables. Doms desechables. Transductores de presión desechables. Sensores de temperatura: rectal y esofágico (reusables), transductores de línea arterial (desechables). Papel para impresora. Cinta o cartucho de tinta para impresora. Batería recargable. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
 * Hz.
 Tomas de oxígeno, aire grado
 médico y CO2.

OPERACION.

* Por personal especializado y
 de acuerdo al manual de
 operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
 * Correctivo por personal
 calificado.

NOMBRE GENERICO: ESPIROMETRO CON NEUMOTACOOGRAFO**CLAVE:** 531.361.0015**ESPECIALIDAD(ES):** Cardiología. Medicina del Trabajo. Medicina Interna. Neumología. Pediatría.**SERVICIO(S):** Consulta Externa. Unidad de Cuidados Intensivos. Inhaloterapia.**DEFINICION:**

Equipo portátil, utilizado con fines diagnósticos a través de la medición de parámetros de la función respiratoria, por método no invasivo.

DESCRIPCION:

Controlado electrónicamente por microprocesador. Capacidad para conectarse a: computadora personal (interfase RS-232 o puerto paralelo), impresora externa. Pantalla para visualización de gráficas y resultados de las mediciones. Neumotacógrafo bidireccional reusable con: transductor de medición de flujo desde 14 L/seg hasta +14 L/seg. Capacidad de realizar las siguientes pruebas: capacidad vital forzada (CVF), capacidad vital (CV), máxima ventilación voluntaria (MMV), comparación de parámetros pre y post broncodilatador, protocolos para pruebas de provocación. Reporte de los valores medidos, predichos y % de predicho de los autores Knudson, Crapo o Morris-Bass. Impresora interconstruida para el reporte de los siguientes parámetros: FVC, FEV1/FVC%, FET 25-75, FET 75-80, FET 50, PEF, riesgo CODP, edad pulmonar, frecuencia y volumen de MVV, gráficos de flujo-volumen y volumen-tiempo. Con capacidad para almacenamiento de mínimo cinco estudios completos (de paciente).

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Jeringa de calibración.

CONSUMIBLES:

Boquilla desechable adulto/pediátrico. Filtro atrapa bacterias. Papel para impresora. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y
 de acuerdo al manual de
 operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
 * Correctivo por personal
 calificado.

NOMBRE GENERICO: ESPIROMETRO TIPO WRIGTH**CLAVE:** 531.361.0098**ESPECIALIDAD(ES):** Medicina Interna,
Neumología. Pediatría.**SERVICIO(S):** Consulta Externa.
Unidad de Cuidados Intensivos
Inhaloterapia.**DEFINICION:***Equipo mecánico portátil para el diagnóstico a través de la medición de volumen corriente y volumen minuto por método invasivo en pacientes con patología que comprometen la función respiratoria.***DESCRIPCION:***Fabricado de aluminio anodizado o bronce cromado. Medidor con dos escalas para: volumen de 0 a 15 litros con resolución de 1 litro, flujo de 0 a 1000 ml/seg con resolución de 0.1 ml/seg. Capacidad para efectuar mediciones con un nivel de precisión de $\pm 1\%$. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 4% en ambas escalas. Sistema de controles con botones para: inicio de la medición y paro de la medición, posición de inicio (cero) de las manecillas. Turbina de aluminio anodizado: reusables, esterilizables en autoclave y gas, para paciente adulto y pediátrico.***REFACCIONES:***Según marca y modelo.***CONSUMIBLES:***Boquilla desechable de hule o cartón, para adulto y niño. Conector para el paciente. Filtros para neumotacógrafo. Nasopresor. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.***INSTALACION.**** No requiere.***OPERACION.**** Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.***MANTENIMIENTO.**** Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.***NOMBRE GENERICO: UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO****CLAVE:** 531.291.0028**ESPECIALIDAD(ES):** Estomatología.
Cirugía Maxilofacial.**SERVICIO(S):** Consulta Externa.**DEFINICION:***Equipo fijo, electrohidroneumático, de tecnología avanzada con fines de tratamiento y diagnóstico en la atención estomatológica integral del paciente.*

DESCRIPCION:

Lámpara estomatológica: integrada al sillón, cabezal de aluminio, orientable a la boca del paciente con ventilación natural, con un haz de luz fría enfocable de 50 a 100 cm de distancia libre de sombras, intensidad luminosa graduable, iluminación dentro del rango de 10,000 a 50,000 luxes con temperatura de calor entre 3,500°K o mayor, con enfriamiento por filtros ópticos, reflector dicroico, reductores de calor (no exceder 6° la temperatura ambiente en la distancia focal). Módulo estomatológico: integrado al sillón con altura ajustable en conjunto con el sillón, posicionable en cualquier punto alrededor de 270° como mínimo. Negatoscopio integrado al modulo. Con dispositivos individuales para alimentar y controlar el aire y el agua en las piezas de mano a través de bloque automático. Botella de agua purificada con sistema de válvula para regular el agua de enfriamiento, manómetros con escala de 0 a 4 kg/cm2, reguladores de presión de aire y agua para las piezas de mano y jeringa triple. Dos piezas de mano de alta velocidad con: turbina y mandril de acero inoxidable, mango de acero inoxidable o titanio de 2 vías, desmontable y esterilizable en autoclave, turbina con mandril, eje y baleros de acero inoxidable, con velocidad de giro de 350,000 RPM o mayor, herramienta para cambio de fresa. Pieza de mano de baja velocidad con mango de acero inoxidable o titanio, de 2 vías, desmontable y esterilizable en autoclave, giro de 0 a 30,000 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 10,000 RPM motor con cambiador de giro de acero inoxidable y esterilizable en autoclave, contra ángulo y adaptador, cono recto con mandril de acero inoxidable para inserto de fresa y herramienta para cambio en caso de ser necesario. Jeringa triple estomatológica para lavar y secar campos clínicos bucales, de acero inoxidable o aluminio, con dos puntas desmontables y esterilizable en autoclave, con dos ductos, uno para agua y otro para aire, operado por válvulas mecánicas independientes para la selección de trabajo seco, húmedo o rocío, con alimentación de agua y aire, con válvula de no-retracción. Unidad ultrasónica de profilaxis para efectuar detartraje integrado al equipo, pieza de mano con puntas intercambiables, control de potencia eléctrica de 0 a 30 Watts máximo, control de salida de agua regulada. Sillón electrohidráulico o electromecánico estomatológico anatómico: capacidad mínima de levante de 180 Kg, con movimientos verticales de ascenso y descenso variable desde su base, sistema de mando eléctrico accionado con control manual y/o pedal, movimientos electromecánicos del respaldo para las siguientes posiciones: desde posición cero hasta Trendelemburg, posición cero automática. Asiento y descansa piernas corrido, forrado con material plástico lavable. Funda de protección en el área de la piñera, con coderas, o descansa brazos abatibles, cabezal con articulación para movimientos de reclinación anterior y posterior. Escupidera fija integrada al soporte del sillón o a la unidad, desplazable horizontalmente y ajuste vertical, con recipiente de porcelana o vidrio porcelanizado o polímero resistente a rayaduras o acero esmaltado, desmontable para fácil limpieza, soporte para llenado de vaso, con control de llenado y enjuague de escupidera temporizado, base conectada al sistema de drenaje. Aspirador quirúrgico de vaciado rápido; con sistema silencioso; accionado con aire, con trampa para sólidos y con descarga directa al drenaje. Eyector de saliva con filtro para retención de sólidos y adaptador para cánulas desechables, con descarga directa al drenaje. Dos sillas, una para estomatólogo y una para asistente con descansa pies, ambos con sistema neumático para ajuste de altura, con rodajas, tapizados de plástico o tela resistente y lavable. Con sistema para el suministro de energía eléctrica, aire y agua, de la caja de conexiones al módulo de trabajo, debidamente protegido, que le permitan su desplazamiento a un radio de acción de dos metros como mínimo, en torno al sillón. Con sistema de protección que impida el reflujo de líquidos al término de los tratamientos. Con mangueras de silicón o poliuretano lisas, de 2 vías, de un largo de 180 a 200 cm.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Compresora de aire de 1 HP como mínimo, con capacidad de 35 a 70 litros, con sistema de purga de condensados, automático con tecnología libre de aceite con entrega de aire limpio, tanque con capacidad de almacenamiento mínima de 45 litros, que incluya cubierta reductora de ruido.

CONSUMIBLES: Fresas para las piezas de mano de alta y baja velocidad. Botafresas dentales. Para la unidad ultrasónica de profilaxis: puntas o insertos para detartraje, y llave para cambio de inserto. Filtro de agua. Foco de halógeno. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

- * Corriente eléctrica 120V/60 Hz.
- * Sistema de compresión central o compresora de aire para unidades estomatológicas.
- * Salida de aire de 4 Kg/cm.
- * Toma de agua y desagüe.
- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE HEMODIALISIS

CLAVE: 531.340.0169 **ESPECIALIDAD(ES):** Nefrología.

SERVICIO(S): Hospitalización
Unidad de Hemodiálisis.

DEFINICION: Equipo fijo, útil para el tratamiento con hemodiálisis de pacientes con insuficiencia renal crónica en etapa avanzada, en forma invasiva.

DESCRIPCION: Con tecnología basada en microprocesadores. Con capacidad para monitoreo central a través de un sistema de cómputo. Con control de los siguientes parámetros: Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados, Flujo del líquido dializante dentro del rango de 400 a 600 ml/min, Flujo de sangre dentro del rango de 70 a 500 ml/min, flujo de heparina dentro del rango de 1 a 3 ml/hr, Tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.5 a 3 mmHg, conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l o 2.4 a 4 ms/cm. Nivel de sodio durante el proceso de dializado dentro del rango de 130 a 160 meq/l, Tiempo transcurrido o restante de diálisis. Con control volumétrico de la ultrafiltración. Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo. Con capacidad para operar con bipunción. Que cuente dentro del sistema con: detector de fugas sanguíneas, detector de burbujas, desgasificador, bomba de heparina. Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia. Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros: presión arterial de circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo de líquido dializante, flujo de sangre, tasa de infusión de heparina, tasa de ultrafiltración, conductividad, volumen de sangre procesada, temperatura del líquido dializante, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros: presión arterial del circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo del líquido dializante, flujo de sangre, ultrafiltración, conductividad, temperatura del líquido dializante, fuga de sangre, aire en línea, falla en el suministro de agua, falla en el suministro de energía eléctrica, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas o por tecnología sensible al tacto. Con sistema automático para desinfección química mínimo con tres sustancias; para remoción de sales mínimo con una sustancia y con o sin sistema de desinfección térmica. Gabinete con las siguientes características: superficies de material lavable, con base rodable, con sistema de frenos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Bomba manual de vaciamiento de barril de concentrado. Monitor de niveles de hematocrito. Monitor de niveles de urea. Computadora. Impresora.

CONSUMIBLES: Líquidos concentrados para hemodiálisis. Bicarbonato de sodio en polvo. Líneas arterial y venosa. Transductor de presión, desechable y adaptable a los cabos de líneas arterial y venosa. Aguja para punción de fístula arterio-venosa. Equipo para colocación de catéter subclavio. Filtros para hemodiálisis con membranas de celulosa (cuprofán), celulosa modificada (acetato o triacetato de celulosa) y celulosa sintética (polisulfona, poliacrilnitrilo). Consume bicarbonato de sodio en polvo, línea arterial y venosa, filtro dializador, aguja para punción de acceso venoso y arterial, líquidos concentrados para hemodiálisis. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

- | | | |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> * Corriente eléctrica 120V/60 * Hz. Suministro de agua tratada * calidad de hemodiálisis. Sistema de drenaje. | <ul style="list-style-type: none"> * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | <ul style="list-style-type: none"> * Preventivo. * Correctivo por personal calificado. |
|---|---|--|

NOMBRE GENERICO: UNIDAD TERMORREGULADORA

CLAVE: 531.925.0121

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Hemodinamia. Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Equipo electrohidráulico rodable, con fines de soporte de vida durante la cirugía del paciente adulto, que a través del calentamiento o enfriamiento de manera constante y controlada del agua contenida en un colchón, permite regular la temperatura corporal, por método no invasivo.

DESCRIPCION: Unidad termorreguladora eléctrica integrada por dispositivo microprocesado. Con capacidad de incrementar o disminuir la temperatura del agua, en un rango de $4 \pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3 a $45 \pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3 grados centígrados, contenida en un colchón termohidráulico de uretano con: Sistema de enfriamiento que no dañe la capa de ozono. Bomba impulsora que permite la distribución uniforme de la temperatura deseada en toda la superficie del colchón. Dos colchones adaptables a la mesa de operaciones y al paciente con dimensiones: largo 1520 mm o mayor y ancho de 600 mm o mayor. Que incluya cables toma corriente y conectores para unir dos colchones simultáneamente. Regulable por termostato graduado con: escala en grados Fahrenheit o grados Centígrados. Sistema de alarmas audibles y visuales ajustables por el usuario para: bajo nivel de agua, alta y baja temperatura del agua, alta y baja temperatura del paciente, debe tener silenciador de alarmas. Con despliegue en pantalla de las temperaturas en tiempo real de: el agua, el paciente, debe de incluir: depósito de agua destilada de 2 galones (7570 ml) mínimo con: cuatro ruedas interconstruidas de fábrica, con sistema de freno en al menos dos ruedas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Sensores cutáneos reusables. Sensores esofágicos reusables. Sensores rectales reusables. Parches para fijar sensor de temperatura cutáneo. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: INCINERADOR DE AGUJAS HIPODERMICAS

CLAVE: 529.520.0058	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Médicas y quirúrgicas
DEFINICION:	Equipo eléctrico portátil. Destruye de manera instantánea y permanente las agujas hipodérmicas, a altas temperaturas y bajo voltaje.	
DESCRIPCION:	Incinera agujas hipodérmicas de 18 hasta 28 gramos. Utiliza corriente eléctrica de bajo voltaje (3 V). Temperatura de operación 1500 grados centígrados o más. Dimensiones máximas 290 x 130 x 110 mm con tolerancia de ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Consta de 2 partes: Cartucho cerrado desechable contiene sus propios electrodos uno vibratorio. Fuente de poder con luces de encendido e indicador que señala cuando el depósito está lleno.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Cartuchos para residuos con capacidad de 500 a 1000 agujas. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.	

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: INCUBADORA DE TRASLADO

CLAVE: 531.497.0053	ESPECIALIDAD(ES): Pediatría. Hospitalización. Unidad de Cuidados Intensivos.	SERVICIO(S): Urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales.
DEFINICION:	Equipo portátil, rodable para proporcionar soporte de vida, durante la transportación de recién nacidos en estado crítico, en un ambiente adecuado de humedad, temperatura y oxigenación así como mínimo trauma relacionado con el movimiento.	

DESCRIPCION:

Para recién nacidos. Cubierta transparente. Doble pared en al menos la parte frontal, posterior y techo del capote. Tres portillos o más para tener acceso al paciente. Puerta frontal, puerta de acceso cefálico con colchón deslizante para maniobras de reanimación e intubación. Cuatro o más accesos para tubos al interior de la cámara. Con carro metálico rodante y plegable: con freno en dos ruedas como mínimo, mecanismo de amortiguación para su uso en ambulancias, lámpara de luz blanca que permita la observación de la coloración real del paciente. Sistema de humidificación con almohadilla removible. Sistema para circulación de aire, la circulación del aire debe de formar una cortina de aire en el acceso frontal del capote. Soporte para dos tanques de oxígeno, tamaño "E". Que pueda operarse con batería recargable, cuya autonomía mínima sea de 3 horas. Con indicador del nivel de carga de la batería. Con conector para corriente continua de 12 a 28 V. Control electrónico. Con regulador de la temperatura de 22 a 38°C **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1 grado. Con indicador de la potencia del calefactor en mínimo cuatro segmentos. Con indicadores de la fuente de alimentación eléctrica (batería y corriente alterna). Pantalla con despliegue digital de: temperatura del ambiente de la cámara, temperatura del paciente. Con alarmas audiovisuales para: temperatura alta del aire con corte de la energía en el calefactor cuando la temperatura del aire sobrepase los 38°C, falla en el sistema, falla de suministro de energía, falla en el flujo de aire, temperatura alta del elemento calefactor o termostato, batería baja. Con colchón ahulado y base resistente. Con poste para infusiones. Con sistema de compensación para variaciones del voltaje en la línea de corriente alterna. Con sistema de candado en el panel de control, para evitar modificaciones accidentales de los parámetros predeterminados. Capacidad para funcionar en ambulancia y helicóptero.

REFACCIONES:

Según marca y modelo

ACCESORIOS:

Ventilador pediátrico de presión y bomba de infusión integrada para microdosis. Tanques de oxígeno tamaño "E" con: regulador, flujómetro, manguera de interconexión adecuada.

CONSUMIBLES:

Filtro para aire y oxígeno. Sensor cutáneo para la temperatura, reusable. Mangas para los portillos de acceso. Parches para fijar sensor de temperatura. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Corriente eléctrica continua de
12 a 28V.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: INCUBADORA PARA CUIDADOS GENERALES

CLAVE: 531.497.0020

ESPECIALIDAD(ES): Pediatría.
Hospitalización. Unidad de Cuidados
Intensivos.

SERVICIO(S): Urgencias,
Unidad de Cuidados Intermedios,
Cunero fisiológico.

DEFINICION:

Equipo rodante con fines terapéuticos que proporciona soporte de vida en condiciones óptimas de temperatura, humedad y oxigenación, en rangos variables y que más se asemejan al ambiente intrauterino.

DESCRIPCION: Para recién nacidos. Cubierta transparente de doble pared con: circulación de aire entre el capote y la doble pared de la parte anterior o frontal a la parte posterior, puerta de acceso frontal, cortina de aire al abrir el acceso frontal, orificio para utilizar báscula. Gabinete metálico con: carro rodante con sistema de freno, con puerta o cajón. Portillos de acceso al paciente (cuatro o más), portillas laterales con iris (dos). Accesos para tubos al interior de la cámara (cuatro o más). Sistema de humidificación con modos servo controlado y manual para proporcionar una humedad relativa de 30% a 99%, con incrementos de 1%, con depósito removible y autoclavable. Puerto de entrada para suministro de oxígeno. Controlada por microprocesador. Con modo manual y servocontrolado. Control para ajuste de la temperatura del aire de 23° a 37°C: rango de sobretemperatura de 37 a 39°C, rango de servocontrol de 34.0 a 37.0 °C, resolución de 0.1°C, con indicador de la potencia del calefactor en mínimo cuatro barras. Despliegue simultáneo de: temperatura del aire, temperatura del paciente, humedad relativa predeterminada y medida, temperatura de control. Sistema de alarmas audibles y visibles, programables para: temperatura alta del aire, temperatura alta del paciente en modo servocontrolado, falla del flujo de aire, falta de energía eléctrica, falla del sensor, falla del sistema, humedad relativa alta y baja, con silenciador de alarmas. Soporte para soluciones. Colchón con cubierta de material: impermeable, antiestático. Base radiotransparente para el colchón con ajuste de posiciones: Trendelemburg, Trendelemburg inverso.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Filtro para aire y oxígeno. Sensor cutáneo para la temperatura, reusable. Mangas para los portillos de acceso. Parches para fijar sensor de temperatura. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: LAVADOR Y DESINFECTOR DE COMODOS

CLAVE: 531.572.0465

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Hospitalización.
Recuperación. Urgencias.
Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Equipo tipo gabinete fijo, para el lavado y desinfección automática de cómodos, orinales, palanganas, charolas y botellas de aspiración.

DESCRIPCION: Lavador desinfectador de vapor autogenerado. Descarga al drenaje. Gabinete o mueble de acero inoxidable. Medidas del equipo: profundidad 600 mm ±10%, altura 900 mm ±10%, ancho 600 - 900 mm. Controlado por microprocesador. Panel de control: selección de mínimo dos programas de operación predeterminadas, indicación digital de la temperatura de funcionamiento. Alarmas: falta de suministro de agua, falta de detergente, puerta abierta. Sistema de bloqueo de la puerta que impide su apertura durante el proceso de lavado y desinfección. Temperatura de trabajo de 85° C como mínimo. Cámara de lavado y accesorios en acero inoxidable. Generador de vapor incorporado. Sistema para dosificación automática de detergente. Bomba de presión.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: *Accesorio para botellas de aspiración de varios tamaños que incluya americano y europeo. Accesorio para cómodo, orinales y palanganas.*

CONSUMIBLES: *Detergente en polvo o jabón líquido. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60	* Por personal especializado y	* Preventivo.
* Hz.	de acuerdo al manual de	* Correctivo por personal
* Toma de agua fría y caliente.	operación.	calificado.
Desagüe al drenaje.		

NOMBRE GENERICO: NEBULIZADOR ULTRASONICO CONTINUO
--

CLAVE: 531.641.0207	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Hospitalización. Inhaloterapia. Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias.
----------------------------	---	--

DEFINICION: *Equipo portátil, para aerosolterapia con sistema de sonido de alta frecuencia para producir aerosol, por método no invasivo.*

DESCRIPCION: *Aparato eléctrico para trabajo continuo. Cámara de acoplamiento con transductor que permita la generación de partículas finas, flujo de salida regulable 100 ml/h o mayor. Sistema automático de alimentación de agua. Interruptor de operación sin agua con alarma visual. Cámara de nebulización esterilizable y reusable. Portátil con soporte rodable.*

REFACCIONES: *Según marca y modelo.*

ACCESORIOS: *Tienda facial de plástico flexible. Tienda facial de polietileno con soporte. Frasco esterilizable.*

CONSUMIBLES: *Depósito para medicamentos. Filtro de aire bacteriano. Tubos corrugados reusables, esterilizables. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.*

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60	* Por personal especializado y	* Preventivo.
Hz.	de acuerdo al manual de	* Correctivo por personal
	operación.	calificado.

NOMBRE GENERICO: NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXIGENO
--

CLAVE: 531.641.0082	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Hospitalización. Urgencias. Quirófanos. Inhaloterapia.
----------------------------	---	--

DEFINICION: *Equipo eléctrico y neumático, no invasivo, que genera partículas de vapor para proporcionar a la vía aérea, aire en condiciones de humedad, temperatura y oxígeno controlado.*

DESCRIPCION: Nebulizador de reservorio reusable y desarmable en todas sus partes. Con capacidad para suministrar humedad y aerosolterapia. Cabeza de nebulización reusable y esterilizable en autoclave. Con sistema de nebulización tipo jet. Tamaño de partículas de hasta 15 micras. Con válvula de seguridad para sobrecalentamiento. Conector neumático universal metálico de acuerdo a DISS para oxígeno, debe incluir manguera de alta presión de 1.5 metros de longitud como mínimo. FIO2 regulable para concentraciones de 40, 60 y 100%. Orificio con tapa metálica para llenado de la jarra. Filtro metálico reusable y esterilizable. Flujo nominal de 12 a 15 lpm. Jarra reusable y esterilizable en autoclave: fabricada en polisulfona de alto impacto, transparente, base metálica desmontable, disco con rosca para sujetar la placa y el empaque, capacidad de 600 a 800 ml, marcas de llenado en pasos de 100 ml. Sistema térmico de placa externa: para colocarse en la base de la jarra, con placa metálica, con resistencia, con sellado aislante para evitar quemaduras al usuario, con control para regular la temperatura, ajuste de la temperatura en seis niveles con escala y equivalencia en grados Celsius y Fahrenheit, fusible térmico para evitar sobrecalentamiento, interruptor de encendido y apagado iluminado, cable para conectar a la corriente alterna, con clips para sujetarse a la jarra con ajuste mediante rosca o tipo torque, desmontable. Que incluya manguera corrugable: reusable, esterilizable en sustancias químicas, flexible, fabricada de silicón, longitud de 1.5 metros como mínimo, con conectores para la salida del nebulizador y la entrada de la tienda facial. Tienda facial: reusable, esterilizable en sustancias químicas y vapor, transparente, fabricada de silicona, con sujetador ajustable a la cabeza del paciente, tamaños chica, mediana y grande, seleccionables por el usuario.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Manguera de alta presión. Tienda facial. Compresora portátil en ausencia de aire.

CONSUMIBLES: Empaque para la base de la jarra. Tubo corrugado reutilizable. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD OTORRINOLARINGOLOGICA
--

CLAVE: 531.670.0060 **ESPECIALIDAD(ES):** Otorrinolaringología. **SERVICIO(S):** Consulta Externa.

DEFINICION: Unidad fija, integrada por aditamentos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de problemas otorrinolaringológicos.

DESCRIPCION: Unidad integrada por consola para fuente de energía y control de instrumentos que consta de: Atomizador de polvos. Atomizador para solución acuosa. Atomizador para solución aceitosa. Unidad de succión. Soporte para equipo microcauterizador o cauterizador. Tablero integrado a la consola para instrumentos. Sistema de calentamiento para soluciones por medios eléctricos. Válvula para control del suministro de agua. Negatoscopio integrado a la consola. Unidad de transiluminación integrada a la consola. Con dispositivo o pistola de irrigación integrado a la unidad. Sillón con ajuste vertical por electromotor y control de pedal, rotación libre de cuando menos 330 grados sin pasos, soporte ajustable para cabeza, descansapiés ajustable, descansabrazos abatible, respaldo reclinable desde 90 grados hasta posición horizontal, rotación del asiento a izquierda y derecha hasta 330 grados.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Electrocauterio mono-bipolar de 100 W. como máximo. Laringoscopio con mango para niños y adultos con hojas de números: 0, 1, 2, 3 y 4. Con fuente de iluminación de luz halógena de 150 W. Nasofaringoscopio flexible de fibra óptica: bandeja de desinfección, soporte para nasofaringoscopio, de 3.4 mm de diámetro $\pm$ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5%) y longitud de 30 cm (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. $\pm$ 5%). Otoscopio neumático de metal cromado con mango. Pera y tubo de insuflación de aire con cinco espéculos de polipropileno en diversos tamaños (2, 3, 4, 5 y 9 mm). Jeringa de Reiner para irrigación del oído, con dos adaptadores y placa protectora, 50 ml de capacidad.

CONSUMIBLES: Placa de paciente reusable. Pedal monopolar y bipolar. Lápiz reusable. Control de manos. Lápiz reusable. Control de pies. Electrodo reusable de punta aguda angulada. Electrodo reusable bola angulado de 2.3 mm. Batería y foco. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática e hidráulica para su operación.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: PLETISMOGRAFO CORPORAL
--

CLAVE: 531.700.0106

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Fisiología Pulmonar. Consulta Externa.

DEFINICION:

Equipo fijo electroneumático computarizado, integrado a una cabina para el paciente, utilizado con fines de diagnóstico por el médico especialista para definir las alteraciones en la función pulmonar.

DESCRIPCION:

Sistema automatizado para pletismografía corporal que mide: volúmenes, resistencias, espacio muerto anatómico, espacio muerto fisiológico, capacidad de difusión. Analizador de gases para: Helio con principio de medición por conducción térmica, rango de medición 0 a 9.71%, exactitud 0.2%. Monóxido de carbono con principio de medición infrarrojo, rango de medición 0 a 3000 partes por millón, exactitud de 1%. Capacidad para adicionar al equipo un analizador de CO₂ y O₂. Neumotacógrafo con tecnología de rejilla o por diferencia de presión: bidireccional, desmontable, reusable y esterilizable, flujo de 8 a 14 litros/segundo, con sistema que evite condensación, velocidad de respuesta de 40 milisegundos o menor. Sistema de calibración automática para: los sensores de la cabina, presión de la cabina, presión de la boca de paciente, constante de tiempo, los analizadores de gases. Sistema de calibración manual con jeringa para neumotacógrafo. Cabina de acrílico transparente en al menos tres de sus paredes que permita visualizar al paciente durante el estudio con: dimensiones de 160 a 200 x 185 a 200 x 120 a 150 cm, silla para paciente con altura ajustable, brazo para neumotacógrafo con posicionamiento ajustable, capacidad de volumen de la cabina de 700 litros o mayor, acceso con rampa para introducir una silla de ruedas, sistema de intercomunicación entre el médico y el paciente, capacidad para compensar y suprimir artefactos, medición automática de las condiciones ambientales de temperatura, presión barométrica y humedad. Sistema de autopruebas de todas las funciones del equipo. Sistema basado en computadora personal con: procesador de 200 MHz o mayor, disco óptico, CD ROM 24x o mayor, memoria RAM 32 Mb o más, disco duro de 2.1 Gb o más, tarjeta de gráficas de 1024 x 768, operación con sistema operativo gráfico, teclado alfanumérico, con mouse integrado, capacidad para interfase a redes (puerto serial RS-232), programa de animación para pruebas de flujo. Monitor a color de alta resolución, de 14 pulgadas o mayor para despliegue de: gráficas numéricas, parámetros calculados. Sistema de impresión de inyección de tinta. Mesa de trabajo interconstruida al equipo. Espirometría con reporte de al menos los siguientes parámetros: volumen espirado forzado en el primer segundo, volumen espirado forzado en el medio segundo, flujo máximo espirado al 25% de la capacidad vital, flujo máximo espirado al 50% de la capacidad vital, flujo máximo espirado al 75% de la capacidad vital, volumen corriente, frecuencia respiratoria, volumen minuto. Pletismografía con reporte de al menos los siguientes parámetros: volumen inspiratorio de reserva, volumen residual, capacidad residual funcional, capacidad pulmonar total, volumen minuto, volumen corriente, tiempo inspiratorio, tiempo espiratorio, capacidad espiratoria. Curva de flujo volumen con capacidad de realizar hasta cinco pruebas con cálculo y despliegue de las cinco curvas, así como selección automática y manual del mejor reporte de al menos los siguientes parámetros: capacidad vital forzada, volumen espirado forzado al primer segundo, volumen espirado forzado al medio segundo, volumen espirado forzado con porcentaje de la capacidad vital, flujo máximo espirado al 25% de la capacidad vital, flujo máximo espirado al 50% de la capacidad vital, flujo máximo espirado al 75% de la capacidad vital. Pruebas de difusión por el método de única respiración y jadeo con capacidad de realizar hasta tres pruebas con obtención del mejor valor. Cálculo y despliegue en forma simultánea de los siguientes parámetros: volumen de reserva alveolar, volumen residual, tiempo de oclusión, difusión al monóxido de carbono corregido al volumen alveolar, capacidad de difusión. Medición de la distensibilidad dinámica y estática mediante balón esofágico con reporte de los siguientes parámetros: distensibilidad dinámica, distensibilidad estática, esfuerzo respiratorio elástico. Pruebas de broncoprovocación debe incluir nebulizador automático, que se pueda controlar desde la computadora. Con capacidad para conectarse a futuro a: electrocardiógrafo, banda de esfuerzo, ergómetro.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Cilindros tamaño "D" para calibración de: helio, monóxido de carbono, oxígeno, bióxido de carbono. Nasopresor reusable.

CONSUMIBLES: Sonda esofágica desechable. Boquillas desechable adulto/pediátrico. Filtro atrapa bacterias. Filtro para neumotacógrafo desechable. Papel para impresora. Rejilla para transductor de flujo. Cinta o cartucho de tinta para impresora. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
 * Hz.
 * Neumática.
 Espacio del área física 3 x 4 m.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
 * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR DE PRESION POSITIVA**CLAVE:** 531.941.0808**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de Cuidados Intensivos.**DEFINICION:**

Equipo rodable, de soporte de vida para apoyo de la función respiratoria a través de una mascarilla que permite administrar presión positiva, por método no invasivo.

DESCRIPCION:

Ventilador portátil para paciente pediátrico y adulto. Aplicación con mascarilla. Que opere con corriente alterna. Nivel de presión: EPAP ajustable dentro rango de 4 cm H₂O o menor a 20 cm H₂O o mayor, IPAP ajustable dentro del rango de 4 cm H₂O o menor a 20 cm H₂O o mayor. Disparo de sincronía: inspiratorio electrónico o por volumen, espiratorio electrónico autoajustable al patrón respiratorio del paciente. Control de frecuencia respiratoria, ajustable de 4 a 40 RPM. Modos de operación: CPAP, espontáneo/tiempo (s/t). Tiempo de subida de 0.05 a 0.4 segundos. Con capacidad de variar la FIO₂ de 21 al 100%. Monitoreo de los siguientes parámetros: IPAP, EPAP, CPAP, frecuencia respiratoria, volumen corriente exhalado, ventilación minuto, fuga total, fuga del paciente, presión inspiratoria pico, porcentaje de respiraciones disparadas por el paciente, índice TI/TTOT. Sistemas de alarmas con: control del volumen, silenciador temporal para los siguientes parámetros: alta presión inspiratoria, baja presión inspiratoria, apnea, baja ventilación minuto, alta frecuencia respiratoria, baja frecuencia respiratoria. Narisómetro para medir y adaptar las dimensiones de la nariz. Debe tolerar y compensar fugas. Con soporte y base rodable, sistema de freno en al menos dos ruedas. Con pantalla para gráficas de ventilación en tiempo real (flujo/volumen y presión/tiempo) integrada al equipo. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS, para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Brazo soporte para circuito de paciente.

CONSUMIBLES:

Circuito para paciente. Mascarilla en tres diferentes tamaños (neonatal, pediátrica y adulto) reusables. Sujetadores para la mascarilla del paciente, tamaño neonatal, pediátrico y adulto. Consume filtro bacteriano para circuito de paciente. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
 * Hz.
 Neumática.

OPERACION.

* Por personal especializado y
 de acuerdo al manual de
 operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
 * Correctivo por personal
 calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR VOLUMETRICO PORTATIL**CLAVE:** 531.941.0279**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y
Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Ambulancia de
Alta Tecnología. Inhaloterapia.**DEFINICION:**

Equipo microprocesado portátil, de soporte de vida para asistencia ventilatoria, en forma invasiva, utilizado en el tratamiento de enfermos en estado crítico con vía aérea artificial que requiere de traslado fuera de la unidad hospitalaria.

DESCRIPCION:

Controlado por microprocesador. Con capacidad para manejar pacientes neonatales, pediátricos y adultos. Ciclado por volumen y ciclado por presión. Modos de ventilación: ventilación asisto-controlada, ventilación mandatoria intermitente sincronizada IMV+ PPS, presión positiva al final de la espiración (PEEP), presión positiva continua en vías aéreas (CPAP). Mezclador de aire y oxígeno (integrado o interconstruido al cuerpo del equipo) para concentraciones del 21 al 100%. Monitoreo análogo o digital de la presión proximal en vías aéreas (interconstruido o integrado al cuerpo del equipo). Sistema de prueba. Flujo inspiratorio ajustable. Volumen corriente ajustable desde 10 hasta 2000 ml. Frecuencia respiratoria ajustable de 5 a 120 respiraciones por minuto. PEEP regulable de 0 a 30 cm H2O. CPAP regulable de 0 a 30 cm H2O. Suspiros automáticos y programables por usuario. Ventilación manual. Doble flujo (continuo flujo inspiratorio). Sensibilidad de asistido ajustable por presión. Control de pausa inspiratoria. Con compensación de compliance. Seguro de teclado o secuencia de pasos que evite modificaciones accidentales. Batería interna recargable para soporte de alarmas y parámetros ventilatorios de 4 a 12 horas o mayor. Alarmas audibles y visibles con: control del volumen, silenciador temporal, para los siguientes parámetros: alta y baja de volumen minuto exhalado, alta y baja fracción inspirada de oxígeno, alta y baja de presión inspiratoria pico, alta y baja de presión media, alta y baja de presión de PEEP/CPAP, alta y baja de índice de onda de presión, alta y baja frecuencia respiratoria. Con autoprogramación de los límites altos y bajos con base a los parámetros de ventilación. Fuente externa de alimentación de oxígeno. Fuente propia de aire con turbina o pistón. Con pantalla para gráficas de ventilación, flujo- tiempo, volumen-tiempo, presión-tiempo. Monitoreo digital de: volumen corriente exhalado, volumen minuto exhalado, volumen corregido, relación I:E, tiempo inspiratorio, presión proximal en vía aérea, presión positiva al final de la espiración, presión pico, presión media, presión de meseta, índice dinámico de presión, fracción inspirada de oxígeno, temperatura, tipo de ventilación: controlada, asistida, suspiro o ciclada por presión. Capacidad para funcionar en ambulancia y helicóptero, con adaptador para conexión eléctrica. Con puerto serial RS-232. Un peso de 4 a 6 Kg. del ventilador. Con capacidad de actualización de software. El ventilador debe de contar con: sistema de fijación que no requiera de instalaciones adicionales, asa para transporte.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Manguera de aire y oxígeno para toma mural y tanques portátiles codificada de acuerdo a "DISS" o color. Humidificador térmico montado en el soporte rodable con despliegue digital de temperatura. Sensor de temperatura reusable. Jarra reusable. Trampa de agua autopurgable para aire y oxígeno. Sensor de flujo/volumen. Sensor de oxígeno. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos. Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Tanque de oxígeno tipo "D" con: manómetro, manguera de conexión, base rodable con soporte para el ventilador y el tanque. Brazo soporte para circuito de paciente.

CONSUMIBLES:

Circuito de paciente adulto reusable (que incluyan adaptadores, conectores, mangueras y filtros). Circuito reusable de paciente neonatal (que incluya adaptadores, conectores, mangueras y filtros). Filtro bacteriano para circuito de paciente. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. Batería recargable. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática.

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR VOLUMETRICO NEONATAL/PEDIATRICO
--

CLAVE: 531.941.0063**ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Pediátrica.
Pediatria.**SERVICIO(S):** Hospitalización.
Inhaloterapia. Unidad de
Cuidados Intensivos.**DEFINICION:**

Equipo microprocesado rodable, de soporte de vida para apoyo ventilatorio de pacientes pediátricos neonatales que tienen comprometida la función respiratoria, en forma invasiva.

DESCRIPCION:

Ciclado por tiempo limitado por presión y de flujo continuo. Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador. Que proporcione los siguientes modos de ventilación: ventilación asistida/controlada, ventilación mandatoria intermitente (IMV), ventilación mandatoria intermitente sincronizada (SIMV). Presión positiva al final de la espiración (PEEP) dentro del rango de 0 a 30 cm. H₂O Presión positiva continua en vías aéreas (CPAP). Con control de ventilación manual en todos los modos antes solicitados. Con control de: frecuencia respiratoria dentro del rango de 1 a 150 respiraciones por minuto, tiempo de inspiración dentro del rango de 0.1 a 3 segundos, flujo continuo inspiratorio ajustable de 0 a 30 litros por minuto o mayor, flujo de base ajustable de 0 a 15 litros por minuto o mayor, con control de sensibilidad, límite de volumen corriente, límite de presión dentro del rango de 0 a 80 cm. H₂O. Mezclador de aire y oxígeno interconstruido que proporcione concentraciones del 21 al 100% de oxígeno con monitorización de la FIO₂ y alarma de baja concentración de FIO₂ como mínimo. Con monitoreo y despliegue digital de los siguientes parámetros: presión media en las vías aéreas, tiempo inspiratorio, frecuencia respiratoria, relación I:E, volumen corriente exhalado, volumen minuto exhalado, fugas alrededor del tubo endotraqueal, presión inspiratoria pico, presión proximal en vías aéreas. Con las siguientes alarmas (en caso de módulo de alarmas externo, indicar modelo e incorporar a la oferta): control del volumen, silenciador temporal para los siguientes parámetros: baja y alta presión inspiratoria (audible y visible), baja presión de PEEP/CPAP (audible y visible), presión inspiratoria prolongada (audible y visible), baja presión en el suministro de aire y oxígeno (audible y visible), ventilador inoperante (audible y visible), incompatibilidad en las selecciones de frecuencia respiratoria y tiempo inspiratorio (audible y visible), alta y baja frecuencia respiratoria (audible y visual), baja batería. Salida para nebulización con gas mezclado. Con capacidad de realizar autoprueba de su funcionamiento. Que cuente con batería recargable para sostener el funcionamiento del equipo por al menos 30 minutos. Con pantalla TRC o LCD para despliegue de gráficas de ventilación como mínimo: flujo-tiempo, presión tiempo, volumen tiempo, presión/volumen y flujo/volumen. Válvula de sobrepresión ajustable. Indicador numérico de las horas de servicio.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Soporte rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas. Brazo soporte para circuito de paciente. Humidificador térmico de arrastre montado en el soporte rodable con despliegue digital de la temperatura, con alarmas de alta y baja temperatura. Sensores de temperatura reusables. Jarras reusables para humidificador. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos. Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Micronebulizador reusable y esterilizable en vapor.

CONSUMIBLES:

Circuitos de paciente completos, reusables y esterilizables que incluyan: mangueras, adaptadores, filtro de humedad o trampa de agua, filtro de bacteriano desechable para la salida de aire del ventilador al circuito de paciente. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. Sensor de oxígeno y cable. Filtro para nebulizador. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática.

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR VOLUMETRICO PEDIATRICO/ADULTO**CLAVE:** 531.941.0204**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de Cuidados Intensivos.**DEFINICION:**

Equipo microprocesado rodable, de soporte de vida para apoyo de la ventilación, por método invasivo a pacientes en estado crítico que tienen comprometida la función respiratoria.

DESCRIPCION:

Para uso en pacientes adultos y pediátricos. Con tecnología basada en microprocesadores. Con pantalla interconstruida de color para presentación de: controles de ajuste según modos de ventilación, parámetros medidos, gráficos de mecánica pulmonar tales como curvas de presión, flujo, volumen y lazo de presión/volumen como mínimo, tendencias y mensajes de alarma en idioma español. Con capacidad de ajuste en forma automática de los parámetros de ventilación y de alarmas de acuerdo al peso ideal corporal del paciente. Alarmas visibles y audibles con tres niveles de prioridad, aviso, precaución y peligro con codificación de color para los parámetros monitorizados, control del volumen de las alarmas, silenciador temporal de las alarmas. Que permita la ventilación convencional de volumen constante y la ventilación orientada hacia presión. Debe contar con los siguientes modos de ventilación: manual, ventilación controlada (CMV/IPPV), mandatoria intermitente sincronizada (SIMV), presión positiva al final de la espiración (PEEP), presión positiva continua en vías aéreas (CPAP), ventilación con limitación de presión (PLV), ventilación con soporte de presión con ajuste del tiempo de incremento de la presión (PS/ASB), relación I:E inversa (IRV), ventilación controlada por presión que permite la respiración espontánea tanto sobre el nivel de PEEP como la presión de trabajo (APRV/BIPAP), ajuste automático del flujo de acuerdo a las condiciones de distensibilidad, resistencia y las demandas espontáneas del paciente que garantice la aplicación de la mínima presión, ventilación de respaldo en apnea, soporte de presión proporcional (PPS) y compensación automática del tubo endotraqueal (ATC) con despliegue en tiempo real de la presión endotraqueal calculada. Que proporcione volúmenes corrientes de 20 a 2500 ml. Frecuencia respiratoria de 0 a 100 respiraciones por minuto o mayor. Flujo inspiratorio de 6 a 120 lpm. PEEP/CPAP de 0 a 35 cm H₂O. Presión inspiratoria de 0 a 90 cm H₂O. Sensibilidad ajustable por flujo de 1 a 20 lpm. Soporte de presión dentro del rango de 0 a 40 cm H₂O o mayor. Velocidad de incremento de presión para presión asistida de 0 a 2 seg. Con monitoreo de oxígeno y mezclador de aire/oxígeno interconstruidos, para concentraciones de 21-100%, con alarmas audiovisuales para alta y baja concentración de oxígeno. Alarmas audiovisuales e independientes para suministro de aire y de oxígeno. Medición del PEEP intrínseco, presión de oclusión P 0.1, distensibilidad y resistencia pulmonar. Monitor integrado o interconstruido para CO₂ al final de la espiración con cálculo del espacio muerto y producción de CO₂. Nebulizador integrado sincronizado con la inspiración. Programa de aspiración bronquial que evite hipoxia con reconocimiento automático de desconexión y reconexión del paciente, con supresión de alarmas durante el proceso de aspiración. Con sistema de autopruueba e indicador de horas de servicio. Sistema de seguridad que en caso de falla en el suministro de un gas, conmute automáticamente a otro gas y válvula que permita la respiración espontánea con aire ambiental en caso de falla en el suministro de gas.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sensor de oxígeno. Sensor de flujo. Sensor de CO₂. Humidificador de uso adulto/pediátrico con una jarra adicional. Soporte rodable con sistema de freno en al menos dos ruedas. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos. Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS, para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Brazo soporte para circuito de paciente.

CONSUMIBLES: Adaptador de vía aérea para CO₂ reusable para cada circuito. Circuito de paciente reusable y esterilizable en vapor (mangueras, conectores, adaptadores y pulmón de prueba) tamaños pediátrico y adulto. Filtro bacteriano para circuito de paciente. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática.

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO:	VENTILADOR VOLUMETRICO ESTANDAR
-------------------------	--

CLAVE: 531.941.0931

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y
Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Hospitalización.
Inhaloterapia. Unidad de
Cuidados Intensivos.

DEFINICION:

Equipo microprocesado rodable, de soporte de vida para apoyo ventilatorio de pacientes en estado crítico, que tienen comprometida la función respiratoria, por método invasivo.

DESCRIPCION:

Con tecnología basada en microprocesador, con programa en idioma español. Ciclado por volumen para los siguientes modos de ventilación: asistido-controlada, controlada, mandatoria intermitente sincronizada (SIMV). Mezclador de aire y oxígeno integrado o interconstruido para concentraciones del 21 al 100%, con escala en pasos de 10% como mínimo. Panel de control para ajuste de los siguientes parámetros: 100% de O₂ máximo por tres minutos con autoregresión, volumen corriente dentro del rango de 100 ml o menor a 2000 ml o mayor, frecuencia respiratoria dentro del rango de 3 o menor a 70 respiraciones por minuto o mayor, presión positiva al final de la espiración (PEEP) dentro del rango de 0 a 25 cm de H₂O o mayor, ventilación manual, soporte de presión ajustable dentro del rango de 1 a 50 cm de H₂O o mayor, sensibilidad de asistido regulable por flujo de 1 a 20 litros por minuto. Selección de forma de onda de flujo inspiratorio mecánico cuadrado, desacelerado y senoidal (mínimo 2) con flujo de 3 a 150 L/ml. Con monitoreo digital en ventanas de los siguientes parámetros: volumen minuto, frecuencia respiratoria, relación I:E, presión media en vías aéreas, volumen corriente, presión inspiratoria. Sistema de alarmas ajustables por el usuario, audibles y visuales con: silenciador temporal de las alarmas, para los siguientes parámetros: baja de volumen minuto, alta y baja de frecuencia respiratoria o de apnea, alta y baja de presión inspiratoria, baja de la FIO₂. Alarmas del sistema, audibles o visuales: inadecuada presión en el suministro de gases, ventilador inoperante. Con función de autoprueba o autodiagnóstico del equipo. Indicador de horas de servicio. Batería integrada o interconstruida con duración no menor a 30 minutos.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Humidificador térmico montado al ventilador, con jarras reusables y esterilizables en vapor, con despliegue digital de temperatura, alarmas de alta y baja temperatura. Sensores reusables para temperatura. Micronebulizador reusable y esterilizable en vapor (en el circuito de paciente). Soporte con base rodable con freno en al menos dos ruedas. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos. Trampa de agua o de humedad con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS, para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Brazo soporte para circuito de paciente.

CONSUMIBLES: Circuitos de paciente reusables y esterilizables en vapor en tamaño: adulto (conectores, pieza en "y", adaptadores y mangueras), pediátrico (conectores, pieza en "y", adaptadores y mangueras). Filtros de bacterias por cada circuito. Trampas de agua. Pulmones de prueba. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. Batería recargable. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: VENTILADOR VOLUMETRICO PEDIATRICO

CLAVE: 531.941.0477**ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Pediátrica.
Pediatria.**SERVICIO(S):** Hospitalización.
Inhaloterapia. Unidad de
Cuidados Intensivos.**DEFINICION:**

Equipo microprocesado rodable, de tecnología básica para asistencia ventilatoria a pacientes en estado crítico, en edad pediátrica con vía aérea artificial, por método invasivo.

DESCRIPCION:

Para neonatos y niños (de hasta 70 Kg). Tecnología basada en microprocesador. Que opere en los siguientes modos de ventilación: asistida/controlada, controlada, mandatoria intermitente sincronizada (SIMV). Con panel de control para los siguientes parámetros: ventilación manual, frecuencia respiratoria con rango de 1 a 60 respiraciones por minuto o mayor, tiempos de inspiración con rango de 0.1 a 3 segundos, volumen corriente de 20 a 700 ml, control de flujo inspiratorio de hasta 30 litros por minuto o mayor, presión positiva al final de la espiración dentro del rango de 0 a 30 cm de H₂O, control de límite de presión dentro del intervalo de 0 a 30 cm H₂O. Mezclador de aire y oxígeno interconstruido que proporcione concentraciones de 21% al 100% de oxígeno con escala en pasos de 10% como máximo. Sistema de monitoreo digital de los siguientes parámetros: presión proximal de las vías aéreas, presión media en vías aéreas, tiempo inspiratorio, frecuencia respiratoria, presión pico, relación inspiración/espiración (I:E), fracción inspirada de oxígeno (integrado o interconstruido al equipo). Sistema de alarmas audibles y visuales integradas o interconstruidas con: control del volumen, silenciador temporal, para los siguientes parámetros: baja y alta presión inspiratoria, presión inspiratoria prolongada, baja presión PEEP/CPAP, inadecuada presión en el suministro de aire y oxígeno, ventilador inoperante, alta y baja de la fracción inspirada de oxígeno, frecuencia respiratoria alta, baja y apnea. Sistema de autoprueba del equipo. Indicador de horas de servicio.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Soporte rodable, con sistema de freno en al menos dos ruedas. Humidificador térmico, montado en el soporte rodable con despliegue digital de la temperatura. Jarras reusables y esterilizables en vapor. Sensores reusables de temperatura. Reguladores de la presión de las fuentes de alimentación neumáticas integrados o interconstruidos. Trampa de agua con filtro intercambiable para la entrada del suministro de gases hacia la máquina. Mangueras para alta presión de acuerdo a DISS, para la conexión del ventilador a las fuentes de alimentación neumáticas. Brazo soporte para circuito de paciente.

CONSUMIBLES: Circuitos de paciente completos, reusables y esterilizables en vapor (conectores, adaptadores, mangueras, filtros y pulmón de prueba). Filtro bacteriano para circuito de paciente. Filtro para las entradas de aire y oxígeno hacia la máquina. Filtro de aire para ventilador. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60
* Hz.
Neumática.

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

ELECTRONICA MEDICA.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(E S)	FUNCION(ES)
531.562.00 46	Lámpara de fototerapia, integrada por lámpara de halógeno con potencia de 150 watts, vida media de 1 000 horas o mayor, control variable de intensidad de luz, irradiación de 7 microwatts/cm2 /nanómetro, longitud de onda de 400 a 500 nanómetros, diámetro de iluminación variable desde 3 hasta 20 pulgadas, estativo rodable para montaje de lámpara con brazo articulado.	Pediatría, Neonatología.	Tratamiento para fototerapia en pacientes recién nacidos con hiperbilirrubinemia, no invasivo.

EQUIPOS.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE ASISTENCIA VENTRICULAR PARA PUENTE AL TRASPLANTE

CLAVE: 531.829.0193 **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Cardiovascular y Torácica. **SERVICIO(S):** .Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Equipo rodable para soporte a corto plazo y como puente al trasplante de corazón, que sustituye la función cardíaca.

DESCRIPCION: De propulsión neumática con opción para soporte ventricular izquierdo, derecho o ambos. Para soporte a corto plazo (de 4 días a 2 semanas), a largo plazo (mayor de 14 días) y soporte parcial o total del ventrículo derecho y/o izquierdo (puente a trasplante). Con sensor de llenado y vaciado. Consola para el control de los ventrículos de soporte. Funciones controladas por microprocesador. Dos módulos o dos mandos de control independiente. Tres modos de operación: sincrónica, asincrónica y por volumen. Despliegue digital de: modo de operación, porcentaje de sístole, frecuencia cardíaca, volumen de eyección, presión de llenado y vaciamiento, volumen latido, alarmas audibles y visuales de baja batería y manejo inapropiado de parámetros, fuente de energía de corriente alterna y corriente con batería. Características de operación: frecuencia cardíaca de 20 a 150 latidos por minuto, de 20 a 70% de sístole, entre -100 a 250 mmHg en la línea de presión. Con batería integrada de respaldo para el módulo electrónico con duración mínima de 30 minutos, incluye consola portátil.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Bulbos de bombeo manual. Fuente de energía ininterrumpible con respaldo de 40 minutos o mayor.

CONSUMIBLES: Ventrículos. Cánulas compatibles con los ventrículos: Cánulas arteriales rectas cortas. Cánulas auriculares cortas. Cánulas ventriculares con las siguientes características: curvas cortas, rectas cortas. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica
Hz.

OPERACION.

120V/60 * Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: AUDIOMETRO DE CAMPO LIBRE PORTATIL

CLAVE: 531.088.0066

ESPECIALIDAD(ES): Audiología.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Hospitalización.

DEFINICION: Equipo portátil con batería integrada y recargable para medir la capacidad auditiva mediante la estimulación externa a través de método no invasivo.

DESCRIPCION: Audiómetro con iluminación de luz halógena, por medio de fibra óptica. Con selección mínima de 3 niveles de intensidad sonora en 4 frecuencias diferentes: de 15 a 20 Db, de 20 a 25 Db, de 35 a 40 Db. Con pretono. Intervalos de tono aleatorios. Con batería integrada y recargable.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Puntas auriculares en 3 tamaños distintos. Cargador de mesa para batería. Estuche flexible.

CONSUMIBLES: Foco de halógeno. Audiogramas (hojas de registro). De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica
* Hz.
Batería

OPERACION.

120V/60 * Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD PARA MEDIR METABOLISMO

CLAVE: 531.191.0045 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas.**SERVICIO(S):** Unidad de Cuidados Intensivos. Unidad Metabólica**DEFINICION:** Equipo portátil microprocesado de monitoreo metabólico, para pacientes con ventilación mecánica y respiración espontánea.**DESCRIPCION:** Información metabólica en pantalla monocromática o a color de alta resolución. Despliegue de los siguientes parámetros como mínimo: consumo de oxígeno (O₂), producción de CO₂ (VCO₂), gasto energético (EE), fracción inspirada de oxígeno (FiO₂). Presentación en pantalla de las tendencias configurables por el usuario. Estimación del metabolismo basal mediante la ecuación de Harris-Benedict como mínimo. El equipo deberá reportar la hora y el tiempo de medición. Rangos de medición: de 5 a 2000 ml/min para consumo de oxígeno, de 5 a 2000 ml/min para producción de CO₂, sensor de CO₂ infrarrojo con rango de 0 a 10%. Medición directa de la producción de CO₂ usando generador de flujo constante, sensor de oxígeno diferencial paramagnético (libre de mantenimiento). Concentraciones de oxígeno inspirado: FIO₂ 21 a 85% (ventilador), FIO₂ 21 a 50 % (canopia o escafandra). Flujo de muestreo: en el rango de 80 a 150 ml/min (con ventilador), en el rango de 0 a 50 ml/min (con uso de escafandra) Capacidad de realizar calibración de gases de manera manual y automática. Para uso en pacientes neonatos, pediátricos y adultos. Computadora personal o microprocesador integrado. Con capacidad de realizar evaluación nutricional.**REFACCIONES:** Según marca y modelo.**ACCESORIOS:** Campana para paciente adulto, pediátrico y neonato. Equipo para uso a concentraciones mayores del 21% de O₂. Equipo para calibración. Cilindro de calibración. Carro para transporte del equipo, rodable, con sistema de frenos. Impresora interconstruida o integrada.**CONSUMIBLES:** Líneas para toma de muestras, conexiones, adaptadores y tubos necesarios para el monitoreo de pacientes intubados y pacientes con respiración espontánea. Papel para impresora. Tóner para impresora. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.**INSTALACION.**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO:** CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMIENTO SENCILLO**CLAVE:** 531.157.0062 **ESPECIALIDAD(ES):** Audiología. Otorrinolaringología**SERVICIO(S):** Consulta Externa. Hospitalización**DEFINICION:** Unidad aislante de ruido, que se utiliza para realizar audiometrías con fines de diagnóstico.

DESCRIPCION: Piso cubierto con alfombra para tránsito pesado o material acústico aislado. Puerta acústica sellada. Ventana para observación con doble cristal para aislamiento acústico (mínimo 7 mm de espesor). Repisa exterior para colocación de audiómetro y accesorios. Receptáculo o tablero para interconexión del exterior al interior de la cámara. Iluminación interior incandescente o fluorescente. Paredes acústicas con sistema de ventilación integrado con nivel máximo de ruido de 22 dB o menor a 500 Hz. Dimensiones exteriores: altura: entre 190 y 215 cm, profundidad no menor a 120 cm, ancho no menor a 120 cm. Sistema de aislamiento de vibraciones. Aislamiento a ruido de 40 dB o mayor a 500 Hz.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Banco acojinado

CONSUMIBLES: De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMIENTO DOBLE

CLAVE: 531.157.0070 **ESPECIALIDAD(ES):** Audiología. Otorrinolaringología **SERVICIO(S):** Consulta Externa. Hospitalización.

DEFINICION: Equipo auxiliar para aislar al paciente del ruido ambiental, durante la realización de estudios audiológicos.

DESCRIPCION: Cámara con capacidad para dos personas. Piso cubierto con alfombra o material aislante al ruido y a la vibración. Puerta con cierre hermético, aislante al ruido. Paredes de material aislante al ruido y a la vibración. Ventana de observación con doble cristal para aislamiento acústico, con un mínimo de 6.5 mm de espesor cada uno. Repisa exterior para la colocación del audiómetro y sus accesorios. Tablero de conexión para la intercomunicación del exterior al interior de la cámara. Iluminación interior incandescente o fluorescente. Ventilación de 200 CFM o mayor. Sistema de ventilación que genere un nivel máximo de ruido de 20 dB $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2 dB a 500 Hz. Dimensiones exteriores: altura entre 240 cm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, ancho entre 240 cm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%, profundo entre 180 cm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Capacidad de aislar ruido con niveles de 40 dB a 500 Hz o menor.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Banco acojinado

CONSUMIBLES: De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CARDIOTOCOGRAFO

CLAVE: 531.292.0258 **ESPECIALIDAD(ES):** Ginecología y Obstetricia **SERVICIO(S):** Consulta Externa. Hospitalización. Tococirugía.

DEFINICION: Equipo para observar la actividad cardiaca fetal.

DESCRIPCION: Aparato portátil de ultrasonido Modo B, con toco externo modo B "doppler" pulsado. Frecuencia de oscilación 1.024 MHz. Intensidad de ultrasonido de 1.5 mm/cm y registros de frecuencia cardiaca entre 50 y 210 pulsos por minuto. Activado por microprocesador de electrocardiografía con osciloscopio de memoria y alarma para bradicardia. En cuanto a toco externo el rango de señal es de 0-100 unidades con compensación de $\pm$ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 200 unidades y retorno automático. Cuenta con servosistema de dos canales; retroalimentación y registrador; estilete tipo zafiro de larga vida, para papel termosensible. Carro de transporte o integrado en un gabinete. Incluye transductores adecuados: de toco y de ultrasonido. Con capacidad para incorporar estimulador acústico de la misma marca o diferente al equipo. Con capacidad de incrementar su nivel tecnológico; con interfase para monitores y otros sistemas de información.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Estilete de zafiro. Transductor de toco. Transductor de ultrasonido.

CONSUMIBLES: Papel termosensible. Gel conductor. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo. * Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: CUNA DE CALOR RADIANTE PARA CUIDADOS BASICOS

CLAVE: 513.497.0002 **ESPECIALIDAD(ES):** Pediatría. Neonatología **SERVICIO(S):** Urgencias. Hospitalización. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Unidad rodable electrónica controlada por microprocesador con fines terapéuticos para controlar en un medio abierto la temperatura del recién nacido hipotérmico que requiere cuidados básicos.

DESCRIPCION: Equipo electromédico para estabilizar la temperatura de la piel del paciente en rango de 0.2°C o menor de la temperatura seleccionada. Cuna térmica controlada por microprocesador. Con modos de operación: manual y servocontrolado. Con despliegue digital de: temperatura del paciente, temperatura determinada o seleccionada. Con control de temperatura de 34 a 38°C. Alarmas auditivas y visuales de: temperatura del paciente (altas y bajas) y falla en el sensor de la temperatura del paciente. Con elemento de calefacción de resistencia eléctrica o de cerámica infrarroja (500 W como máximo) de alta eficiencia. Contenido en estructura metálica o de material sintético resistente a altas temperaturas e indeformable. Cuna limitada en los cuatro lados por paneles transparentes de acrílico. Control eléctrico del ajuste de la altura. Con posibilidad de dar posición de Trendelemburg y Contratrendelemburg. Rodable, con sistema de freno en dos ruedas como mínimo. Peso no mayor a 24 kg. Base con un cajón para la guarda de equipo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sensor reusable de temperatura de piel que contenga dos termistores internos que se autoevalúe 10 veces por segundo. Colchón con cubierta impermeable y antiestática.

CONSUMIBLES: Parches reflejantes para fijar el sensor de temperatura. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES

CLAVE: 531.292.0019

ESPECIALIDAD(ES): Obstetricia.

SERVICIO(S): Obstetricia.
Tococirugía.

DEFINICION:

Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardiaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo.

DESCRIPCION:

Detección del latido cardiaco fetal por efecto doppler pulsado. Transductor de 2 MHz interconstruido, no desconectable para uso específico en obstetricia. Con despliegue digital en pantalla LCD o electroluminiscente de la frecuencia cardiaca fetal y señal visual de latido cardiaco. Opera con batería recargable integrada o batería alcalina. Con indicación en pantalla de batería baja. Con apagado automático cuando no está en uso para mayor duración de la batería. Bocina interconstruida al cuerpo del equipo. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. Peso máximo de 295 gramos.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Conector para audífono y audífonos.

CONSUMIBLES:

Gel conductor. Pila alcalina tipo "AA". Batería alcalina desechable de 9 volts. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: DESFIBRILADOR – MONITOR

CLAVE: 531.286.0215

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Hospitalización.

DEFINICION:

Equipo electromédico portátil, de soporte de vida, para la descarga eléctrica sincrónica o asincrónica, con el fin de revertir alteraciones del ritmo y de la conducción, así como para la vigilancia de la actividad eléctrica del corazón.

DESCRIPCION: Para desfibrilación, cardioversión y monitoreo continuo integrado. Con pantalla LCD, TRC, FED alta resolución o electroluminiscente. Con despliegue digital y de onda de los siguientes parámetros: frecuencia cardíaca, despliegue de un trazo de ECG como mínimo a seleccionar entre 6 derivaciones: (DI, DII, DIII, aVR, aVL y aVF). Energía para descarga externa, dentro del rango de 0 a 360 o más joules. Alarmas visibles y audibles, ajustables por el usuario, para alteraciones en la: frecuencia cardíaca, conexión del paciente y carga de la batería. Paletas convertibles para adulto y para niño, para excitación externa que detecten actividad electrocardiográfica, reusables. Con selector de modo: sincrónico (o cardioversión), asincrónico (o desfibrilación). Con descarga: desde las paletas y desde el panel de control. Capacidad de autodescarga cuando no se utilice en un plazo máximo de 60 segundos. Con sistema para probar descarga. Tiempo de carga máximo de 8 segundos para carga de 0 a 360 joules. Con batería recargable integrada que permita dar 30 desfibrilaciones a 360 joules o 2 horas de monitoreo continuo como mínimo. Tiempo de carga máximo de la batería de 4 horas. Sistema de impresión térmica integrado, con un canal como mínimo. Con soporte para la tabla para compresiones cardíacas externas. Con soporte ajustable y resistente para tanque de oxígeno. Soporte de altura ajustable para soluciones.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Cable de cinco puntas. Carro para transporte del equipo, de material plástico de alto impacto. Con superficie o charola para la preparación de medicamentos y soluciones parenterales. Con cuatro compartimentos como mínimo: dos con divisores de material resistente y desmontables para mantener clasificado y en orden medicamentos, material y equipo. Con mecanismo de seguridad de cerradura general, para todos los compartimentos. Con cuatro ruedas giratorias, sistema de freno en al menos dos de sus ruedas, con protectores en cada rueda para amortiguar los choques. Tabla para compresiones cardíacas externas de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable, con dimensiones de 50 x 60 cm $\pm$ 10%. Tanque de oxígeno. Impresora térmica.

CONSUMIBLES: Electrodo autoadheribles para monitoreo de ECG. Gel o pasta conductora. Papel para impresión. Sellos de garantía de plástico, desechables, con número de serie para su control. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO PORTATIL
--

CLAVE: 531.172.0022

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. Hospitalización.

SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Hospitalización.

DEFINICION:

Equipo portátil de soporte de vida, para la vigilancia de la actividad eléctrica del corazón. Con capacidad para aplicar descargas eléctricas en modos sincrónico y asincrónico. Con sistema para aplicar marcapaso no invasivo.

DESCRIPCION:

Pantalla TRC, LCD, FED de alta resolución o electroluminiscente de 5.5 pulgadas como mínimo. Con despliegue de los siguientes parámetros: frecuencia cardíaca, trazo de electrocardiograma con 6 derivaciones seleccionables y energía para descarga de 2 a 360 joules en al menos 14 pasos. Alarmas visibles y audibles: automáticas y ajustables por el usuario, para alteraciones en la frecuencia cardíaca. Indicadores de: desconexión del paciente, indicador visual de al menos 3 estados de la carga de la batería y modo de descarga. Dos paletas reusables para adulto convertibles a pediátricas, con funciones de: excitación externa, detección de actividad eléctrica cardíaca, con indicador luminoso del nivel de contacto entre la paleta y el paciente. Con selector de modo de la descarga eléctrica: sincrónico (o cardioversión) y asincrónico (o desfibrilación). Con opción de descarga desde: las paletas y el panel de control. Con sistema de suspensión de la carga cuando no se utilice en un tiempo máximo de 60 seg. Tiempo máximo de 5 seg para la carga de 0 a 360 joules. Con sistema para prueba de la descarga interconstruido al equipo. Marcapaso externo interconstruido. Con amplitud de pulso seleccionable en intervalos de 1 mA dentro del rango de 8 o menor a 200 mA. Duración de pulso de 40 milisegundos o menor. Frecuencia de marcapaso ajustable en 14 pasos al menos en el rango de 40 a 180 pulsos por minuto. Activación por modos: fijo (o asincrónico) y a demanda (o sincrónico). Memoria con capacidad de 30 trazos de ECG, con duración de al menos 16 seg cada uno. Registro de tendencias de frecuencia cardíaca de hasta 24 horas. Registro gráfico del trazo de ECG de forma manual y automática. Impresión en papel térmico. Batería recargable integrada que permite la posibilidad de al menos 30 desfibrilaciones a plena carga o 2 horas de monitoreo continuo. Con tiempo de carga de la batería de 4 horas como máximo.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Cable de paciente de 5 puntas. Cable para electrodos de marcapaso. Tabla para compresiones cardíacas externas, de material ligero, de alta resistencia a impactos, inastillable, lavable. Con dimensiones de 50 x 60 cm $\pm$ 10%. Impresora térmica. Carro de transporte: de plástico de alto impacto, con cuatro ruedas giratorias. Sistema de freno en al menos dos de sus ruedas. Con protectores en cada rueda para amortiguar los choques. Con superficie o charola para la preparación de medicamentos. Con área para preparar medicamentos y soluciones parenterales. Con cuatro compartimentos como mínimo: dos con divisores de material resistente y desmontables para mantener clasificado y en orden medicamentos, material y equipo. Con mecanismo de seguridad de cerradura general, para todos los compartimentos. Soporte para la tabla para compresiones cardíacas externas. Soporte ajustable y resistente para tanque de oxígeno. Poste de altura ajustable, para soluciones.

CONSUMIBLES:

Electrodos autoadheribles para monitoreo de ECG. Electrodo externo autoadherible para marcapasos, para paciente adulto y paciente pediátrico. Gel o pasta conductora. Papel para impresión. Sellos de garantía, de plástico, desechables, con número de serie para su control. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROAUDIOMETRO OBJETIVO AUTOMATIZADO

CLAVE: 531.088.0181 **ESPECIALIDAD(ES):** Audiología.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Medicina del Trabajo

DEFINICION: Equipo automatizado para el estudio y evaluación objetiva y precisa de la función auditiva, con potenciales auditivos de estado estable integrados.

DESCRIPCION: Sistema de electroaudiometría objetiva, automatizada, integrada por: dos canales bipolares para PEATC y PERNF, con ganancias programables de: 100 000, 200 000, y 500 000. Ancho de banda dentro del rango de 0.05 a 20 000 Hz con amplias posibilidades de filtro digital dentro de la banda especificada. Medición de impedancia automática con indicación simultánea de todos los electrodos en pantalla, impedancia de entrada 100 Mohms. Estimulador auditivo con generación digital de los estímulos auditivos con intensidad de hasta 125 dB. Generación periódica o aleatoria, en pasos de 5 dB. Estimulación monoaural y binaural de tonos puros y modulados. Estimulación simultánea en ambos oídos mediante una mezcla de 8 tonos modulados. Enmascaramiento por ruido blanco o filtrado con múltiples opciones. Estimulación por clicks y tonepips con frentes de subida y caída programables en forma y tiempo. Generación de estímulos acústicos complejos por combinaciones de múltiples frecuencias. Filtro de interferencia de línea digital de 50 a 60 Hz. Computadora Pentium 266 MHz. Con los siguientes programas de registro y análisis de la respuesta cerebral con detección totalmente objetiva y automatizada de la audición mediante método de frecuencia específica que permite con sólo apretar una tecla construir el audiograma. Detección de la respuesta de ambos oídos simultáneamente mediante el uso de un estadígrafo incorporado en el software del equipo. Programa para la obtención y procesamiento de potenciales evocados auditivos de estado estable, a múltiples frecuencias (PERNF) y la construcción del audiograma sin que intervenga la voluntad del paciente. Protocolos de estimulación y registro. Capacidad para una base de datos. Disco duro de 2.1 GB o mayor, RAM de 16 MB o mayor, tarjeta y cable de interfase, teclado alfanumérico y ratón. Monitor color SVGA 14". Despliegue en pantalla en tiempo real de: curvas de la respuesta del paciente para cada uno de los tonos y las intensidades de ambos oídos con diferenciación de color entre ellos. Impresora para audiograma basado en el código de colores estándar en audiometría y registro de datos clínicos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Audífonos. Impresora de inyección de tinta a color. Carro de transporte para el equipo de cómputo, con sistema de freno. Base rodable para el estimulador.

CONSUMIBLES: Electrodo plateado de superficie, reusable. Papel para impresora. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION

CLAVE: 531.168.0069 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Urgencias. Hospitalización.
Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION: Equipo portátil de diagnóstico para la transcripción en papel de los eventos eléctricos del corazón, multicanal, para doce diferentes derivaciones electrocardiográficas y con posibilidad de monitoreo de paciente e impresión simultánea de las 12 derivaciones. No invasivo.

DESCRIPCION: Con capacidad para obtener en forma simultánea las doce derivaciones. Capacidad de transmisión vía RS 232 a una computadora personal. Selector automático de derivaciones. Calibración automática a 1cm=1mV. Captura de derivaciones en modo manual y automático. Con capacidad para obtener el trazo de una derivación en un canal continuo, seleccionado por el usuario. Pantalla de cristal líquido transiluminado, o plasma, con un mínimo de 240 x 128 puntos (píxeles), o 3 pulgadas mínimo, para la visualización simultánea de al menos tres canales, que permite ver las formas de onda, antes de la impresión. Con capacidad de conectar un monitor para mejor visualización del trazo. Teclado alfanumérico para el registro de datos del paciente. Impresión de 12 derivaciones simultáneamente en 3 o más canales. Programa con mensajes en idioma español para el análisis de los siguientes parámetros: frecuencia cardíaca, segmento ST, intervalo PR y RR, eje eléctrico de las ondas P, QRS y T, QT medido, QT corregido (o calculado), duración y amplitud de las ondas del complejo QRS. Capacidad para el almacenamiento de un mínimo de 30 registros y resultados en disco magnético de 3.5 pulgadas. Software interno para manejo de base de datos y archivo electrocardiográfico de los pacientes. Capacidad para emitir informe en idioma español de los resultados del análisis de los parámetros. Batería recargable integrada con duración de 30 minutos o 30 estudios como mínimo.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Cable de 10 puntas, para paciente. Electrodo precordiales y de extremidades, reusables para paciente: adulto y pediátrico. Carro para transporte del equipo que permita la fijación del mismo. Con ruedas y sistema de frenado, con un cajón como mínimo para la guarda de accesorios. Cubierta protectora.

CONSUMIBLES: Gel o pasta conductora. Papel bond o térmico regular, tamaño carta. Disco magnético de 3.5 pulgadas. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROENCEFALOGRAFO DE 32 CANALES
--

CLAVE: 531.925.0022 **ESPECIALIDAD(ES):** Neurología.

SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Hospitalización. Consulta Externa.

DEFINICION: Equipo rodable, operado por microprocesadores, para valorar la actividad eléctrica cerebral mediante un sistema de adquisición, revisión y manejo de datos de electroencefalografía. Incluye unidad de fotoestimulación.

DESCRIPCION:

Sistema de adquisición, revisión y manejo de los datos de electroencefalografía de 32 canales digitales de registro con: impedancia de entrada de al menos 100 mOhm. Nivel de ruido interno menor a 3 microvolts pico-pico en el rango de 0.1 a 100 Hz. Frecuencia de muestreo de 1000 Hz o mayor por canal. Probador de impedancia para electrodos con indicador visual de alta impedancia, selector de umbral. Caja de amplificación con 32 canales mínimo para electrodos con entrada para el sensor de respiración para polisomnografía. Cabezal para colocación de electrodos con esquema. Sistema que permita de manera simultánea a la adquisición de datos del paciente: la revisión de datos anteriores, adicionar datos anteriores y comentarios, cambiar el montaje y mostrar gráficos en pantalla. Despliegue en pantalla: de los parámetros de adquisición, con al menos 3 velocidades de barrido en pantalla, de señales de calibración cuadrada, con sistema de filtrado en el rango de 0.1 a 100 Hz, con selección de 6 pasos como mínimo de los 32 canales de EEG en tiempo real y en diferentes montajes. Para la revisión de datos deberá contar con: línea de tiempo y eventos, de acceso inmediato (marcador de eventos), zoom (magnificación del eje de tiempo y de amplitudes), medición de frecuencias, amplitudes y duraciones, revisión de páginas de manera automática a frecuencia definida por el usuario. Basado en computadora personal: programa en sistema operativo y modo gráfico de revisión y análisis para: mapeo cerebral, análisis de correlación, despliegue de mapas esféricos que permita visualizar las densidades de voltaje, capacidad de crecimiento a programa para monitoreo de EEG de largo término para estudio de epilepsia (localización, identificación y propagación de descargas epileptiformes). Procesador Intel Pentium de 200 Mhz o mayor, memoria RAM con 32 MB o más, disco duro de 2.1 Gb o mayor, digitalizador de 16 o 20 Bytes, disco óptico de 2 Gb o mayor, Monitor a color de alta resolución, de 14 pulgadas o mayor, resolución de voltaje de al menos 0.3 microvolts, resolución horizontal de la curva de EEG de 128 pixeles/seg, a la velocidad de 30 mm/seg. Resolución vertical de la curva de EEG de 5 pixeles/mm. Teclado alfanumérico y ratón. Capacidad para interconectarse con una cámara de video comercial para grabación del paciente, con sincronización de la imagen grabada con el EEG del paciente. Unidad de fotoestimulación con modos de funcionamiento: programable, manual y automática. Frecuencia de estimulación de 1 a 33 Hz en pasos de 1 Hz.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Impresora a color, láser, o de inyección de tinta. Juego completo de electrodos. Carro de transporte, rodable, con sistema de frenos.

CONSUMIBLES:

Unidad de disco flexible de 8.89 cm (3.5") de 1.44 MB Papel para impresión de EEG. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROMIOGRAFO DE CUATRO CANALES

CLAVE: 531.333.0317

ESPECIALIDAD(ES): Neurología.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Hospitalización.

DEFINICION:

Equipo electromédico rodable operado por microprocesadores, no invasivo, para la realización de estudios de potenciales evocados auditivos, visuales y somatosensoriales, electromiografía, velocidad de conducción motora y sensorial.

DESCRIPCION:

Sistema de electrodiagnóstico con programas de aplicación para electromiografía (EMG) y potenciales evocados en sistema operativo y modo gráfico para realizar los siguientes estudios. Electromiografía: potencial de unidad motora (MUAP), reflejo de parpadeo, estimulación repetitiva, electromiografía de fibra única, onda F, reflejo H, colisión. Potenciales evocados somatosensoriales: potencial evocado somatosensorial (SEP), potencial evocado de latencia corta (SSEP). Estudios de conducción nerviosa: velocidad de conducción motora, velocidad de conducción sensorial. Potenciales evocados auditivos (ABR): Electrocoqueografía (ECoG), potenciales evocados de latencia media, potenciales evocados de latencia tardía (LLR) o lenta de vertex (SVR), de tallo cerebral o tallo encefálico (PATC o ABR). Potenciales evocados visuales: destello en goggles, de patrón inverso. Estimuladores: eléctrico de corriente o voltaje constante, de un canal seleccionable por el usuario: amplitud, duración, frecuencia (repetición del estímulo), modo: sencillo, doble, tren y recurrente. Estimulación auditiva con controles de tipo de señal: click y burst. Frecuencia (repetición del estímulo) de intensidad y modo de calibración. Estimulación visual con controles de: frecuencia (repetición del estímulo), programa (derecho, izquierdo y ambos). Monitor para estimulación visual. Electromiógrafo basado en computadora personal. Procesador Intel pentium II o similar a 266 Mhz o mayor, memoria RAM con 64 MB o más, disco duro de 2.1 GB o mayor, CD ROM 24X o mayor, tarjeta de video de 64 Bits, teclado alfanumérico y ratón. Monitor a color, con pantalla UVGA (de 1024 x 768 pixeles). Adquisición y despliegue en tiempo real. Reporte de resultados compatible con procesador de textos. Capacidad para crecimiento a programas adicionales. Interruptor de pie (pedal). Amplificador de cuatro canales, con cable y brazo.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Sensor de temperatura de piel. Estimulador de corriente con punta de estimulación. Audífonos externos. Audífonos de inserción. Goggles de destello (tipo led). Electrodo reusable de copa, con cable de 1 m de largo. Electrodo reusable de aguja monopolar con filamento de acero inoxidable y recubierta de teflón de las siguientes medidas: de 20 mm de largo o mayor, de 30 mm de largo o mayor, 40 mm de largo o mayor, de 60 mm de largo o mayor. Impresora láser o de inyección de tinta. Bocina externa. Carro de transporte para el traslado del equipo, rodable, con sistema de frenos.

CONSUMIBLES:

Electrodos. Gel conductor para electromiografía, potenciales evocados y neuroconducción motora.. Unidad de disco flexible De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE MEDICION URODINAMICA[IMSS1]
--

CLAVE: 531.829.0243

ESPECIALIDAD(ES): Urología.

SERVICIO(S): Hospitalización.
Consulta Externa

DEFINICION:

Equipo computarizado fijo, para diagnóstico de disfunción urinaria y medición de presiones y cistometría.

DESCRIPCION: Sistema computarizado, integrado, rodable, de urodinamia. Capacidad de 9 canales (3 input y 6 display). Computadora Intel Pentium 166 MHz o mayor, disco duro de 2.1 Gb o mayor. Capacidad de memoria de 32 MB RAM o mayor. Unidad para disco flexible de 3.5". Teclado, Mouse e impresora. Equipado con transductores para estudios de: uroflujometría, cistometría y perfilometría. Operación de los programas urodinámicos en sistema operativo y modo gráfico. Tres canales de presión (0, 100 y 200 cm H₂O): un canal de volumen, un canal de flujometría, un canal EMG. Monitor alfabético de color SVGA de 15". Panel de control mediante el cual se pueden realizar modificaciones de curvas, marca eventos, cambiar escalas, generar reportes de pacientes, etc. Periféricos: unidad con bomba de infusión digital análoga, controlada por la computadora de 5 a 180 ml/seg y 0-200 cmH₂O. Unidad retractor de catéter UPP con velocidad ajustable. Unidad de electromiografía.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Transductor de presión reusable. Silla de micción. Bomba de infusión. Refractor de catéter. Impresora.

CONSUMIBLES: Sets de llaves y domos. Tubos para bombas. Catéteres para medición simultánea de presión (2 vías). Catéteres rectales. Conectores de catéteres. Catéteres de medición de perfil uretral de 2 lúmenes. Electrodo de superficie con gel. Vasos graduados. Cartuchos de tinta. Papel para impresora. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica
Hz.

120V/60

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: EQUIPO PARA DIAGNOSTICO VASCULAR

CLAVE: 533.609.0120

ESPECIALIDAD(ES): Angiología.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Hospitalización

DEFINICION: Sistema para determinar de manera no invasiva el compromiso vascular periférico.

DESCRIPCION: Pantalla monocromática de mínimo 5", análisis de flujo sanguíneo por doppler continuo que determine: pulsatilidad, flujo sistólico directo, flujo diastólico inverso, oscilaciones diastólicas. Que el brazalete neumático realice el inflado automático para determinación de presión sanguínea segmental. Registro de las curvas de: pletismografía aérea y fotopletismografía. Control remoto.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Brazalete neumático. Transductor doppler. Impresora.

CONSUMIBLES: Gel conductor. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica
Hz.

120V/60

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal
calificado.

NOMBRE GENERICO: TIMPANOMETRO

CLAVE: 531.088.0033**ESPECIALIDAD(ES):** Audiología.
Otorrinolaringología.**SERVICIO(S):** Consulta Externa.
Medicina del Trabajo.**DEFINICION:** Equipo electrónico fijo para realizar estudios del oído medio.**DESCRIPCION:** Reporte de timpanometría: compliancia pico, presión del pico, reflejo ipsilateral, sonda con un tono de prueba, medición de admitancia (Y), reflejo contralateral. Memoria para almacenar 8 o más pruebas. Pantalla digital de despliegue de curvas y datos. Cavity para pruebas de calibración. Interfase RS-232 para comunicación con PC.**REFACCIONES:** Según marca y modelo.**ACCESORIOS:** Impresora térmica. Sonda de prueba para análisis del oído medio.**CONSUMIBLES:** Juego de olivas en tamaños diferentes. Papel para impresora térmica. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.**INSTALACION.**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.**NOMBRE GENERICO: MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE****CLAVE:** 531.619.0411**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.**SERVICIO(S):** Unidad de traslado de paciente en ambulancia de alta tecnología.**DEFINICION:** Equipo portátil no invasivo que registra en pantalla las constantes vitales del paciente, con fines diagnósticos y terapéuticos.**DESCRIPCION:** Monitor digital con pantalla de 6 pulgadas como mínimo y no mayor de 11 pulgadas. Con asa para transporte y sistema para sujeción a rieles laterales de camilla. Controlado por microprocesador. Pantalla con tecnología LCD de matriz activa; TFT o electroluminiscente. Para presentación simultánea de al menos tres curvas fisiológicas e información numérica para los siguientes parámetros: Oximetría de pulso, electrocardiograma, respiración por impedancia. Despliegue numérico simultáneo de: frecuencia cardíaca, presión arterial no invasiva (programación de la toma de presión a diferentes intervalos de tiempo: sistólica, diastólica), temperatura (en al menos un canal), frecuencia respiratoria (con presentación de su curva), oximetría de pulso y frecuencia del pulso. Almacenamiento de tendencias gráficas y numéricas de hasta 12 horas. Uso adulto y pediátrico. Batería interna recargable con duración de 30 minutos. Cargador integrado. Indicador luminoso o en pantalla de baja batería. Alarmas audibles y visuales con función que permita revisar y modificar los límites de alarma de los siguientes parámetros: saturación de oxígeno, frecuencia cardíaca, presión arterial no invasiva, temperatura, frecuencia respiratoria y alarma de apnea. Con silenciador de alarmas. Todas las funciones deben ser accedidas mediante teclas de membrana, sensibles al tacto o perilla selectora en el gabinete del monitor. Menus y mensajes deberán ser en español. El teclado del equipo debe ser en español y con simbología aceptada internacionalmente. Peso no mayor a 6 kilos incluyendo la batería y el cargador.**REFACCIONES:** Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sensor tipo dedal y multisitio, reusable, para oximetría de pulso. Sensor para temperatura de piel o superficie reusable. Brazaete reusable para medición de la presión no invasiva, adulto y pediátrico. Cable de paciente para ECG de tres puntas, reusable. Con adaptador a conexión eléctrica de ambulancia

CONSUMIBLES: Conector y tubo de 1.8 m como mínimo. Electrodo autoadheribles desechables. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: MONITOR DE SIGNOS VITALES

CLAVE: 531.619.0403

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Unidad de Cuidados Intensivos. Urgencias. Hospitalización.

DEFINICION: Equipo que registra en pantalla: curva electrocardiográfica, frecuencia cardiaca, respiratoria, temperatura, presiones invasiva y no invasiva, oximetría de pulso.

DESCRIPCION: Monitor configurado o modular con pantalla de 9 pulgadas como mínimo. Con capacidad para conectarse a red de monitoreo. Pantalla mono o policromática: tecnología LCD de matriz activa; TFT, electroluminiscente, o TRC. Para presentación de al menos cuatro curvas fisiológicas simultáneas e información numérica para los siguientes parámetros: Electrocardiograma en tres derivaciones: DI, DII, DIII, al menos, seleccionables por el usuario. Con presentación de un canal de ECG mínimo en pantalla. Oximetría de pulso. Frecuencia respiratoria con despliegue de su curva. Despliegue numérico de: frecuencia cardiaca, presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica). Modos para la toma de presión: Manual y automática a diferentes intervalos de tiempo. Temperatura en al menos un canal. Frecuencia de pulso. Opción de monitoreo de capnografía a futuro. Dos canales de presión invasiva, cada uno debe medir y mostrar simultáneamente en pantalla: presión sistólica, diastólica y media. Debe contar con función de etiquetado para cada canal de presión invasiva: presión arterial, presión venosa central, arteria pulmonar, como mínimo. Con su respectivo ajuste automático de escala y alarmas. Tendencias gráficas y numéricas de 24 horas como mínimo de todos los parámetros, seleccionables por el usuario. Uso para adulto y pediátrico. Con batería interna recargable con duración de al menos 30 minutos, con cargador integrado e indicador de bajo nivel en pantalla. Alarmas audibles y visuales con función que permita revisar y modificar los límites superior e inferior de los siguientes parámetros: saturación de oxígeno, frecuencia cardiaca, presión arterial no invasiva (sistólica, diastólica), temperatura, frecuencia respiratoria y alarma de apnea, presión invasiva (sistólica, diastólica y media). Que identifica como mínimo tres niveles de prioridad en las alteraciones fisiológicas. Con silenciador de alarmas. Todas las funciones deben ser accedidas mediante teclas de membrana, sensibles al tacto o perilla selectora en el gabinete del monitor. Teclado, menú y mensajes en pantalla deben de ser en español. Registrador térmico interconstruido. Con diseño que permita al equipo ser usado como monitor de transporte y monitor de cabecera.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sensor tipo dedal, reusable, para oximetría de pulso. Sensores reusables de temperatura (de piel o superficie) adulto y pediátrico, brazaletes para medición de la presión no invasiva, adulto y pediátrico, Conector y tubo de 1.80 m como mínimo para los brazaletes. Cable de paciente para ECG de tres puntas, reusable. Accesorios para fijación de cada monitor a la cabecera del paciente y asa y/o soporte para fijarse a camilla. Incluir soporte rodable con sistema de frenos.

CONSUMIBLES: Electrodo autoadherible desechable para ECG. Domo para transductor de presión. Papel para impresora térmica. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: SISTEMA DE MONITORIZACION FISIOLÓGICA EN PRUEBA DE ESFUERZO

CLAVE: 531.327.0257

ESPECIALIDAD(ES): Médicas.

SERVICIO(S): Hemodinamia

DEFINICION:

Equipo computarizado integrado por 2 elementos: Estación de trabajo para programación de pruebas, adquisición, almacenamiento y análisis de eventos fisiológicos como respuesta al esfuerzo.

DESCRIPCION:

Monitor de 14" o mayor, TRC a color, de alta resolución, integrado a la estación de trabajo. Sistema de impresión. Que genere al menos seis tipos diferentes de reporte. Velocidades de papel de 25 mm/seg como mínimo: de 3, 6 y 12 canales. Estación de trabajo basada en procesador de 300 MHz o más. Adquisición simultánea de doce derivaciones en pantalla. Banda de esfuerzo controlada mediante la unidad principal. Inclinación variable de 0-25 %. Velocidad de 0-16 km/h. Programa para las siguientes pruebas de estrés como mínimo: Bruce, Bruce modificada, Naughton y Balke. Captura de ECG en reposo y en estrés. Capacidad de crecimiento a pruebas adicionales.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Impresora láser o de arreglo térmico. Cable de paciente de 10 puntas para pruebas de estrés, reusable. Unidad UPS o sistema que garantice el respaldo de la información y el monitoreo del paciente durante 30 minutos como mínimo.

CONSUMIBLES:

Electrodos desechables autoadheribles. Papel para impresión de reportes de rollo o tipo "z". De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: OXIMETRO DE PULSO PORTATIL

CLAVE: 531.667.0065

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Quirófano.
Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION:

Equipo portátil para registro y control continuo del nivel de saturación de oxígeno en la sangre y la frecuencia del pulso, con fines diagnósticos y terapéuticos.

DESCRIPCION: Equipo portátil para la medición del nivel de saturación de oxígeno en un dedo o multisitio y con registro del pulso. Despliegue digital de: porcentaje de saturación de oxígeno en sangre con intervalo de 0 a 100%. Frecuencia de pulso con intervalo de 18 a 300 pulsos por minuto. Electrodo indicador que cambia de color para indicar la calidad de la señal de perfusión recibida. Con indicador de batería baja. Memoria de almacenamiento de 18 horas de datos del paciente como mínimo. Alarmas programables audibles y visuales (alta y baja). SpO2: frecuencia de pulso. Que permita lecturas en pacientes en movimiento y con baja perfusión. Con interfase RS 232 para comunicación a computadora. Teclado plano de membrana. Con indicador de batería baja. Con altura de 150 mm $\pm$ Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10%. Peso máximo de 500 gramos. Estuche para guarda de oxímetro y sensores.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Sensor reusable: de dedo flexible o multisitio adulto/pediátrico y neonatal.

CONSUMIBLES: Baterías alcalinas tipo "AA" o "C". De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Con batería alcalina

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA DE MONITOREO ELECTROCARDIOGRAFICO CONTINUO Y AMBULATORIO
-------------------------	---

CLAVE: 531.327.0232 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas.

SERVICIO(S): Consulta Externa.
Hospitalización. Unidad de Cuidados Intensivos.
Hemodinamia. Unidad de Cuidados Coronarios.

DEFINICION: Equipo fijo, operado por microprocesadores para registrar y almacenar información de las derivaciones electrocardiográficas, para el diagnóstico de alteraciones del ritmo y de la conducción en pacientes ambulatorios.

DESCRIPCION: Conformado por una estación de almacenamiento, edición y análisis de señales de ECG. Sistema computarizado con opción a escalamiento continuo del software, integrado por: grabadora digital con opción a batería recargable o baterías alcalinas AA. Tarjeta de estado sólido. Marcador de eventos y análisis de ruido de la señal. Peso de 400 g o menor. Capacidad de guardar las derivaciones electrocardiográficas durante 24 horas como mínimo. Adquisición simultánea de 6 derivaciones como mínimo y registro de 3 canales o mayor. Registro digital de marcapaso. Computadora con procesador de 200 MHz o mayor. Monitor a color de alta resolución. Disco duro con capacidad mínima de 2.1 GB o mayor. Capacidad de almacenamiento en disco flexible. Software con capacidad de editar señales de ECG en sistema operativo y modo gráfico. Registro de 24 horas. Registro de ECG seleccionable, desplegado con base de tiempo variable. Gráficas de tendencia de frecuencia cardiaca. Gráficas de tendencia del nivel del segmento ST. Registro de 3 canales como mínimo. Análisis de potenciales tardíos. Registro de frecuencia máxima y mínima de la presentación de los eventos. Variabilidad de frecuencia cardiaca. Deberá contar con compás electrónico (caliper) para medición de voltaje y tiempo. Puerto tipo PCMCIA para lectura de tarjetas de estado sólido. Impresión de gráficas de: tendencia de frecuencia, arritmias ventriculares, morfologías típicas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Impresora láser de alta resolución. Cable paciente de siete puntas. Funda y correa. Unidad UPS o sistema que garantice el respaldo de la información.

CONSUMIBLES: Pila alcalina AA. Papel bond. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

OPTICA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.568.0057	Laringoscopio, de mango metálico, con acabado estriado o rugoso, fuente de luz halógena, hojas de acero inoxidable, autoclavables, antirreflejante (opaco), iluminación de fibra óptica. Rectas (Miller), Juego de 6 piezas de Nos. 00, 0, 1, 2, 3, 4. Curvas (Macintosh) juego de 4 piezas Nos. 1, 2, 3, 4, mango y hojas de la misma marca, conectores de placa de oro o niquelados para evitar corrosión, con batería alcalina tipo "C".	Médicas y quirúrgicas	Para observación de la laringe e intubación endotraqueal
537.175.0067	Cartilla de Amsler o Yanuzzi, libreta de 10.79 x 13.97 cm de material flexible y de plástico, rangos de visión clara cercano al punto de convergencia, pruebas de amplitud vertical y horizontal.	Oftalmología	Para realizar pruebas de agudeza visual
531.578.0154	Lentes de refracción con iluminación interior de 20 DP, con transformador, con un foco, cable de conexión de corriente eléctrica.	Oftalmología	Para observar movimientos involuntarios del globo ocular en cualquier sentido
531.578.0014	Lente para gonioscopia y fondo de ojo, con dos espejos, inclinación de 62 grados, visión completa de 360 grados, con punto final reducido, lente para diagnóstico con fondo de ojo tipo "Goldman" que proporcione imagen directa con aumento de 0.93 X, campo de visión de 36 grados.	Oftalmología	Invasivo para visión clara de la cámara posterior del ojo.
531.588.0038	Lupa anesférica de 20 DP, con superficie antirreflejante, montura de aluminio con especificación de poder, campo de observación mínimo de 45 grados, diámetro de 50 mm o mayor, poder de refracción de 20 dioptrías, estuche de cualquier material tallado anesférico sin abreviación esferica, lente de vidrio.		Para visualizar la retina

531.875.0105	Tonómetro de indentación con 4 pesas, Tonómetro con escala recta, autoclavable, de acero inoxidable, con bloque de prueba de 7.5, 10 y 15 gramos, con pulido fino, estuche de guarda, bandeja de esterilización construida de aluminio anodizado, con insertos de nylon, con garantía de exactitud de calibración.		Para medición de la presión intraocular.
--------------	--	--	--

IMAGENOLOGIA.

CLAVE	NOMBRE GENERIC Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
	Chasis con pantalla de emisión verde. Dispositivo que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantanio), de emisión verde, velocidad 600 (rápida), con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas	Imagenología	Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.
531.198.0246	17.78 x 43.18 cm (7 x 17 pulgadas)		
531.198.0394	20.32 x 25.40 cm (8 x 10 pulgadas)		
531.198.0402	25.40 x 25.40 cm (10 x 10 pulgadas)		
531.198.0410	25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulgadas)		
531.198.0428	27.94 x 35.56 cm (11 x 14 pulgadas)		
531.198.0436	30.48 x 35.56 cm (12 x 14 pulgadas)		
531.198.0444	35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas)		
531.198.0451	35.56 x 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)		
	Chasis con pantalla de emisión verde. Dispositivo que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantanio), de emisión verde, velocidad 400, con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas		Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.
531.198.0261	17.78 x 43.18 cm (7 x 17 pulgadas)		
531.198.0055	20.32 x 25.40 cm (8 x 10 pulgadas)		
531.198.0279	25.40 x 25.40 cm (10 x 10 pulgadas)		
531.198.0014	25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulgadas)		
531.198.0287	27.94 x 35.56 cm (11 x 14 pulgadas)		
531.198.0220	30.48 x 35.56 cm (12 x 14 pulgadas)		
531.198.0238	30.48 x 119.38 cm (12 x 47 pulgadas)		
531.198.0022	35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas)		
531.198.0030	35.56 x 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)		

531.198.0535 531.198.0543	<i>Chasis con pantalla de emisión verde. Dispositivo que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantanio), de emisión verde, velocidad relativa 170 a 190, con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas</i> 17.78 x 25.40 cm (7 x 10 pulgadas) 25.40 x 30.48 cm (10 x12 pulgadas)	<i>Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.</i>
531.198.0063 531.198.0089 531.198.0253 531.198.0097 531.198.0113 531.198.0121 531.198.0139	<i>Chasis con rejilla y con pantalla de emisión verde. Dispositivo con rejilla incluida que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantanio), de emisión verde, velocidad 600 (rápida), con sistema de atracción magnética de pantallas. Con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas</i> 20.32 x 25.40 cm (8 x 10 pulgadas) 25.40 x 30.48 cm (10 x12 pulgadas) 27.94 x 35.56 cm (11 x 14 pulgadas) 35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas) 35.56 x 43.18 cm (14 x 17 pulgadas) 35.56 x 91.44 cm (14 x 36 pulgadas) 30.48 x 119.38 cm (12 x 47 pulgadas)	<i>Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.</i>
531.198.0295 531.198.0303 531.198.0311 531.198.0329 531.198.0337	<i>Chasis con pantalla intensificadora de emisión azul. Dispositivo que contiene dos pantallas intensificadoras de emisión azul, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de Tungstato de calcio de emisión azul, velocidad 400. Con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas.</i> 20.32 x 25.40 cm (8 x 10 pulgadas) 25.40 x 30.48 cm (10 x12 pulgadas) 27.94 x 35.56 cm (11 x 14 pulgadas) 35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas) 35.56 x 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)	<i>Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.</i>

	<i>Chasis con pantalla intensificadora de emisión azul. Dispositivo que contiene dos pantallas intensificadoras de emisión azul, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de Tungstato de calcio de emisión azul, velocidad 600 (rapida). Con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas.</i>	<i>Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, para registrar la imagen radiográfica.</i>
531.198.0345	20.32 x 25.40 cm (8 x 10 pulgadas)	
531.198.0352	25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulgadas)	
531.198.0360	27.94 x 35.56 cm (11 x 14 pulgadas)	
531.198.0378	35.56 x 35.56 cm (14 x 14 pulgadas)	
531.198.0386	35.56 x 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)	
531.289.0055	<i>Dosímetro de bolsillo termoluminiscente, con cuatro cristales dos de Li2B4O72 y dos de CaSO4 de 4.9 x 2.3 cm, número de identificación binario visible en una etiqueta, con los filtros necesarios para medir diferentes calidades de radiación (Rayos X, radiación Gamma, Beta, Neutrones), respuesta lineal a la radiación dentro del intervalo de 0.3 mGy a 105 Gy. Con portadosímetro, de acrílico transparente, impermeable al agua y con medidas de 6.6 x 3.2 cm.</i>	<i>Para la medición de la dosis de radiación del personal operacionalmente expuesto</i>
531.353.0056	<i>Espesímetro metálico, de aluminio de 3 mm, de espesor con escala graduada de 40 cm (16 pulgadas), brazo delizable sobre escala.</i>	<i>Utilización en los servicios de imagenología</i>
531455.0053.	<i>Guantes con plomo para protección radiológica, de material textil repelente al agua y manchas, con protección de plomo 0.5 mm.</i>	<i>Para protección contra radiaciones</i>
531.601.0056	<i>Mandil protector emplomado, de material textil repelente al agua y manchas, tipo arnés con cierre velcro, con protección mínima equivalente 0.5 mm de plomo, tamaño mediano 24 a 26 pulgadas de ancho y de 35 a 36 pulgadas de largo.</i>	<i>Protector contra la radiación en área específica de rayos X.</i>

531.608.0166 Marcador eléctrico para placas radiográficas, para impresión de datos en la película radiográfica a la luz del día, con guías para colocar y encuadrar la tarjeta con datos y la película radiográfica, transposición de datos automáticamente, panel plano de mando digital tiempo de impresión de dos segundos

Para marcar de manera automática las películas radiográficas para su identificación.

Pantalla intensificadora Ultra rápida. Con aditamento que se incorpora al chasis para la toma de placas de rayos X. De emisión verde y que intensifica la radiación que capta la película radiográfica de emisión verde durante la exposición. Material de tierras raras (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantano). Velocidad ultrarrápida, que se puede colocar en todo tipo de chasis radiográfico.

Aditamento portátil que se incorpora al chasis para la toma de placas de Rayos X de emisión verde y que intensifica la radiación captada por la película radiográfica sensible al verde.

531.680.0423 20.32 X 25.40 cm (8 x 10 pulgadas)

531.680.0415 25.40 X 30.48 cm (10 x 12 pulgadas)

531.680.0431 27.94 X 35.56 cm (11 x 14 pulgadas)

531.680.0449 35.56 X 35.56 cm (14 x 14 pulgadas)

531.680.0456 35.56 X 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)

Pantalla intensificadora Universal. Con aditamento que se incorpora al chasis para la toma de placas de rayos X. De emisión azul y que intensifica la radiación que capta la película radiográfica de emisión azul durante la exposición. Material de Tungstato de calcio. Velocidad rápida, que se puede colocar en todo tipo de chasis radiográfico.

531.680.0365 20.32 X 25.40 cm (8 x 10 pulgadas)

531.680.0381 25.40 X 30.48 cm (10 x 12 pulgadas)

531.680.0373 27.94 X 35.56 cm (11 x 14 pulgadas)

531.680.0399 35.56 X 35.56 cm (14 X 14 pulgadas)

531.680.0407 35.56 X 43.18 cm (14 x 17 pulgadas)

NOMBRE GENERICO: SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MICROBIOLOGIA
--

CLAVE: 533.819.0571 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.

SERVICIO(S): Laboratorio Clínico

DEFINICION: Sistema microbiológico, automatizado, para cultivos de sangre y de otros líquidos corporales.

DESCRIPCION: Sistema automatizado para la detección de microorganismos en cultivos de sangre y de otros líquidos corporales, con principio de la detección de CO₂ por reflexión en un sensor colorimétrico o sensor por fluorescencia, integrado por: Gabinete incubador de celdas con calibración automática o calibrables con estándares de reflectancia, con capacidad de 24 hasta 240 botellas, con luz indicadora de celdas, permite revisión automática del estado de las celdas sin uso del código de barras y rastrear muestras anónimas leyendo el código de barras, compensación automática de temperatura y con puerta intercambiable o fija. Medidas aproximadas de 61 - 132 x 56 - 57 x 89 - 175 cm y peso de 54 - 308 kg. Unidad central de procesamiento con capacidad de 486 con 8 Mb en Ram y 520 Mb en disco duro, con programa en español y modem de servicio para reparación inmediata del sistema. Interfase bidireccional. Software para emitir reportes estadísticos y epidemiológicos de los microorganismos detectados por paciente, muestra, localización y unidad médica. Monitor en color VGA 14". Teclado alfanumérico con 101 teclas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Impresora Okidata MI 320 o Citizen GSX - 240. Batería de respaldo. Lector de código de barras. Cilindros de calibración. Termómetros.

CONSUMIBLES: Botellas con 25 o 40 ml de medio de cultivo, para aerobios, anaerobios, hongos, levaduras y medios líticos.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica 120 V / 60
* Hz
Contacto polarizado con tierra
real

OPERACION.

* Por personal especializado y
de acuerdo al manual de
operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo y correctivo por
personal calificado.

<u>537.461.0037</u>	HISTEROSCOPIO DIAGNOSTICO
<u>537.461.0045</u>	HISTEROSCOPIO TERAPEUTICO
<u>537.461.0052</u>	HISTERORESECTOSCOPIO

Disposiciones transitorias

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como, para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2000.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: el Presidente, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- **Enrique Burgos García, Mario Madrazo Navarro, Bernardo A. Bidart Ramos, Javier Castellanos Coutiño, José Antonio Rojo Padilla y Armando Cordera Pastor**.- Rúbricas.